

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ÍSUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1906.
Otro idem id. un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1903.
Otro idem id. un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario para reparación de cables submarinos.
Otro idem id. un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para formalizar el pago de anticipaciones hechas por el Tesoro.
Otro idem id. un proyecto de ley reformando los vigentes Aranceles de Aduanas.
Otro idem id. un proyecto de ley modificando la tarifa A de la ley de 19 de Julio último en el sentido de que los aguardientes y alcoholes neutros de orujo se asimilen á los de vino para pago del impuesto.
Otro idem id. un proyecto de ley creando la Caja Nacional de Ahorros.
Otro idem id. un proyecto de ley para seguir aplicando hasta 1.º de Marzo de 1906 los derechos consignados en la tarifa B del Convenio de comercio con Suiza.
Otro idem id. un proyecto de ley para reducir los derechos de importación de la cebada y avena y suspender los derechos de importación de los despachos de forrajes.
Otros de personal.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de retejo del local que ocupa la Dirección general de Aduanas.
Otro disponiendo se acepten por el Estado las renunciaciones de excepción de venta de fincas, hechas por los Ayuntamientos.
Real orden declarando beneficiosa para los organismos que dependen del Ministerio de Hacienda la adquisición del *Diccionario Guía Legislativo Español* de D. Teodoro Gómez.
Otra relativa á envases para exportar frutas del país.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Jefe de Estado Mayor Central del Ejército sea en lo sucesivo el Director de las maniobras de cualquier clase que se ejecuten.
Otro haciendo merced de Hábito en la Orden militar de Calatrava al Sermo. Sr. D. Alfonso María Francisco de Orleans.
Otro autorizando al batallón de Ferrocarriles para la adquisición directa de los efectos que se expresan.
Otro autorizando á la Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército para arrendar un edificio en Burgos con destino á alojamiento del General de dicho Cuerpo, General Jefe de E. M. y Gobernador militar de dicha plaza.

Ministerio de Marina:

Real decreto relativo á la tramitación de los expedientes sobre asuntos del personal de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Marina.
Otro autorizando al Ministro del ramo para retirar de las Cortes el proyecto de ley sobre reforma general en los servicios de la Armada y programa de armamentos navales.
Otro autorizando al Ministro de Marina para que presente

á las Cortes un proyecto de ley de construcción de fuerzas navales y de reorganización de servicios de la Armada.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley iniciando la reforma de la Hacienda municipal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando en la Cátedra de Indumentaria, mueblaje y decoración de época del Conservatorio de Música y Declamación, á D. Juan Comba y García.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro y Ordenación de pagos del Estado.*—Extravío de un resguardo tatonario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hipotecario de España.—Crédito Navarro.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía eléctrica del Urumea.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1906.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Más que por lo recientes por lo angustiosas, viven en la memoria de la Nación las circunstancias en que fueron elaborados los presupuestos para el año económico de 1899-900; y no tendría para qué recordarlos el Ministro que suscribe al presentar el proyecto de los de 1906 si, resuelto á romper antiguos moldes, prescindiendo de arcaicos formalismos oficiales y animado de un espíritu de justicia, sólo de estricta justicia (aunque circunstancias especiales de actualidad pudieran dar pábulo á suposiciones que rechaza de antemano con toda energía), no creyera de absoluta necesidad someter á la consideración del País y de las Cortes, en el primer acto que realiza desde el Ministerio de Hacienda ante la Representación Nacional, los resultados de una labor que, iniciada en momento de dura prueba para todos los organismos del Estado, y de verdadero pánico financiero, ha venido sosteniéndose hasta el día y obtenido un éxito tan satisfactorio como conveniente al interés nacional.

Un presupuesto de ingresos de 870 millones, de los cuales 88 millones y medio eran recursos extraordinarios del Tesoro; una recaudación de 743.390.169'93 por recursos ordinarios, marcando el límite de la fuerza contributiva de la riqueza nacional; una Deuda cuyos intereses y amortización representaban 407.632.331 pesetas 40 centimos anuales, absorbiendo cerca del 50 por 100 del importe total de los ingresos; un déficit constante representado por el término medio de 80 millones de pesetas anuales, desde el año 1850 á 1890-91 y por 47.500.000 pesetas desde éste al de 1898-99, que venía acreciendo sin cesar el pasivo del Estado; los fondos públicos cotizados á 61'40 el interior, 64'40 el exterior y 65'70 el amortizable, con una pérdida de 1.399.541.270 pesetas en la fortuna nacional, con relación á las cifras de la Deuda en aquella época y á los precios actuales de cotización; una nueva carga de 2.000 millones de pesetas como fruto de las guerras coloniales y con los Estados Unidos de América, y un pánico, bien justificado en propios y extraños, respecto á la futura solvencia de la Nación, fueron los elementos que encontró el Gobierno encargado de confeccionar el presupuesto de 1899-900.

Con tales y tan adversos factores, que á todas luces hacían presagiar un ruidoso é inminente fracaso, manejados por quienes no habían perdido la confianza en la vitalidad de su país, tal vez por las enseñanzas de la Historia ó por convencimiento adquirido en profundos estudios, surgió el proyecto de presupuestos para 1899-900, que vino á marcar una nueva etapa en los fastos de nuestra Hacienda, é hizo vislumbrar halagüeñas esperanzas, ya convertidas en halagadoras realidades.

El esfuerzo, pues, de aquel Gobierno de voluntad y patriotismo singulares fué suficiente para que la transformación económica de España resultara un hecho, y así los detractores y cuantos temían ó esperaban el fracaso, pudieron convencerse de que en aquella crítica oca-

sión de nuestra Historia bastaba para evitar la catástrofe, tan temida como esperada, lo que tantas veces ha salvado en el transcurso de los siglos á todas las nacionalidades: una voluntad.

Y como resultado de la obra de aquel Gobierno, obra censurada y criticada, pero no sustituida desde 1899-900, puede afirmar el Ministro que suscribe, parafraseando la nota preliminar del último proyecto presentado, recordándolo á los que lo saben, y enseñándolo á los que lo ignoran, que la situación de la Hacienda es hoy sólida y bonancible y que su equilibrio se halla afirmado en el conocimiento de propios y extraños, porque desde 1899-900 se ha hecho la demostración práctica de que la capacidad contributiva de la Nación era muy superior á la que estimaron nuestros economistas con rara unanimidad, puesto que ha permitido elevar el presupuesto de ingresos á 1.002.518.668'94 pesetas en 1904, y la recaudación obtenida á 1.033.263.832'86, sin que el nuevo orden de cosas ni la más rigurosa fiscalización promovieran disturbios ni algaradas, tan frecuentes cuando se trata de tributos, ni iguales, ni siquiera parecidos, á los que originaron en tiempos pasados otras novedades de menor consideración; porque desde 1899 á 1900 el déficit constante de nuestro balance económico se ha sustituido con superávit, que representa en cinco años y medio (primer semestre de 1899-900 y ejercicios de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904), la suma de 326.709.803'39, sin contar 55.151.275'81 pesetas satisfechas, con cargo al presupuesto de 1903, á la Compañía Arrendataria de Tabacos por amortización del resto del anticipo de 60 millones que hizo al Tesoro en 1896; porque este superávit ha permitido borrar de nuestra contabilidad legislativa la fatídica partida de Deuda flotante del Tesoro, acusadora siempre entre nosotros de falta de previsión ó de deficiencias recaudatorias; porque la prudente y necesaria medida de subordinar los gastos á los ingresos en forma que aquéllos no sólo no rebasen de éstos, sino que les sean inferiores, ha dado margen á que cubiertas todas las obligaciones ordinarias, incluso las creadas con motivo de la incorporación de las Deudas coloniales al presupuesto de la Península, se hayan pagado desde 1.º de Julio de 1899 90.177.647'99 pesetas por obligaciones de Ultramar; 5.307.294'36 por servicios del presupuesto extraordinario creado por ley de 7 de Julio de 1886; 45.105.567'58 para cubrir deficiencias de recaudación en el presupuesto extraordinario creado por ley de 30 de Agosto de 1896; 13.500.000 pesetas en concepto de anticipo á la Dirección de asuntos de Ultramar; y 100 millones al Banco de España por reintegro de Deuda flotante de Ultramar, quedando aún un sobrante de 72.619.293'48 pesetas, distribuidas en las distintas cuentas del Tesoro con el Banco; y porque la confianza en la solvencia segura y constante ha elevado la apreciación de nuestro signo de crédito á un límite no conocido hasta ahora, aumentando nuestra fortuna en 1.400 millones de pesetas por la mayor apreciación del signo de nuestro crédito, en proporción de 17'20, 27'90 y 29'05 por 100, cantidad que compensa en parte el mayor quebranto del valor de nuestra moneda, único problema que hoy queda por resolver en la esfera de la economía nacional.

Tal era y tal es la situación de la Hacienda pública, y tal también el fruto de la labor realizada por el Gobierno que formó el proyecto de presupuesto de 1899-900.

Mediante ella, sin embargo, puede el Ministro que suscribe anunciaros que en ejercicio actual de 1905 es el último de los del periodo de liquidación que tantos sacrificios y tantos esfuerzos ha requerido por parte de administrados y administradores; y que ha llegado el momento de abrir una nueva Era, que será la de reconstitución de todos los servicios públicos, y singularmente la de aquellos que más afectan á la educación, á la riqueza, en sus diversas manifestaciones, y á la defensa del territorio nacional; satisfaciendo así las más justas y generales aspiraciones, para que una vez cubiertas estas ineludibles necesidades, se pueda llegar desembarazadamente al tercer periodo y último de los que debe comprender un completo programa financiero: al de la desgravación de los tributos, aliviando las cargas de los contribuyentes, cuyo patriotismo, en la época de amarguras nacionales, ha excedido á todas las previsiones.

Respondiendo, pues, á la idea de la reconstitución, la inicia el Gobierno con la modestia y la cautela necesarias para alejar todo riesgo de desequilibrio presente ó futuro entre los ingresos y los gastos, que padiera hacernos volver á calamitosos tiempos, ya, por fortuna, pasados.

Con tales designios, el Gobierno presenta por separado á la deliberación de las Cortes diferentes proyectos de ley; y al articulado de ésta de presupuestos se llevan diferentes disposiciones propias de esta clase de proyectos, que tienden á la modificación y perfeccionamiento de varios servicios. Tal es la que se refiere á la elevación del importe del depósito para concurrir á las subastas de Bienes Nacionales, dictada con el propósito de alejar de tales actos á gran número de profesionales, que estorban y dificultan las proposiciones de los concurrentes de buena fe.

Otra manteniendo el art. 20 de la ley de 29 de Diciembre de 1903, que aclara y fija su verdadero alcance, para favorecer y facilitar el retracto de fincas adjudicadas al Estado.
Por otra disposición se señala un plazo improrrogable para que los Ayuntamientos ejerci-

ten su derecho de pedir la excepción de fincas destinadas al aprovechamiento común de los pueblos á dehesas boyales y á otros usos.

Otra reorganiza la Inspección del tributo con objeto de que su misión resulte de más eficacia para los intereses del Estado y de mayor garantía para el acierto y clasificación de las cuotas tributarias.

Y otra autorizando al Gobierno para modificar el servicio de resguardos fiscales para todas las rentas públicas, encomendando tan importante servicio á un Centro directivo único, adscrito al Ministerio de Hacienda.

Comprende asimismo el articulado de la ley otros varios preceptos, de que se hace mención al hablar más adelante del proyecto de presupuestos para 1906.

Aunque no sea éste el lugar indicado para tratar de la reforma arancelaria, como está tan íntimamente ligada con la vida económica de la Nación, se hace aquí referencia á ella con el sólo propósito de señalar la conveniencia, necesidad y urgencia de la inmediata aprobación del proyecto de ley en que se consignan sus bases.

Por último, el pago en oro de todos los derechos de Aduanas fijado en dichas bases debe tener en el presupuesto de 1906 su complemento, á fin de que la medida pueda influir con provechosa eficacia en la mejora del cambio internacional, y este es el objeto que se persigue con el artículo de autorización para poder llevar á cabo préstamos de oro liquidables en el mismo ejercicio.

Pasará ahora el Ministro que suscribe á presentar los datos relativos á los resultados generales que ha ofrecido la liquidación del presupuesto de 1904, los probables de 1905 y el balance de créditos activos y pasivos del Tesoro que esta Memoria debe contener para conocimiento de las Cortes.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1904

La liquidación provisional del presupuesto de 1904 se ha dado á conocer en todos sus detalles en la GACETA DE MADRID.

Sin embargo, se consignan á continuación los resultados generales que dicha liquidación ha ofrecido, así en los gastos como en ingresos, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 25 de Junio de 1870, interin se presenta en época debida, para conocimiento de las Cortes, la Cuenta general del Estado correspondiente á dicho periodo; pudiendo anticiparse que serán de insignificante importancia las diferencias que resulten entre las cifras definitivas y las de dicha liquidación provisional.

GASTOS

Los consignados para 1904 en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, importan pesetas..... 968.912.112'19

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la citada ley ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 600.806'15
Clases pasivas..... 796.494'68

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 10.000
Ministerio de Gracia y Justicia..... 169.906'25
Idem de la Guerra..... 2.442.282'83
Idem de Marina..... 68.771'52
Idem de la Gobernación..... 2.396.012
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 197.892'57
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 2.138.374'40
Idem de Hacienda..... 686.001'36
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 4.366.441'01

13.872.982'77

2.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra..... 3.691.929'45
Idem de Marina..... 311'60
Idem de la Gobernación..... 49'36

3.692.290'41

3.º El importe de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Deuda pública..... 612'50
Presidencia del Consejo de Ministros..... 15.000
Ministerio de Gracia y Justicia..... 45.000
Idem de la Guerra..... 21.290.426'76
Idem de Marina..... 1.707.046
Ministerio de la Gobernación..... 150.000
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 609.309'02
Idem de Hacienda..... 424.062'49
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 694.549'81

24.936.006'58

4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados, que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1903:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real..... 187.500
Deuda pública..... 20.824.264'68
Cargas de justicia..... 119.818'21

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado..... 814.179'11

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes items like 'Idem de Gracia y Justicia', 'Idem de la Guerra', etc.

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, á saber:

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Presidencia del Consejo de Ministros', 'Ministerio de la Guerra', etc.

Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro..... 1.042.579.908,33

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre contribución territorial é industrial en esta forma:

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1904, sobre la industrial', etc.

El presupuesto de gastos para 1904 se elevó á..... 1.049.784.407'84

INGRESOS

Los consignados para 1904 en el estado letra B, aprobado por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, importan pesetas..... 1.000.066.839

AUMENTOS.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado', 'Lo idem id. id. por la décima sobre la riqueza urbana', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Los ingresos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de Obras públicas»', 'Lo reconocido y liquidado por el concepto de «Casa de Moneda»', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'La diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignan como ingresos en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales', 'El importe de la subvención que satisfacen varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural', etc.

Los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados, en esta forma:

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Contribuciones directas', 'Contribuciones indirectas', 'Monopolios y servicios explotados por la Administración', etc.

El importe de los recargos sobre la contribución territorial é industrial, en esta forma:

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1904 sobre la industrial y de comercio', 'Los cobros verificados por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial)', etc.

Con cuyos aumentos, el presupuesto de ingresos ascendió á pesetas..... 1.068.679.761'76

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las anteriores demostraciones resulta: Que los gastos presupuestos ascendieron á..... 1.049.784.407'84 Y los ingresos á..... 1.068.679.761'76

Exceso de ingresos..... 18.895.353'92

A continuación se detallan por secciones las anteriores cifras de gastos é ingresos presupuestos, las obligaciones reconocidas contra el Tesoro y los derechos liquidados á su favor; lo pagado y recaudado y los restos á satisfacer y á realizar, que pasan como resultas á la cuenta del presupuesto de 1905.

GASTOS

Large table with 7 columns: Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ejercicios cerrados, Recargos municipales, and EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE. Rows include Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, etc.

INGRESOS

	Ingresos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Contribuciones directas.....	439.677.058'40	443.933.788'18	407.047.601'57	36.886.186'61	»	32.629.456'83
Contribuciones indirectas.....	352.680.707'68	365.871.694'47	350.026.369'32	15.845.325'15	»	2.654.338'36
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.501.026'11	176.300.729'63	176.182.730'92	117.998'71	3.681.704'81	»
Propiedades y derechos del Estado. } Rentas.....	20.263.092'03	21.779.683'72	18.727.798'89	3.051.884'83	»	1.535.293'14
Recursos del Tesoro..... } Ventas.....	2.546.045'42	3.506.850'02	3.452.507'44	54.342'58	906.462'02	»
	14.821.861	18.731.338'80	18.729.461'82	1.876'98	3.907.600'82	»
Ejercicios cerrados.....	1.002.489.790'64	1.030.124.084'82	974.166.469'96	55.957.614'86	8.495.767'65	36.819.088'33
	59.097.362'90	59.097.362'90	59.097.362'90	»	»	»
Recargos municipales.....	1.061.587.153'54	1.089.221.447'72	1.033.263.832'86	55.957.614'86	8.495.767'65	36.819.088'33
	7.092.608'22	7.092.608'22	5.916.232'26	1.176.375'96	»	1.176.375'96
	1.068.679.761'76	1.096.314.055'94	1.039.180.065'12	57.133.990'82	8.495.767'65	37.995.464'29

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1904 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN Á LOS INGRESOS	
	Gastos.	Ingresos.	Gastos.	Ingresos.	Liquidado.	Realizado.
Por el presupuesto de 1904.....	978.185.009'14	1.030.124.084'82	944.745.602'10	974.166.469'96	— 51.939.075'68	— 29.420.867'86
Por ejercicios cerrados.....	»	»	34.266.025'71	59.097.362'90	»	— 24.831.337'19
	978.185.009'14	1.030.124.084'82	979.011.627'81	1.033.263.832'86		
Diferencias líquidas.....	51.939.075'68		54.252.205'05		— 51.939.075'68	— 54.252.205'05

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados por el presupuesto corriente de 1904 ha excedido á las obligaciones vencidas en pesetas.....	51.939.075'68
Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han superado á los pagos en.....	29.420.867'86
Que los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados han superado á los pagos ejecutados por igual concepto en.....	24.831.337'19
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1904 ofrece un superávit de.....	54.252.205'05

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1905

GASTOS

El artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903 concedió créditos para los gastos del Estado durante el año 1904 hasta la suma de..... 968.912.112'19

Al prorrogarse dicho presupuesto por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904 para el año 1905, se introdujeron las siguientes alteraciones para señalar la dotación de obligaciones creadas por disposiciones especiales, y para dar de baja créditos asignados á otros servicios que llegaron á su término ó que sufrieron disminución en los gastos.

AUMENTOS

Deuda pública.

Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que se emita en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904 para pago de intereses atrasados á las Corporaciones civiles y eclesiásticas, como indemnización por la venta de sus bienes enajenados.....	480.000
Idem id. id. para pago de las obligaciones procedentes de Ultramar.....	640.000
Intereses y amortización de la Deuda amortizable por diferencia en la anualidad correspondiente á 1905.....	20.269'30

Presidencia del Consejo de Ministros.

Haber de excedencia de un Oficial Letrado, de ascenso.... 5.000

Ministerio de Gracia y Justicia.

Crédito para la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, creada por la ley de 5 de Abril de 1904.....	268.625
Haberes del personal excedente del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	21.666'66

Ministerio de Hacienda.

Créditos para diversos servicios de la renta del alcohol, en cantidad igual á la señalada por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904..... 907.500

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Créditos para diversos servicios de la renta del alcohol, en cantidad igual á la señalada por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.....	315.000
	2.658.060'96
	971.570.173'15

BAJAS

Casa Real.

Dotación de S. M. la Reina Isabel..... 750.000

Deuda pública.

Intereses de acciones de obras públicas y carreteras.....	275
Anualidad del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos.....	4.814.556
Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	2.147.789'60

Cargas de justicia.

Oficios y derechos enajenados.....	276'87
Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	250.000
Obligaciones atrasadas.....	14.278'28

Presidencia del Consejo de Ministros.

Créditos para personal y material del Tribunal de lo Contencioso administrativo, suprimido por la ley de 5 de Abril de 1904.....	206.800
Haber de excedencia de un Oficial tercero.....	3.333'33
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	1.734'55

Ministerio de Estado.

Obligaciones de ejercicios cerrados..... 2.365'53

Ministerio de Gracia y Justicia.

Haber de excedencia de un Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	5.833'33
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	55.003'52
Baja de 1'19 por 100 por razón de vacantes sobre el crédito que se aumenta para personal de la Sala de lo Contencioso administrativo.....	3.405'38

Ministerio de Marina.

Hospitales y enfermerías.....	111.214
Servicio industrial.....	794.000'25
Nuevas construcciones.....	1.313.488
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	107.833'85

Ministerio de la Gobernación.

Crédito para el libro de actas del XIV Congreso Internacional de Medicina..... 83.730

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Material de Universidades.....	1.500
Idem de Bellas Artes.....	170.000
Obras nuevas.....	24.525
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	454.387'15

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Personal de Agricultura.....	38.750
Expropiaciones y subvenciones de obras hidráulicas.....	7.934'37
Ensayos de navegación aérea.....	89.925
Obras de carreteras que quedaron sin pagar en el año anterior.....	720.000
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	410.376'92

Ministerio de Hacienda.

Obligaciones de ejercicios cerrados..... 40.089'08

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Gastos generales de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	50.500
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	44.986'10
	12.718.891'11

Créditos líquidos que aparecen en el estado letra A, aprobado por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904..... 958.851.282'04

A esta suma deben agregarse las cantidades que se calcula puedan importar las ampliaciones de crédito que autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que puedan concederse, los remanentes transferidos del presupuesto anterior y los pagos realizados y á realizar durante el año por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

1.º Por disposiciones de la ley:	
Deuda pública.....	1.500.000
Clasas pasivas.....	1.000.000
Ministerio de la Guerra.....	500.000
Idem de Marina.....	100.000
Idem de la Gobernación.....	400.000
Idem de Hacienda.....	600.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.000.000
	8.100.000

2.º Suplementos de crédito y créditos extraordinarios solicitados de las Cortes por proyectos de ley durante el año 1904, que están pendientes de concesión:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	204.104'18
Ministerio de Estado.....	174.034'93
Idem de Gracia y Justicia.....	111.702'86
Idem de la Guerra.....	2.472'22
Idem de Marina.....	6.937.546'93
Idem de la Gobernación.....	240.026'04
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	236.148'52
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	5.762.000
Idem de Hacienda.....	14.098
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.164.770'83
	15.846.904'51

3.º Remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior:

Ministerio de la Guerra.....	910.472'43	
Idem de Marina.....	311'60	
Idem de la Gobernación.....	49'36	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	200.000	
		1.110.833'39

4.º Por suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y que se calcula han de ser necesarios:

Ministerio de Estado.....	400.000	
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	800.000	
{ Idem eclesiásticas.....	50.000	
Idem de la Guerra.....	2.500.000	
Idem de Marina.....	1.200.000	
Idem de la Gobernación.....	400.000	
Idem de Instrucción pública.....	500.000	
Idem de Agricultura.....	5.000.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	800.000	
		11.650.000

5.º Por resultados de ejercicios cerrados:

Los pagos verificados hasta fin de Abril último y los que se supone han de realizarse, importan..... 35.000.000

Total de créditos..... 1.030.559.019'94

teras. (Leyes de 24 de Febrero, 5 de Abril y 6 de Diciembre de 1904 y Real decreto de 1.º de Marzo del mismo año)..... 3.325.000

Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales. (Leyes de 5 de Abril y 6 de Diciembre de 1904)..... 4.450.000

Impuesto de consumos. (Ley de 19 de Julio de 1904)..... 10.500.000

19.131.000

Ingresos que aparecen en el estado letra B, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904..... 1.000.735.839

A cuya suma hay que agregar los ingresos realizados y que se calcula han de realizarse por los siguientes conceptos, que no figuran con cantidad alguna en el presupuesto, así como las resultas de ejercicios cerrados:

Contribuciones impuestas á bienes del Estado..... 600.000

Derechos arancelarios sobre material de obras públicas..... 1.000.000

Asignación que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural..... 400.000

2.000.000

Ingresos líquidos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados hasta fin de Abril último, juntamente con los que se calcula han de realizarse hasta el término del ejercicio..... 59.000.000

Total de ingresos presupuestos..... 1.061.735.839

INGRESOS

Los fijados por la ley de 29 de Diciembre de 1903 fueron de..... 1.000.066.839

AUMENTOS

Impuesto sobre la fabricación y consumo del alcohol. (Ley de 19 de Julio de 1904)..... 19.000.000

Timbre del Estado. (Aumento de timbre sobre espectáculos é impuesto sobre los naipes, con arreglo á la ley de 5 de Abril de 1904)..... 800.000

19.800.000

1.019.866.839

BAJAS

Importe de minas sobre la explotación. (Ley de 5 de Abril de 1904)..... 856.000

Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fron-

Aparece, por lo tanto, que los créditos y recursos probables que servirán de base á la liquidación del presupuesto de 1905, se elevarán á las siguientes cantidades:

Gastos..... 1.030.559.019,94

Ingresos..... 1.061.735.839

Diferencia por exceso en los ingresos..... 31.176.819'06

Los siguientes estados expresan, por Secciones, el importe de los gastos é ingresos fijados por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con las modificaciones que quedan consignadas; el aumento probable que tendrán las provisiones; las obligaciones y derechos que se calcula han de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin de Abril último y los que se presume han de realizarse en los ocho meses restantes; los restos pendientes de pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gastos, el exceso de los créditos sobre las obligaciones que ha de ser anulado como sobrante en la liquidación definitiva.

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS	AUMENTOS	TOTAL	DERECHOS que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	INGRESOS obtenidos en los cuatro primeros meses.	INGRESOS presu- mibles en los ocho restantes.	TOTAL de ingresos probables.	RESTOS pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Contribuciones directas.....	437.941.930	600.000	438.541.930	443.000.000	83.539.000	322.461.000	406.000.000	37.000.000
Contribuciones indirectas.....	353.687.000	1.000.000	354.687.000	366.000.000	107.778.000	242.222.000	350.000.000	16.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.501.001	»	172.501.001	172.115.000	53.598.000	118.402.000	172.000.000	115.000
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	19.649.047	400.000	20.049.047	21.800.000	4.853.000	13.947.000	18.800.000	3.000.000
{ Ventas.....	2.135.000	»	2.135.000	2.050.000	822.000	1.178.000	2.000.000	50.000
Recursos del Tesoro.....	14.821.861	»	14.821.861	16.002.000	2.178.000	13.822.000	16.000.000	2.000
Total del ejercicio corriente.....	1.000.735.839	2.000.000	1.002.735.839	1.020.967.000	252.768.000	712.032.000	964.800.000	56.167.000
Resultas de ejercicios cerrados.....	59.000.000	»	59.000.000	59.000.000	36.921.000	22.079.000	59.000.000	»
TOTALES.....	1.059.735.839	2.000.000	1.061.735.839	1.079.967.000	289.689.000	734.111.000	1.023.800.000	56.167.000

COMPARACIÓN

	CREDITOS	OBLIGACIONES y derechos reconocidos y á reconocer.	PAGOS É INGRESOS verificados y á verificar.	RESTOS pendientes de pago y cobro.
Gastos probables.....	1.030.559.019'94	1.012.733.824'78	978.503.824'78	34.230.000
Ingresos probables.....	1.061.735.839	1.079.967.000	1.023.800.000	56.167.000
Diferencias en los ingresos.....	+ 31.176.819'06	+ 67.233.175'22	+ 45.296.175'22	+ 21.937.000

GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS			Obligaciones probables del ejercicio.	Pagos líquidos ejecutados en los cuatro primeros meses.	Pagos probables en los ocho restantes.	TOTAL de pagos probables.	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Créditos sobrantes.
	Autorizados por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904.	AUMENTOS POR Disposiciones de la misma ley y otras especiales (probables).	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.						
Obligaciones generales del Estado.									
Casa Real.....	8.450.000	»	»	8.450.000	2.112.000	6.338.000	8.450.000	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	»	»	1.838.085	460.000	1.378.085	1.838.085	»	»
Deuda pública.....	399.219.887'73	1.500.000	»	400.719.887'73	4.862.000	375.338.000	380.200.000	19.000.000	1.519.887'73
Cargas de justicia.....	1.115.739'78	»	»	1.115.739'78	167.000	648.739'78	815.739'78	300.000	»
Clases pasivas.....	72.690.400	1.000.000	»	73.690.400	18.560.000	54.540.000	73.100.000	»	590.400
	483.314.112'51	2.500.000	»	485.814.112'51	26.161.000	458.242.824'78	464.403.824'78	19.300.000	2.110.287'73
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.									
Presidencia del Consejo de Ministros....	567.500	»	204.104'18	771.604'18	762.000	135.000	622.000	5.000	9.604'18
Ministerio de Estado.....	5.012.887	»	574.034'93	5.586.921'93	5.570.000	375.000	4.620.000	950.000	16.921'93
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	14.355.890'29	»	911.702'86	15.267.593'15	14.800.000	3.545.000	14.550.000	250.000	467.593'15
{ Idem eclesiásticas.....	41.046.326'25	»	50.000	41.096.326'25	40.746.000	10.151.000	40.396.000	350.000	350.326'25
Idem de la Guerra.....	146.527.252'43	1.410.472'43	2.502.472'22	150.440.197'08	147.400.000	40.073.000	141.400.000	6.000.000	3.040.197'08
Idem de Marina.....	33.534.861'75	100.311'60	8.137.546'93	41.772.720'28	40.250.000	9.402.000	38.050.000	2.200.000	1.522.720'28
Idem de la Gobernación.....	54.198.295'39	400.049'35	640.026'04	55.238.370'79	53.700.000	14.248.000	52.100.000	1.600.000	1.538.370'79
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	44.994.397'98	200.000	736.148'52	45.930.546'50	45.130.000	10.484.000	44.680.000	450.000	800.546'50
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	86.010.938'91	»	10.762.000	96.772.938'91	89.772.000	24.430.000	87.972.000	1.800.000	7.000.938'91
Idem de Hacienda.....	16.409.113	600.000	14.098	17.023.211	16.700.000	4.496.000	16.275.000	425.000	323.211
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	30.879.706'53	4.000.000	2.964.770'83	37.844.477'36	37.200.000	9.816.000	36.300.000	900.000	644.477'36
Posesiones españolas del Golfo de Guinea	2.000.000	»	»	2.000.000	2.000.000	500.000	2.000.000	»	»
Total del ejercicio corriente.....	958.851.282'04	9.210.833'39	27.496.904'51	995.559.019'94	977.733.824'78	153.816.000	789.687.824'78	34.230.000	17.825.195'16
Resultas de ejercicios cerrados.....	35.000.000	»	»	35.000.000	35.000.000	10.517.000	24.483.000	»	»
	993.851.282'04	9.210.833'39	27.496.904'51	1.030.559.019'94	1.012.733.824'78	164.333.000	814.170.824'78	34.230.000	17.825.195'16

Situación del Tesoro en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		PASIVO	
Existencias:		Obligaciones presupuestas:	
Efectivo metálico y pagarés de comercio en la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Loterías.....	20.962.351'79	Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, imputables al presupuesto de 1904.....	33.439.407'04
Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 19 de Mayo de 1900, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas a la conversión, 31.045.932'50 pesetas nominales, de las cuales deducidas pesetas 675.000 amortizadas hasta el sorteo de 15 de Noviembre último, pesetas 15.043.000 entregadas al Banco Hipotecario por reembolso de pagarés y pesetas 264.000 negociadas en subasta para las atenciones de Ultramar.....	15.063.932'50	Por las idem id. pendientes de pago como resultas de ejercicios cerrados.....	424.067.048'74
Idem id. id., de la emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante a disposición del Tesoro.....	177.834'73	Por los recargos municipales correspondientes al año económico 1904....	986.760'35
Total Deuda amortizable, destinada al objeto especial que señaló la Ley de 30 de Julio de 1904.....	15.241.767'23	Por idem id. de ejercicios cerrados.....	1.000.978'10
pesetas nominales que, al cambio de 92 por 100, representa un efectivo de pesetas.....	14.022.425'85		459.494.194'23
Saldo en la cuenta corriente con { Cuenta de efectivo.... 36.743.353'75		Acreedores del Tesoro:	
el Banco de España por el ser- { Idem de valores..... 3.813.991'02		Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación.....	113.000
vicio de Tesorería..... { Idem especial de oro.. 8.754.572'38		Por el anticipo del Banco de España, Ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000
	49.311.917'15	Por las ganancias no satisfechas a los jugadores de la Lotería.....	24.790.870
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública. Idem id. en oro para el pago de Deuda exterior.....	53.813.338'46	Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro a calidad de devolución.....	26.337'639'95
Idem id. para el pago de interés y amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable del producto de la renta de Tabacos.....	11.000.000	Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	95.440.145'56
	10.599.711'64	Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto en venta de bienes de Corporaciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Central con destino a la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones.....	2.101.674'81
	159.709.744'89		298.783.330'32
Valores presupuestos:		Obligaciones de Ultramar:	
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro por valores del presupuesto de 1904.....	55.957.614'86	Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España.....	600.000.000
Por idem id. pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	756.590.099'32	Por las obligaciones de las Colonias, pendientes, según cálculos.....	80.500.000
Por idem id. atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....	61.737.845'14		680.500.000
	874.285.559'32	Deudores al Tesoro:	
Deudores al Tesoro:		Por los pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización por cuenta de los Departamentos ministeriales.....	54.159.452'45
Por los pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización por cuenta de los Departamentos ministeriales.....	54.159.452'45	Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos Departamentos ministeriales.....	1.811.542'53
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos Departamentos ministeriales.....	1.811.542'53	Por anticipaciones reintegrables a varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, a Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones; a Profesores de Instrucción primaria, a las Audiencias para Testigos y Jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....	19.329.301'68
Por anticipaciones reintegrables a varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, a Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones; a Profesores de Instrucción primaria, a las Audiencias para Testigos y Jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....	19.329.301'68	Por anticipaciones a las { Cuba..... 412.062.770'22	
Por anticipaciones a las { Puerto Rico. 3.323.828'57		Cajas de Ultramar..... { Filipinas... 28.851.548'07	
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra.....	27.924.641'70		472.162.788'56
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.642.436'09		558.105.521'31
	558.105.521'31		1.592.100.825'52
	1.592.100.825'52		
			1.438.777.524'55
			153.323.300'97
			1.592.100.825'52

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE			NO REALIZABLE	PASIVO	EXIGIBLE		
	REALIZABLE		NO REALIZABLE			EXIGIBLE		NO EXIGIBLE
	En plazo de un año.	A más largo plazo.				En plazo de un año.	A más largo plazo.	
Existencias.....	159.709.744'89	»	»	Obligaciones presupuestas.....	32.000.000	50.000.000	377.494.194'23	
Valores presupuestos.....	60.000.000	122.000.000	692.285.559'32	Acreedores del Tesoro.....	27.000.000	254.000.000	7.783.330'32	
Deudores al Tesoro.....	10.000.000	78.000.000	470.105.521'31	Obligaciones de Ultramar.....	640.500.000	40.000.000	»	
	229.709.744'89	200.000.000	1.162.391.080'63		699.500.000	354.000.000	385.277.524'55	
Saldo.....	469.790.255'11	154.000.000	»	Saldo.....	»	»	777.113.556'08	
	699.500.000	354.000.000	1.162.391.080'63		699.500.000	354.000.000	1.162.391.080'63	

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1906

Se piden créditos destinados a satisfacer los gastos de dicho ejercicio por valor de pesetas 1.010.733.344'56. Comparados éstos con los que se autorizaron para el año actual por pesetas 958.851.282'04, aparece un aumento de 51.882.062'52 pesetas; con el proyecto para 1905, que fué de 988.471.441'08, el de 22.261.903'48, y con los créditos primitivos votados para 1904, 968.912.112'19, el de 41.821.232'37.

Calcúlense los ingresos en 1.031.691.896 pesetas, cantidad inferior en 1.571.936'86 a la obtenida de recaudación líquida por todos conceptos en 1904, y seguramente en mayor suma aún a la que se obtendrá en 1905, a juzgar por el aumento progresivo de los ingresos que acusa la recaudación en los meses transcurridos desde primero de año.

La comparación, pues, de la cifra de ingresos con la de gastos, que el Gobierno tiene la certeza ha de ser bastante a dotar en sus justas necesidades los servicios más útiles, y a evitar la petición y concesión de los numerosos créditos extraordinarios y suplementos de crédito pedidos y concedidos durante el año anterior, puede hacernos abrigar la confianza de que el superávit de 20.958.551'44 pesetas no ha de verse reducido, sino aumentado, al finalizar el ejercicio de 1906.

Sentada como preliminar esta afirmación, debe el Ministro someter a las Cortes, en líneas generales, puesto que el detalle figura en los adjuntos estados comparativos, las razones en que funda las principales novedades que se advierten en el nuevo proyecto de presupuestos.

GASTOS

Obligaciones generales del Estado.

Sin variación alguna en las Secciones 1.^a y 2.^a, «Casa Real» y «Cuerpos Colegisladores»; las sumas a satisfacer por servicios de la Sección 3.^a, «Deudas del Estado y del Tesoro», se presentan con una baja de 3.706.235'24 pesetas, procedentes de intereses de inscripciones de Corporaciones civiles y eclesiásticas y de obligaciones de Ultramar; del crédito señalado para atender al quebranto que origine la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, toda vez que a él ha de aplicarse el importe de los derechos de Aduanas percibidos en oro; de la disminución de intereses por la amortización de la Deuda al

5 por 100 correspondiente a la anualidad anterior; de los intereses de vencimiento de la Deuda flotante de Ultramar, y de la reducción al 2 por 100 de los intereses de depósitos necesarios en metálico; pero como al propio tiempo se figura un crédito preventivo por la suma de 6 millones de pesetas con destino al servicio de la Deuda del Estado que se emita para la consolidación de las obligaciones del Tesoro creadas por el Real decreto de 1.^o de Mayo último, resulta en definitiva un aumento de 2.293.764'76 en los créditos de la referida Sección 3.^a

En la Sección 4.^a, «Cargas de justicia», hay un pequeño aumento líquido de 27.526'98 pesetas por obligaciones reconocidas durante los años de 1903 y 1904.

La Sección 5.^a, «Clases pasivas», tiene una baja de 415.350 pesetas en pensiones remuneratorias, regulares, exclaustrados, convenidos de Vergara, retirados de Guerra y Marina, y Cruces pensionadas y en pensiones de secuestros por disminución de pensionistas, y un aumento de 1.400.000 pesetas por los Montepíos militar y civil, jubilados y cesantes de todos los Ministerios, excedentes del de Gracia y Justicia por liquidaciones posteriores, y el que produce el convertir en pensiones vitalicias del Tesoro los haberes titulados de «Exterior fijo» que perciben en la actualidad los obreros de las minas de Almadén; aceptando en este punto lo propuesto en el proyecto de presupuestos para 1905, siendo, por tanto, el aumento líquido de esta Sección de pesetas 984.650.

En el balance de obligaciones generales del Estado resulta, pues, un aumento líquido de 3.305.941'74 pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y CONSEJO DE ESTADO

Deducido de esta Sección el importe de los gastos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, que figuró en ella en 1904 y pasó al autorizarse el presupuesto de 1905, como de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo de justicia, a la Sección 3.^a, el aumento de 26.500 pesetas con que aparece la Sección 1.^a reconoce por causa la reorganización necesaria en el Consejo de Estado para ciertos servicios que eran comunes a este Cuerpo y al Tribunal de lo Contencioso, y a fijar en 5.000 pesetas, en lugar de las 4.000, el ingreso de los Oficiales Letrados.

TARIFA 2.^a

Impuesto sobre el consumo.

Pagarán:
 Por cada kilogramo de carburo de calcio, 0'40.
 Por el gas aplicado a alumbrado y calefacción y la electricidad aplicada al alumbrado, el 10 por 100 de su precio de venta en el punto de consumo.
 Este impuesto lo pagarán los consumidores, pero la recaudación del correspondiente al gas y a la electricidad la efectuarán los fabricantes y los revendedores ó intermediarios, excepto los Ayuntamientos, que lo ingresarán directamente en el Tesoro, el cual abonará á aquéllos el 3 por 100 de las sumas ingresadas en concepto de premio de recaudación.
 Serán responsables personalmente del pago de este impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó eléctrico, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el referido impuesto, y en el de ingresos los recursos correspondientes.
 El impuesto sobre la producción y consumo del gas, de electricidad y carburo de calcio no podrá ser gravado con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán imponer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos á que les sirven de base.
 Las cuotas señaladas en la tarifa 1.^a sufrirán un recargo de 3 por 100 para gastos de recaudación y estadística.
 La Hacienda podrá concertar con los fabricantes de gas y electricidad el pago del impuesto sobre el consumo, correspondiente á la parte de producción que destinen al consumo propio.
 También podrá concertar con los fabricantes de carburo de calcio el pago del impuesto sobre el consumo de dicho producto.
 El impuesto sobre la producción de electricidad y carburo de calcio, cuando aquélla ó éste se obtengan empleando fuerza hidráulica, queda sujeto al recargo del 5, 10 ó 15 por 100, establecido por Real orden de 25 de Abril de 1904, sobre las cuotas de contribución industrial correspondientes á las industrias que utilicen fuerza hidráulica.
 Art. 21. El depósito previo que fija el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877 para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado se eleva al 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
 Art. 22. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas, después de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores á la Hacienda, ó cualquier persona por cuenta de ellos, conforme al art. 1.158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargos de los expedientes ejecutivo y de venta, así como de los intereses de demora, cuando estos últimos fueren exigibles por razón de la naturaleza del débito.
 La Hacienda, una vez realizado el ingreso, dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la excluirá de sus Inventarios, quedando á salvo y al amparo de los Tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad ó posesión, los cuales no se entenderán prejuzgados administrativamente por el hecho de haberse admitido el pago.
 Art. 23. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común ó para dehesa de pastos, concedida á los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, y ampliado por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1898, sólo podrá ejercitarse en lo sucesivo en los cuatro meses siguientes á la publicación de esta ley para las fincas que no hubieren sido vendidas anteriormente, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúan, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.
 Transcurrido dicho plazo se considerarán en estado de venta todos los montes de Propios no declarados de utilidad pública, ó cuya excepción de venta no hubiera sido pedida.
 Art. 24. El haber titulado de «Exterior fijo», que perciben en la actualidad los obreros de las Minas de Almadén, con cargo á los gastos de explotación de dicho Establecimiento, les será reconocido como pensión vitalicia del Tesoro, comprendiéndose el importe anual de los mencionados haberes en la Sección 5.^a, capítulo único, art. 1.º, del presupuesto de gastos por obligaciones generales del Estado.
 En lo sucesivo, estas pensiones serán reguladas por los servicios prestados y jornales devengados con sujeción á la siguiente escala:
 A los obreros de las Minas de Almadén que hubieren prestado veinticinco años de servicios al Estado y devengado en los trabajos de dicho Establecimiento 2.500 jornales de primera clase, 276 pesetas.
 A los que contaren treinta años de servicios y 3.000 jornales, 345.
 Y á los que contaren treinta y cinco años de servicios y 3.500 jornales, 414.
 Art. 25. Se suprime la Inspección facultativa que en la conservación y mejora ó venta de los montes públicos á cargo de la Hacienda, ó sea los exceptuados por razones que no sean de utilidad pública, y los enajenables, estableció el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, suprimiéndose también, en su consecuencia, la exacción del 10 por 100 de todos sus aprovechamientos, aplicable á aquel servicio.
 Un Negociado técnico, compuesto de Ingenieros de Montes, con un Jefe de la categoría de Jefe de Negociado, auxiliará los trabajos de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el ramo de Propiedades, vigilando la determinación pericial de los montes que deban estar á cargo de la Hacienda y los justiprecios que requieran, tanto su excepción de la venta para el aprovechamiento común ó dehesas boyales, como su enajenación.
 Art. 26. Quedan suprimidas las oficinas de los Registros fiscales de las provincias de Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga y Granada, creados por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1899, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 26 de dicho mes y año.
 Art. 27. El servicio de Inspección del tributo será reorganizado con arreglo á las siguientes bases:
 Primera. El Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas tendrá el carácter de Inspector general del tributo en todos los ramos cuya administración se halla encomendada al Centro de que es Jefe, con facultad para disponer las visitas que considere necesarias y distribuir el personal de plantilla de la Inspección activa.
 Segunda. Habrá un Subinspector general del tributo á las órdenes del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con facultades para comunicar las instrucciones que requiera el buen despacho del servicio de Inspección y para reclamar á las oficinas provinciales de Hacienda los datos que considere precisos con igual objeto.
 Tercera. Un reglamento especial determinará las funciones propias de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en cuanto al servicio de Inspección del tributo y determinará la forma de realizarlo y la tramitación que deba darse á los expedientes de ocultación y de defraudación. En estos expedientes, dictará resolución (como acto administrativo reclamable ante el Delegado de Hacienda en primera ó única instancia, según la cuantía), una Junta constituida por el Administrador de Hacienda, como Presidente con voto de calidad, el Abogado del Estado, un Oficial de la Intervención y un representante del contribuyente, como Vocales, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un Oficial de la Administración.
 Cuarta. El importe de las multas que se impongan en los expedientes de defraudación será igual al de la mayor cuota que corresponda al Tesoro por un año. En los expedientes de ocultación se impondrá como multa la tercera parte de la que se consigna anteriormente, siempre que el contribuyente acepte la clasificación contributiva que la Junta acuerde.
 Esta reducción de penalidad no tendrá efecto si el contribuyente se diera de baja dentro del año en que se le instruyera el expediente de ocultación.
 Quinta. Se suprime la participación de los funcionarios en las multas que se impongan á los contribuyentes en los expedientes de ocultación y defraudación, las cuales ingresarán íntegramente en el Tesoro como producto de la contribución ó el impuesto respectivos.
 Sexta. El Ministro de Hacienda podrá condonar la totalidad de esas multas, aun en la parte correspondiente á los particulares denunciadores, cuando las circunstancias del caso evidencien, á juicio de aquél, la falta de intención de ocultar la base imponible ó de defraudar á la Hacienda pública; mas, para conceder la condonación, es necesario que el contribuyente que solicite dicha gracia haya satisfecho el total importe de la liquidación practicada por virtud del fallo resolutorio del expediente, y renuncie al recurso contencioso administrativo.
 Art. 28. Se autoriza al Gobierno para crear en el Ministerio de Hacienda una Dirección general encargada de la persecución del contrabando y defraudación de las rentas de Aduanas, Azúcar, Achicoria, Alcoholes, Tabacos, Cerillas y Explosivos, que se denominará «Dirección general de los Resguardos fiscales», y cuyo Director, que deberá ser Teniente General del Ejército, se nombrará por dicho Ministerio. La organización de este Centro se hará con arreglo á las bases siguientes:
 Primera. Dependerán de dicha Dirección el Cuerpo de Carabineros y el Resguardo marítimo destinado al servicio de guardacostas, los cuales se harán cargo, en la parte que á cada Instituto corresponda, de los servicios que presta el Resguardo especial de vigilancia, de la Compañía Arrendataria de Tabacos.
 Segunda. El nuevo Resguardo tendrá á su cargo, como misión propia, los servicios de persecución del contrabando y defraudación de las rentas de Aduanas, Azúcar, Achicoria, Alcoholes, Tabacos, Cerillas y Explosivos, y su organización será militar, verificándose el ingreso y ascenso de los Jefes y Oficiales y el reclutamiento de las clases é individuos de tropa por los procedimientos establecidos ó que en adelante se establezcan para los demás Institutos similares.
 Tercera. La organización del nuevo Resguardo se hará de modo que, sin aumento en el gasto total ahora consignado para el Cuerpo de Carabineros, para el Resguardo marítimo y para el Resguardo especial de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se mejoren los sueldos de los individuos y clases de tropa hasta equipararlos á los que estén asignados á los individuos y clases del Instituto de la Guardia civil.

Cuarta. Las recompensas especiales que hayan de otorgarse, y las correcciones ó castigos que deban imponerse á los Jefes, Oficiales, clases ó individuos de tropa del nuevo Resguardo, por actos propios del servicio, se acordarán y aplicarán por el Ministerio de Hacienda, excepto en los casos de delito, que se someterán á conocimiento de las Autoridades ó Tribunales competentes.
 Quinta. Los Jefes, Oficiales, clases ó individuos de este Resguardo, separados del servicio por causa justificada, serán baja definitiva en el Cuerpo, y en ningún caso tendrán opción á nuevo ingreso.
 Sexta. Las fuerzas del nuevo Resguardo no podrán, bajo ningún pretexto, ser distraídas del servicio especial que se les encomienda, á no ser en los casos siguientes:
 1.º Cuando la Nación se halle en estado de guerra.
 2.º Cuando se altere el orden público en la provincia ó localidad donde presten sus servicios y sea absoluta la necesidad de su cooperación para restablecerlo.
 En ambos casos la fuerza reconcentrada quedará á las inmediatas órdenes de la Autoridad correspondiente, la cual dará cuenta al Ministerio de Hacienda del empleo que haya dado á la misma.
 Tan luego como las circunstancias no exijan de un modo absoluto que las fuerzas continúen reconcentradas, se dispondrá por quien corresponda su inmediato regreso á los respectivos puntos de procedencia.
 Séptima. Todas las Autoridades del territorio prestarán el más eficaz auxilio á las fuerzas de dicho Resguardo, cuando se lo reclamen para el ejercicio de su especial cometido.
 Octava. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los de la Guerra y Marina, dictará un reglamento que determine la organización del Resguardo de que se trata, en su parte militar.
 Novena. Los empleados civiles dependientes del Ministerio de Hacienda conservarán las atribuciones que para la persecución del contrabando y de la defraudación les conceden los respectivos reglamentos, á cuyo efecto se les prestará por el nuevo Resguardo y por las Autoridades de todas clases cuantos auxilios sean necesarios para el desempeño de su cometido.
 Art. 29. Se suprime el recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, creado por el art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe aparece comprendido en el estado letra B, presupuesto de ingresos, como uno de los recursos del Tesoro, y se restablece la facultad que hasta dicha fecha tenían los Ayuntamientos para la imposición de tal recargo con destino al pago de las atenciones municipales.
 La imposición de este recargo, en su totalidad, será obligatoria, siempre que su cuantía resulte inferior á la de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de las respectivas localidades. Cuando, por el contrario, exceda, podrán los Ayuntamientos limitarlo al tanto por ciento que produzca una cantidad igual al importe de aquellos gastos. Sólo en el caso de que los Ayuntamientos verifiquen por anticipado un ingreso en las arcas del Tesoro de la suma á que en el año siguiente asciendan las referidas obligaciones, ó si sus créditos líquidos contra el mismo exigibles dentro del año, después de cubiertos todos los derechos de la Hacienda, ofrecen un sobrante igual ó superior al importe de aquellas, quedarán relevados de la imposición del recargo.
 Las cantidades que en unión de los derechos del Tesoro por la referida contribución se hagan efectivas por el recargo, se considerarán crédito del presupuesto de gastos del Estado, acreditándose en cuentas á favor de los Ayuntamientos, y se destinarán en primer término al reembolso de los pagos hechos por las expresadas obligaciones, aplicando su importe al artículo 7.º del capítulo 4.º, sección 4.ª del presupuesto de ingresos, «Asignaciones de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza», previa deducción del 5 por 100 establecido en el art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, por razón de gastos de administración, investigación y cobranza, que figurará en el concepto correspondiente de la propia sección.
 Quedan asimismo afectos al pago de los gastos de personal y material de primera enseñanza, siempre que sea insuficiente el recargo sobre la contribución territorial:
 1.º Los intereses de inscripciones emitidas en equivalencia de bienes pertenecientes á Instrucción pública.
 2.º Los de inscripciones por el 80 por 100 de los bienes de propios.
 3.º Los recargos que gravan la contribución industrial y de comercio y los impuestos de carruajes de lujo, cédulas personales, consumos y cualquiera otro establecido ó que se establezca.
 4.º Todo crédito que contra el Tesoro tenga la Corporación deudora y en general los demás arbitrios de que disponga, consignados en sus presupuestos, siempre que no tengan una aplicación distinta expresamente consignada por las leyes.
 Art. 30. Se consideran ampliados los créditos consignados para personal de la Administración central y provincial de Hacienda, en una suma igual al importe de los haberes que devenguen los funcionarios que resulten excedentes el 31 de Diciembre de 1905, en virtud de la reorganización de servicios y reducción de plantillas llevadas á efecto por Reales decretos de Agosto y Septiembre de 1903.
 Se les considerarán sus servicios como en activo y les serán reconocidos como de legítimo abono en clasificación para todos los efectos legales.
 Art. 31. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1906.
 Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.
 Podrá también durante el año 1906 contratar con la garantía de los ingresos de Aduanas una Deuda flotante especial en oro, representada por billetes del Tesoro á noventa días con el interés que fije el Consejo de Ministros hasta el importe aproximado de los derechos arancelarios de importación y exportación que se paguen en oro.
 Esta Deuda flotante especial quedará reembolsada dentro del ejercicio.
 El Banco de España podrá concurrir á la operación con la parte en que su reserva de oro exceda á la cifra legal.
 Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO GARCÍA ALIX.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1906.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. el Infante D. Alfonso, inmediato sucesor á la Corona.....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				8.450.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Senado.....	»	342.130
2.º	»	Material de ídem id.....	»	275.155
				617.285

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CONGRESO				
3.º	Único	Personal de las oficinas del Congreso....	>	510.750
4.º	>	Material de idem id.....	>	710.050
				1.220.800
RESUMEN				
		Senado.....	617.285	
		Congreso.....	1.220.800	
			1.838.085	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Único	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	>	150.000
1.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	40.531.684	
	2.º	Idem de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda perpetua exterior no estampillada, de la Deuda amortizable al 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	257.216.847.15	
2.º	3.º	Comisión al Banco de España de 0.25 pesetas por 100 en el pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	643.042.11	
2.º	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	
			298.391.573.26	
3.º	Único	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	1.000
4.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	5.225	
	2.º	Amortización de idem id.....	91.146	
			96.371	
5.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.712.50	
	2.º	Amortización de idem id.....	54.158	
			56.870.50	
6.º	Único	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	10.000
7.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable....	>	>
8.º	>	Idem del primer décimo del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	>
9.º	>	Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior....	>	>
10	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	74.705.093.75	
	2.º	Amortización de idem id.....	9.392.500	
	3.º	Comisión de 0.25 pesetas por 100 al Banco de España.....	210.243.98	
			84.307.837.73	
11	Único	Crédito preventivo para pago de la deuda amortizable que se emita.....	>	6.000.000
			389.013.652.49	
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Único	Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar.....	>	11.000.000
13	Único	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	1.500.000
			12.500.000	
RESUMEN				
		Deuda del Estado.....	389.013.652.49	
		Idem del Tesoro.....	12.500.000	
			401.513.652.49	
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	368.121.05	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822.64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	190.210.39	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	67.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607.68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			1.114.761.76	
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Recompensas por salinas.....	7.455	
>	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	13.050	
>	3.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios procedentes de las Colonias....	5.000	
>	4.º	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	3.000	
			28.505	
			1.143.266.76	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Único	1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	290.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	8.000	
	3.º	Convenidos de Vergara.....	50	
	4.º	Montepío militar.....	20.600.000	
	5.º	Idem civil.....	10.700.000	
	6.º	Mesadas de supervivencia.....	70.000	
	7.º	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	34.200.000	
	8.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	7.000.000	
	9.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	800.000	
	10	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	11	Emigrados.....	2.000	
			73.675.050	
RECAPITULACION				
		Sección 1.ª—Casa Real....	8.450.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	401.513.652.49	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.143.266.76	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	73.675.050	
			483.620.054.25	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Subsecretaría.....	67.500	
			112.500	
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.....	>	87.000
3.º	>	Para la conservación y reparación del edificio del Palacio de la Presidencia....	>	7.500
Consejo de Estado.				
4.º	Único	Personal.....	>	354.000
5.º	>	Gastos de escritorio, impresiones, alumbrado, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....	>	32.000
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	Único	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etcétera.....	>	1.000
			594.000	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de misión.....	480.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	189.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	40.000	
	6.º	Personal de la carrera diplomática en el extranjero.....	212.500	
	7.º	Personal de la carrera consular en el extranjero.....	597.500	
	8.º	Cuerpo de intérpretes en el extranjero....	37.000	
	9.º	Portería.....	40.100	
			1.648.100	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta del Comercio de exportación, alumbrado y calefacción.....	96.000	
	2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	7.500	
			103.500	
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Gastos de representación del Cuerpo Diplomático en el extranjero.....	1.021.300	
	2.º	Gastos de representación del Cuerpo Consular en idem.....	313.250	
			1.334.550	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	111.500	
	2.º	Idem Consular.....	257.350	
			368.850	
Tribunal de la Rota.				
5.º	Único	Personal.....	>	140.500
6.º	>	Material.....	>	9.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación y conservación de mobiliario.....	200.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	238.200	
	5.º	Cámaras de comercio en el extranjero....	12.000	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero, y los de carácter reservado....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los convenios internacionales....	50.000	
	8.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	8.370	
	9.º	Para gastos de los Tribunales de arbitraje, Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	A la Unión Iberoamericana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	11	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos..	12.000	
	12	Para gastos de Hospitales y medicinas á indigentes pobres en Marruecos, servicio sanitario en Fez y gratificación á los Médicos en Casa Blanca, Larache, Mogador, Tánger, Mazagán, Rabat, Saffi y Tetuan.....	25.000	
	13	Para gastos de la Policía de atracción en Marruecos y manutención de refugiados en las plazas fronterizas.....	150.000	1.182.570
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio....	8.975	37.475
<i>Material.</i>				
9.º	Único	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	>	16.500
<i>Servicios á cargo de los Misioneros.</i>				
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	100.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	
	5.º	Subvención á las Misiones en Guinea....	50.000	414.000
11	Único	Material de la Sección de la Obra Pía....	>	6.000
12	>	Gastos diversos, extraordinarios, eventuales é imprevistos del patronato.....	>	122.950
5.384.495				
SECCIÓN TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	264.750	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	162.000	
	4.º	Idem id. de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	115.750	
	5.º	Comisión general de Codificación y <i>Colección legislativa</i>	11.000	
	6.º	Inspección de Tribunales y Juzgados....	65.000	648.500
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	95.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	21.000	
	3.º	Idem para la id. de los Registros.....	17.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	3.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la <i>Colección legislativa</i> de España	1.275	
	6.º	Idem para gastos del servicio de la Inspección de Tribunales y Juzgados.....	10.000	147.975
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	819.416'66	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.367.650	
	3.º	Idem provinciales.....	2.036.500	
			5.223.566'66	
		Baja del 1.º9 por 100 por licencias y vacantes.....	62.160'44	
			5.161.406'22	
	4.º	Juzgados.....	2.755.240	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750	7.964.396'22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	42.505	
	2.º	Audiencias territoriales.....	97.984	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	122.156	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	362.274
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.380.291'20	
	2.º	Obras de reforma y reparación en edificios civiles, mobiliario y alquileres.....	118.000	
	3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la <i>Colección legislativa</i> de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial....	35.000	
	5.º	Para obras de reparación de la Audiencia de Sevilla.....	50.000	
	6.º	Para pago de alquileres de la casa-habitación del Presidente de la Audiencia de Sevilla, mientras duren las obras de reparación en dicho edificio.....	3.500	2.611.791'20
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Gastos de personal y material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial y formación de un Índice general de actos de última voluntad.....	6.000	
	2.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal...	10.000	
	4.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas, en virtud de los acuerdos adoptados en la Conferencia de París en Julio de 1902.....	50.000	
	5.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	>	67.500
Prisiones.				
<i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Sección directiva.....	124.000	
	2.º	Sección de Vigilancia.....	251.925	
	3.º	Secciones auxiliares.....	76.997'50	
	4.º	Centro de instrucción penitenciaria.....	25.000	477.922'50
8.º	Único	Material de prisiones.....	>	2.301.150
Ejercicios cerrados.				
9.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	14.581.508'92
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
<i>Personal.</i>				
10	Único	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	>	30.129.907'99
<i>Material.</i>				
11	Único	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	>	8.845.463'26
12	>	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.	>	1.123.275
13	>	Congregaciones religiosas.....	>	99.407
<i>Obras y alquileres.</i>				
14	1.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc.....	600.000	
	2.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	3.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	704.080
Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.				
15	Único	Personal.....	>	10.000
<i>Gastos diversos.</i>				
16	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	57.943
Ejercicios cerrados.				
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	1.634'37
RESUMEN				
			Obligaciones civiles.....	14.581.508'92
			Idem eclesiásticas.....	40.971.710'62
				55.553.219'54

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS PERMANENTES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	828.980	
	3.º	Estado Mayor central del Ejército.....	365.040	
	4.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	446.724	
	5.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	413.405	
	6.º	Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar.....	164.980	
	7.º	Dirección general de la cria caballar y remonta.....	175.760	
	8.º	Cuarto Militar de S. M. el Rey.....	128.000	
			2.552.889	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	136.000	
	2.º	Idem del Estado Mayor Central del Ejército.....	200.000	
	3.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	26.600	
	4.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	26.500	
	5.º	Idem de la Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar.....	14.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de la cria caballar y remonta.....	19.000	
			422.100	
Administración regional.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.091.366	
	2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales y Gobiernos militares.....	9.938.552	
			12.029.918	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	337.924	
	2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales y Gobiernos militares.....	128.828	
			466.752	
<i>Cuerpos armados y servicios generales de personal.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos armados del Ejército.....	66.862.804	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	110.000	
	3.º	Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel.....	827.120	
	4.º	Comisiones extraordinarias del servicio..	518.000	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar..	2.421.744 ⁷⁷	
			70.739.668 ⁷⁷	
6.º	Único	Premios de enganche y reenganche.....	»	1.750.000
<i>Servicios generales de Material.</i>				
7.º	1.º	Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	19.006.219	
	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	50.009	
	3.º	Hospitales militares.....	3.025.119	
			22.081.338	
8.º	Único	Transportes militares.....	»	2.475.000
9.º	»	Cria caballar y remonta.....	»	3.501.795
10.º	»	Material de Artillería.....	»	5.500.000
11.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	10.000.000
12.º	»	Idem de los Cuerpos del Ejército.....	»	862.000
13.º	»	Gastos de prácticas y maniobras.....	»	1.300.000
14.º	»	Alquileres.....	»	262.875 ⁴⁴
15.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	364.000
<i>Servicios eventuales.</i>				
16.º	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.917.460	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de excedentes y dereemplazo, Ayudantes de campo y órdenes; agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras....	4.634.632	
	3.º	Colegios y Patronatos de huérfanos.....	661.603	
	4.º	Devengos especiales y eventuales de personal.....	3.675.000	
	5.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	9.048.000	
			20.936.695	
17.º	Único	Establecimientos penitenciarios y penales.	»	146.729 ⁶⁰
18.º	»	Cruces de San Hermenegildo y San Fernando, de personal retirado y de otros Ministerios.....	»	324.300
19.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»
			155.716.060 ⁸¹	
Ejercicios cerrados.				
20.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	163.443 ⁸⁹
Adicional.				
Único	1.º	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»	»
	2.º	Adquisición y fabricación de artillería de campaña de tiro rápido.....	5.968.960	
			5.968.960	
			161.848.464 ⁷⁰	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
Administración central.				
1.º	Único	Personal.....	»	130.980
2.º	»	Material.....	»	111.056
Departamentos marítimos.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Capitanías generales.....	117.629	
	2.º	Comandancias de Marina.....	352.300	
			469.929	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Capitanías generales.....	142.346	
	2.º	Comandancias de Marina.....	232.781	
			375.127	
Cuerpos permanentes.				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	9.759.500	
	2.º	Personal excedente.....	1.110.014	
	3.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	688.000	
	4.º	Personal retirado con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1902.....	199.050	
	5.º	Personal destinado en otros Ministerios..	11.000	
	6.º	Cruces pensionadas.....	360.000	
	7.º	Eventualidades del personal.....	709.240	
			12.836.804	
Fuerzas navales.				
6.º	Único	Haberes de embarco.....	»	4.470.543
7.º	»	Material de la flota.....	»	7.611.879
Infantería de Marina.				
8.º	Único	Personal.....	»	830.157
9.º	»	Material.....	»	482.173
Escuelas en tierra.				
10.º	Único	Personal.....	»	94.220
11.º	»	Material.....	»	147.378
Premios de enganche.				
12.º	1.º	Premios de la marinería.....	413.860	
	2.º	Premios de la Infantería de Marina.....	218.000	
			631.860	
Establecimientos científicos.				
13.º	Único	Personal.....	»	221.438
14.º	»	Material.....	»	145.156
Servicios auxiliares.				
<i>Personal.</i>				
15.º	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	10.900	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	4.800	
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.735	
			25.435	
<i>Material.</i>				
16.º	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	51.577	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	381.722	
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784	
			441.083	
Arsenales.				
<i>Personal.</i>				
17.º	1.º	Servicio militar y marinero.....	247.574	
	2.º	Servicio industrial.....	183.268	
	3.º	Buques en construcción y en grandes carenas.....	228.776	
			659.618	
<i>Material.</i>				
18.º	1.º	Servicio militar y marinero.....	233.804	
	2.º	Servicio industrial.....	3.113.057	
	3.º	Buques en construcción y en grandes carenas.....	161.263	
			3.508.124	
Penitenciaria naval.				
19.º	Único	Personal.....	»	9.142
20.º	»	Material.....	»	12.788
Accidentes del trabajo.				
21.º	Único	Para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
Ejercicios cerrados.				
22.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	106.654 ⁷¹
Nuevas construcciones.				
Adic.	1.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	1.346.417	
	2.º	Idem <i>Cataluña</i>	1.721.709	
	3.º	Buques escuelas.....	1.700.000	
	4.º	Buques guardapescas.....	750.000	
	5.º	Servicios de puertos.....	5.004.314	
			10.522.440	
			43.843.984 ⁷¹	
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	550.000	
			580.000	
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Subsecretaría y Dirección general.....	»	180.000
3.º	»	Instituto de Reformas sociales.....	»	150.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
			Por artículos.	Por capítulos.			
Administración provincial.							
<i>Personal.</i>							
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.292.444	1.336.194			
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno....		19.000		
			3.º		Gastos diversos	24.750	
<i>Material..</i>							
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	360.200			
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno....		3.000		
			3.º		Alquileres y obras.....	180.000	
Seguridad y vigilancia.							
6.º	1.º	Servicio de Seguridad.....	1.194.235	4.036.235			
		2.º	Idem de Vigilancia.....		2.827.750		
			3.º		Indemnizaciones.....	14.250	
<i>Gastos diversos de seguridad y vigilancia.</i>							
7.º	1.º	Material.....	25.174	656.847			
		2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....		131.373		
			3.º		Gastos reservados.....	450.000	
			4.º		Dietas y transportes.....	50.000	
Beneficencia.							
<i>Personal.</i>							
8.º	1.º	Personal central.....	8.250	198.282			
		2.º	Cuerpo facultativo.....		70.750		
			3.º		Establecimientos generales.....	119.282	
<i>Gastos diversos.</i>							
9.º	1.º	Gastos de impresiones y demás.....	975	769.163			
		2.º	Sostenimiento de los establecimientos ge- nerales.....		646.188		
			3.º		Socorros.....	77.000	
			4.º		Servicios y obras.....	45.000	
Sanidad.							
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales...	108.000	146.750			
		2.º	Instituto de Sueroterapia.....		38.750		
<i>Material.</i>							
11	1.º	Secretaría del Real Consejo.....	1.500	258.500			
		2.º	Instituto de Sueroterapia.....		52.000		
			3.º		Impresiones.....	20.000	
			4.º		Subvenciones á los dispensarios antitu- berculosos.....	125.000	
			5.º		Instituto de Higiene de Alfonso XIII....	60.000	
Puertos y Lazaretos.							
<i>Personal.</i>							
12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, esta- ciones y lazaretos.....	285.500	295.500			
		2.º	Delegaciones y servicios sanitarios.....		10.000		
<i>Material.</i>							
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.	22.800	336.700			
		2.º	Idem de conserjería y farmacia.....		2.900		
			3.º		Falúas de vapor y estufas de desinfección	147.000	
					4.º	Obras y mobiliario.....	157.000
					5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	7.000
Correos y Telégrafos.							
<i>Personal.</i>							
14	Unico.	Correos.....	»	3.182.000			
		15	1.º		Telégrafos.—Escala facultativa.....	7.101.465	
15	2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....	133.000	7.234.465			
Indemnizaciones.							
16	1.º	Correos.....	457.951	872.620			
		2.º	Telégrafos.....		414.669		
<i>Material.</i>							
17	1.º	Correos.....	166.258	421.258			
		2.º	Telégrafos.....		255.000		
Conducciones y gastos diversos.							
18	1.º	Correos.....	5.303.408'05	6.846.661'19			
		2.º	Telégrafos.....		1.543.253'14		
Impresiones.							
19	1.º	Correos.....	94.393	150.893			
		2.º	Telégrafos.....		56.500		
Alquileres y obras.							
20	1.º	Correos.....	390.729	685.729			
		2.º	Telégrafos.....		295.000		
Mobiliario.							
21	1.º	Correos.....	40.199'60	60.199'60			
		2.º	Telégrafos.....		20.000		
Otros servicios.							
22	Unico.	Construcción y tendido de cables.....	»	729.785'60			
		23	1.º		Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894.....	12.000	
23	2.º	Subvención para las obras de saneamiento de Cartagena.....	5.000	17.000			
24	Unico.	Auxilios para epidemias.....	»	100.000			
		25	1.º		Gastos diversos de la Guardia civil.....	870.000	
25	2.º	Pluses.....	54.000	944.000			
		3.º	Transportes.....		20.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.		
Guardia civil.						
26	1.º	Dirección general.....	161.400	23.732.223		
		2.º	Planas mayores y tercios.....		23.570.823	
27	Unico.	Material.....	»	16.000		
		28	»		Provisión de pienso y utensilio.....	1.452.607
		29	»		Premios de enganche y reenganche.....	3.442.000
EJERCICIOS CERRADOS						
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo.....	»	6.072'72		
SECCIÓN SEPTIMA						
MINISTERIO						
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES						
Administración central.						
<i>Personal.</i>						
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	358.750		
		2.º	Subsecretaría.....		328.750	
<i>Material.</i>						
2.º	Unico.	Subsecretaría.....	»	95.000		
Instrucción pública.						
<i>Gastos generales.</i>						
3.º	1.º	Personal del Consejo de Instrucción pú- blica.....	30.750	776.250		
		2.º	Ampliación de estudios en el extranjero.		172.500	
			3.º		Personal de la Inspección de enseñanza...	545.000
			4.º		Otros gastos.....	28.000
Baja por economía en el movimiento del personal.						
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	20.800	746.250		
		2.º	Gastos de oposiciones.....		200.000	
			3.º		Aquileres.....	89.500
			4.º		Otros gastos.....	45.000
<i>Primera enseñanza.</i>						
5.º	1.º	Personal de las Escuelas de instruccción primaria.....	26.741.750	26.893.750		
		2.º	Idem de otros servicios.....		152.000	
6.º	1.º	Material de las Escuelas de instruccción primaria.....	4.054.000	5.991.500		
		2.º	Idem de otros servicios.....		277.500	
			3.º		Material para el fomento de la instruccción popular.....	1.660.000
ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA						
<i>Personal.</i>						
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.553.000	6.730.145		
		2.º	Escuelas Normales.....		1.348.536	
			3.º		Idem de Artes é Industrias.....	1.421.100
			4.º		Idem de Comercio.....	407.509
Baja por economía en el movimiento del personal.						
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	570.275	1.431.260		
		2.º	Escuelas Normales.....		183.985	
			3.º		Idem de Artes é Industrias.....	424.000
			4.º		Idem de Comercio.....	253.000
<i>Material.</i>						
ENSEÑANZA SUPERIOR						
<i>Personal.</i>						
9.º	Unico.	Universidades.....	»	3.686.914		
<i>Material.</i>						
10	Unico.	Universidades.....	»	761.600		
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>						
11	Unico.	Personal.....	»	290.100		
		12	»		Material.....	145.250
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>						
13	Unico.	Personal.....	»	59.950		
		14	»		Material.....	315.000
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>						
15	Unico.	Personal.....	»	1.025.625		
		16	»		Material.....	317.850
Bellas Artes.						
17	Unico.	Personal.....	»	570.667		
		18	»		Material.....	319.450
CONSTRUCCIONES CIVILES						
19	Unico.	Personal.....	»	161.000		
		1.º	Obras nuevas de reparación, conservación y reforma.....		2.700.000	
			2.º		Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.	440.000
3.º	Otros gastos.....	22.500				
GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y METEOROLOGÍA						
<i>Personal.</i>						
21	1.º	Director general.....	12.500	3.162.500		
		2.º	Personal de trabajos geográficos y astro- nómicos.....		941.250	
			3.º		Idem de id. estadísticos.....	332.525
		4.º	Idem de grabado y litografía.....		50.000	
			5.º		Idem de la Comisión permanente de pesas y medidas.....	8.500
		6.º	Subalternos.....		31.750	
			7.º		Otros gastos.....	10.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	54.000	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	434.550	
	3.º	Idem id. estadísticos.....	107.600	
	4.º	Idem id. meteorológicos.....	13.250	
	5.º	Determinación de límites de la frontera portuguesa	8.000	617.400
<i>Accidentes del trabajo.</i>				
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....		
EJERCICIOS CERRADOS				
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		56.433'01
			55.362.519'01	
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS				
Administración central.				
<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	394.000	424.000
<i>Material del Ministerio.</i>				
2.º	Unico.	Secretaría y Direcciones generales.....		96.400
Gobiernos de provincia.				
3.º	Unico.	Personal administrativo.....		66.250
Servicios generales.				
4.º	Unico.	Inspección, comisiones, dietas y premios.		91.500
<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
5.º	1.º	Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio	18.250	
	2.º	Agricultura.....	1.188.100	
	3.º	Montes y pesca.....	1.253.250	
	4.º	Industria minera.....	1.241.250	
	5.º	Bolsa de Comercio de Madrid.....	6.800	
	6.º	Industria y Trabajo.....	119.285	3.826.935
<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
6.º	1.º	Gastos generales.....	24.000	
	2.º	Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio	11.500	
	3.º	Agricultura.....	3.139.593	
	4.º	Montes y pesca.....	2.353.114'50	
	5.º	Industria minera.....	408.300	
	6.º	Industria y trabajo.....	416.715	
	7.º	Comercio.....	204.350	6.557.572'50
<i>Personal de Obras públicas.</i>				
7.º	1.º	Personal facultativo.....	3.673.250	
	2.º	Servicios generales	520.500	
	3.º	Consejo de Obras públicas.....	40.250	
	4.º	Escuela y Laboratorio.....	47.250	
	5.º	Depósito de planos.....	2.750	
	6.º	Divisiones de ferrocarriles.....	1.153.750	
	7.º	Obras hidráulicas.....	142.100	
	8.º	Navegación marítima.....	677.000	
	9.º	Tribunales.....	5.000	6.261.850
<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>				
8.º	1.º	Gastos de oficinas.....	93.320	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	56.100	
	4.º	Alquileres de edificios.....	124.636	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	14.000	
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.	1.292.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda	59.000	1.699.056
<i>Carreteras.</i>				
9.º	1.º	Obras nuevas.....	18.222.000	
	2.º	Reparación	3.000.000	
	3.º	Conservación.....	16.280.350	
	4.º	Gastos eventuales.....	260.000	37.762.350
<i>Ferrocarriles.</i>				
10	1.º	Estudios y gastos generales	132.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	278.500	
	3.º	Subvenciones.....	2.439.525'17	2.850.025'17
<i>Obras hidráulicas.</i>				
11	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	225.000	
	2.º	Obras nuevas.....	7.150.000	
	3.º	Expropiaciones y subvenciones.....	1.430.000	
	4.º	Reparación, conservación y explotación..	266.000	
	5.º	Concesión de aprovechamientos.....	75.000	9.146.000
<i>Navegación marítima.</i>				
12	1.º	Puertos.....	10.835.000	
	2.º	Faros.....	1.265.000	
	3.º	Valizas.....	308.000	12.408.000
13	Unico	Servicios postales marítimos.....		8.445.222'28
<i>Accidentes del trabajo.</i>				
14	Unico	Indemnizaciones.....		
EJERCICIOS CERRADOS				
15	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		352.416'80
			89.987.577'75	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	263.750	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino	563.250	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	278.750	
	6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas é Inspección general del Tributo.	1.275.750	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	384.500	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	403.250	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	781.250	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	126.500	
	11	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.250	
	12	Idem id. de Instrucción pública y Agricultura.....	112.250	
	13	Intervención central de Hacienda.....	133.000	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61.250	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	378.750	5.217.500
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	123.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino	30.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas é Inspección general del Tributo.	40.500	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	66.600	
	7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	56.000	
	8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	50.050	
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	11	Idem id. de Instrucción pública y Agricultura.....	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.250	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	449.400
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	568.375	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.	62.500	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.665.500	
	4.º	Tesorerías de Hacienda	1.246.225	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.979.750	
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.669.635	
	7.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	60.800	8.252.785
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.	3.600	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	109.650	
	4.º	Tesorerías de Hacienda	72.565	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983	
	6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071'25	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	128.716'75	
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560	456.596
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	184.375	
	2.º	Minas de Almadén.....	165.750	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	19.500	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).....	22.750	392.375
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.560	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	1.900	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).....	950	13.110
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
<i>Visitas.</i>				
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		100.000
<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>				
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....		85.000
<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>				
9.º	1.º	Servicios de la intervención general.....	160.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.º	Idem de la Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas é Inspección general del Tributo.....	15.000	
	4.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000	184.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	»	43.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	620.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
12	{	1.º De la Deuda pública.....	461.000	
		2.º De Aduanas.....	305.100	
		3.º Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				786.100
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	1.976'12
				16.602.342'12
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	{	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
		2.º Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas	100.000	
		3.º Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	30.000	
1.º	{	4.º Dietas á Auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana	30.000	
		5.º Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
		6.º Para formalizar los descubiertos á la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	3.060.000
2.º	Unico.	Material y demás gastos del servicio agronómico catastral y gastos que ocasionen los trabajos de campo y de gabinete necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana.....	»	1.058.400
3.º	{	1.º Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
		2.º Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución	130.000	
				780.000
4.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..	»	250.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	50.000
6.º	{	1.º Fabricación de cédulas personales y portes	100.000	
		2.º Dietas á Auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	
		3.º Premios de expedición de cédulas personales	300.000	
				500.000
7.º	Unico	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	12.500
8.º	»	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	»	3.500
9.º	{	1.º Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de minas y gastos de locomoción.....	400.000	
		2.º Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
				405.000
Contribuciones indirectas.				
10	{	1.º Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	260.000	
		2.º Compra de primeras materias.....	732.000	
		3.º Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	
				1.042.000
11	Unico	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías	»	400.000
12	»	Premios de investigación de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	465.000
13	»	Primas para construcción de buques.....	»	500.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
14	Unico	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
15	{	1.º Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.176.320	
		2.º Gastos diversos de Loterías	185.000	
		3.º Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
				3.621.900
16	{	1.º Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	16.000	
		2.º Idem por todos conceptos para acuñación de moneda de plata desgastada, incluso la adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.....	650.000	
		3.º Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas....	»	
				666.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
17	Unico	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio	»	2.000
Propiedades y derechos del Estado.				
18	{	1.º Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.905.592	
		2.º Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	500.000	
				2.405.592
19	Unico	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	55.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
21	{	1.º Pagares de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	10.000	
		2.º Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagares de bienes desamortizados que realice.....	2.000	
				12.000
Impresiones.				
22	{	1.º Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
		2.º Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> ..	5.250	
				125.250
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
23	{	1.º Cuerpo de Carabineros.....	16.785.834'55	
		2.º Resguardo de puertos.....	585.026'26	
		3.º Vigilancia de salinas.....	5.250	
				17.375.110'81
<i>Material.</i>				
24	{	1.º Cuerpo de Carabineros.....	264.808	
		2.º Resguardo de puertos.....	35.600	
		3.º Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	100.000	
		4.º Transportes terrestres y marítimos.....	96.500	
		5.º Idem de municiones.....	3.500	
				500.408
Ejercicios cerrados.				
25	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	67.381'51
26	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	2.760'05
				33.738.802'37
SECCIÓN UNDÉCIMA				
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA				
Unico.	Unico	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1906.....	»	2.000.000
RESUMEN GENERAL				
~~~~~				
		Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.450.000
			Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085
			Idem 3.ª—Deuda pública.....	401.513.652'49
			Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.143.266'76
			Idem 5.ª—Clases pasivas.....	73.675.050
				486.620.054'25
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	594.000
			Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.384.495
			Idem 3.ª—Idem de Gracia) Obligaciones civiles... y Justicia.) Idem eclesiásticas...	14.581.508'92
			Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	40.971.710'62
			Idem 5.ª—Idem de Marina.....	161.848.464'70
			Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	43.843.984'71
			Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	59.197.885'11
			Idem 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	55.362.519'01
			Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	89.987.577'75
			Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	16.602.342'12
			Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	33.738.802'37
				2.000.000
				524.113.290'31
				1.010.733.344'56
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>				
~~~~~				
		Unico {	1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	»
			2.º Sobre la industrial y de comercio.....	»
Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, A. GARCÍA ALIX.				

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1906.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS																																																																																					
SECCIÓN PRIMERA																																																																																								
Contribuciones directas.																																																																																								
1.º	1.º	Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria..... 105.000.000 Riqueza urbana..... 57.400.000	162.400.000																																																																																					
	2.º	Idem industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....	44.000.000																																																																																					
	3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	121.000.000																																																																																					
	4.º	Donativo del clero y monjas.....	4.300.000																																																																																					
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000.000																																																																																					
	6.º	Idem de minas. } Canon de superficie..... 4.300.000 } Sobre la explotación..... 3.500.000	7.800.000																																																																																					
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000																																																																																					
	8.º	Idem de cédulas personales.....	10.555.000																																																																																					
	9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales con dos décimas sobre el mismo.....	3.540.000																																																																																					
	10	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	960.000																																																																																					
	11	Idem sobre los casinos y círculos de recreo.....	500.000																																																																																					
	12	Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:																																																																																						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Alava.</th> <th>Guipúzcoa.</th> <th>Vizcaya.</th> <th>Nararra.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....</td> <td>575.000</td> <td>797.766</td> <td>997.297</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Idem industrial y de comercio.....</td> <td>58.194</td> <td>310.416</td> <td>499.747</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de derechos reales.....</td> <td>17.535</td> <td>197.868</td> <td>420.694</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Papel sellado.....</td> <td>26.000</td> <td>40.200</td> <td>67.732</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de consumos.....</td> <td>209.387</td> <td>560.511</td> <td>680.646</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>1 por 100 sobre pagos.....</td> <td>12.550</td> <td>41.155</td> <td>71.931</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Patentes de alcoholes.....</td> <td>3.740</td> <td>12.766</td> <td>14.690</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....</td> <td>24.907</td> <td>62.448</td> <td>126.332</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Idem de viajeros y mercancías.....</td> <td>6.864</td> <td>15.700</td> <td>375.718</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Idem de carruajes de lujo.....</td> <td>1.500</td> <td>6.000</td> <td>10.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....</td> <td>9.250</td> <td>»</td> <td>36.800</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....</td> <td>5.000</td> <td>40.180</td> <td>60.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Idem sobre casinos y círculos de recreo.....</td> <td>1.000</td> <td>3.600</td> <td>6.640</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>A deducir por compensaciones.....</td> <td>950.927</td> <td>2.088.610</td> <td>3.368.227</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>347.243</td> <td>598.017</td> <td>664.574</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Resumen total.</td> <td>603.684</td> <td>1.490.593</td> <td>2.703.653</td> <td>2.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Nararra.	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000	Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	»	Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	»	Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	»	Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	»	1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	»	Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	»	Idem de viajeros y mercancías.....	6.864	15.700	375.718	»	Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	»	36.800	»	Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000	»	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640	»	A deducir por compensaciones.....	950.927	2.088.610	3.368.227	2.000.000		347.243	598.017	664.574	»	Resumen total.	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000	6.797.930
	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Nararra.																																																																																				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000																																																																																				
Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	»																																																																																				
Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	»																																																																																				
Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	»																																																																																				
Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	»																																																																																				
1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	»																																																																																				
Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»																																																																																				
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	»																																																																																				
Idem de viajeros y mercancías.....	6.864	15.700	375.718	»																																																																																				
Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	»																																																																																				
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	»	36.800	»																																																																																				
Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000	»																																																																																				
Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640	»																																																																																				
A deducir por compensaciones.....	950.927	2.088.610	3.368.227	2.000.000																																																																																				
	347.243	598.017	664.574	»																																																																																				
Resumen total.	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000																																																																																				
SECCIÓN SEGUNDA																																																																																								
Contribuciones indirectas.																																																																																								
2.º	1.º	Renta de Aduanas. } Derechos de importación..... 118.000.000 } Idem de exportación... 3.300.000 } Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras..... 19.000.000 } Derechos menores..... 1.100.000 } Idem sanitarios..... 140.000 } Idem de Aduanas por material de obras públicas..... »	141.540.000																																																																																					
	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	22.500.000																																																																																					
	3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	25.000.000																																																																																					
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	230.000																																																																																					
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.002.000																																																																																					
	6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados con dos decimas sobre los mismos.....	1.920.000																																																																																					
	7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	87.000.000																																																																																					
	8.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	20.000.000																																																																																					
	9.º	Timbre del Estado, producto líquido.....	69.000.000																																																																																					
	10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	7.000.000																																																																																					
				375.192.000																																																																																				
	SECCIÓN TERCERA																																																																																							
Monopolios y servicios explotados por la Administración.																																																																																								
3.º	1.º	Tabacos.....	134.000.000																																																																																					
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000																																																																																					
	3.º	Loterías, producto líquido.....	32.000.000																																																																																					
	4.º	Casa de Moneda.....	»																																																																																					
	5.º	Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	500.000																																																																																					
	6.º	Producto de la GACETA.....	471.001																																																																																					
	7.º	Correos.—Productos diversos.....	303.500																																																																																					
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	891.500																																																																																					
	9.º	Establecimientos penales.....	68.000																																																																																					
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.500.000																																																																																					
			176.734.001																																																																																					

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS	
SECCIÓN CUARTA				
Propiedades y derechos del Estado.				
Rentas.				
4.º	1.º	Salinas de Torrevejeja.....	630.004	
	2.º	Minas..... } Almadén..... 8.780.000 } Linares..... 800.000	9.580.000	
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado } Rentas de los bienes del Estado en general..... 100.000 } Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 50.000 } Producto de canales y navegación fluvial..... 1.800.000 } Idem de montes y plantíos..... 250.000 } Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 30.000	2.230.000	
	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	80.000	
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros..... } 20 por 100 de la renta de propios... 700.000 } 10 por 100 de aprovechamientos forestales..... 800.000 } Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... 42.000 } Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.260.000 } Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 50.000 } Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado..... 75.000 } Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guarda: la rnal. 400.000 } Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... 2.000.000	31.718.600	
	7.º	Diferentes derechos del Estado..... } Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... 130.000 } 10 por 100 de administración de partícipes..... 120.000 } 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... 350.000 } 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..... 1.620.000 } Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado..... 10.000 } Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes..... 260.000 } Reintegro que deben verificar los Ayuntamientos en pago de las obligaciones de primera enseñanza..... 23.901.600	46.909.604	
	Ventas.			
	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	
	9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.500.000	
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.000	
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 Diciembre de 1876.....	»	
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»		
13	Idem íd. de Marina.....	»		
			1.504.000	
SECCIÓN QUINTA				
Recursos del Tesoro.				
5.º	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	12.000.000	
	2.º	Idem de la del de la Marina.....	288.000	
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.156.500	
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	84.500	
	5.º	Publicaciones oficiales.....	14.000	
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.500.000	
	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	104.500	
	8.º	Alcances.....	60.500	
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.500	
	10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos... 378.750		
	11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	1.111.111	
			18.699.361	
RESUMEN				
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	412.652.930		
	— 2.ª—Idem indirectas.....	375.192.000		
	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	176.734.001		
	— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. } Rentas.. 46.909.604 } Ventas.. 1.504.000	48.413.604		
	— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	18.699.361		
			1.031.691.896	

ESTADO COMPARATIVO

entre los ingresos que se proponen para el año 1906 y los autorizados por la ley para 1904, con expresión de los que se han realizado en dicho último año.

CONCEPTOS	INGRESOS			DIFERENCIA en los ingresos que se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS
	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906.	Autorizados para 1904.		
Contribuciones directas.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:					
Riqueza rústica y pecuaria.....	108.676.203'69	105.000.000	111.000.000	— 6.000.000	Se propone la supresión del recargo de 16 centésimas sobre esta contribución, creado por el art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 en reintegro de los gastos de personal y material de primera enseñanza, incorporados al presupuesto del Estado del año 1902; restituyendo a los Ayuntamientos la facultad que tenían para repartir dicho recargo como uno de los recursos de sus presupuestos; pero subsistiendo la obligación de las Corporaciones municipales al reintegro de las expresadas atenciones en la cuantía á que ascendían en el año 1901, se crea un concepto especial en la Sección 4. ^a «Propiedades y derechos del Estado», al cual se aplicarán las sumas que los Ayuntamientos deben entregar en pago de la referida obligación. Se suprime también la décima adicional con que están recargadas las cuotas pertenecientes á la riqueza urbana. Aparte de estas modificaciones, la evaluación de las sumas asignadas á las riquezas rústica y pecuaria y urbana, se ha hecho teniendo en cuenta el tanto por ciento que representa la recaudación obtenida en 1904, con respecto al cupo repartido en el mismo año, y se ha aplicado dicho tanto por ciento al que habrá de repartirse en 1906, tomando por base la riqueza reconocida y los nuevos tipos de imposición que se proyectan, siguiendo así un procedimiento que responde al más riguroso sistema automático, no obstante la esperanza fundada de que la más equitativa distribución del tributo producirá mayor facilidad en la recaudación.
Riqueza urbana con una décima sobre la misma.....	16.866.841'42	»	17.760.000	— 17.760.000	
Diez y seis centésimas sobre la misma.....	56.405.065'12	57.400.000	53.350.000	+ 4.050.000	
Diez y seis centésimas sobre la misma.....	8.204.244'46	»	7.760.000	— 7.760.000	
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	2.156.636'14	»	»	»	
Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....	43.897.112'86	44.000.000	43.500.000	+ 500.000	Tomando por base la recaudación líquida obtenida en 1904, y aumentando 1.200.000 pesetas en que fué minorada dicha recaudación por devolución de un ingreso indebido que se realizó en época anterior, y 600.000 á que asciende el promedio en el último trienio, de las multas impuestas por este concepto y que con arreglo al proyecto de reorganización de la inspección del tributo han de ingresar en el Tesoro, en junto 45.697.112'86 pesetas, de las que deducidas 1.560.000 que importan las cuotas de las fábricas de gas, electricidad y carburo de calcio, que según proyecto de ley pasarán á tributar por el impuesto sobre producción y consumo del alumbrado, quedan líquidas 44.137.112'86, ó sea una cantidad mayor de los 44 millones evaluados, cálculo que bien puede estimarse reducido por tratarse de una contribución que hace algunos años permanece estacionada y que ha de adquirir desarrollo por efecto de la nueva organización que se proyecta en la inspección del tributo.
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	129.289.442'02	121.000.000	122.000.000	— 1.000.000	De la recaudación de 1904 se bajan 10 millones de pesetas, en virtud de la reducción de las escalas de algunos epígrafes de la tarifa 1. ^a , y se eleva hasta 121 millones el cálculo de evaluación en razón á la reforma que se propone, incluyendo en las tarifas á las Sociedades comanditarias por acciones y al impuesto correspondiente á los intereses de la deuda que se emita para consolidación de las obligaciones del Tesoro, creadas por Real decreto de 1. ^o de Mayo de 1905.
Donativo del Clero y Monjas.....	4.278.828'15	4.300.000	4.300.000	»	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	49.876.221'01	50.000.000	50.000.000	»	
{ Canon de superficie.....	4.315.534'89	4.300.000	3.850.000	+ 450.000	Ajustado el cálculo de los ingresos probables en el año 1906 á los que se realizaron en 1904, se obtiene la diferencia en más, que resulta de la comparación con los autorizados para dicho último año. Aunque la recaudación de 1904 ascendió á 4.068.889'40 pesetas, sólo se presuponen 3.500.000, teniendo en cuenta la supresión del impuesto de explotación sobre los carbones minerales, con arreglo á la ley de 5 de Abril de dicho año.
{ Sobre la explotación.....	4.068.889'40	3.500.000	3.750.000	— 250.000	
Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.....	745.941'25	800.000	1.000.000	— 200.000	Limitada la previsión á una cifra aproximada á la que se realizó en 1904, aparece esta diferencia de menos.
Impuesto de cédulas personales.....	9.446.687'46	10.555.000	9.100.000	+ 1.455.000	Las nuevas tarifas de este impuesto, en las que se rebaja el importe de las dos últimas clases, y se elevan progresivamente las de clase superior, creando una cédula de 200 pesetas, y llevando á tributar por este concepto á los contribuyentes por razón de utilidades, justifican el aumento que se propone.
Idem de pagos del Estado provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.....	3.590.637'57	3.540.000	3.480.000	+ 60.000	Este aumento se determina por la mayor recaudación obtenida en 1904 sobre la cifra presupuesta.
Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	928.631'76	960.000	900.000	+ 60.000	Obedece este aumento al exceso que viene ofreciendo la recaudación sobre la cifra presupuesta.
Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	247.411'49	500.000	250.000	+ 250.000	Este aumento responde al proyecto de ley limitando las excepciones del impuesto única y exclusivamente á las Sociedades obreras.
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.663.425'18	6.797.930	6.797.930	»	Se mantiene la cifra del concierto que vence en 30 de Junio de 1906, por no ser posible adelantar la que resultará del nuevo concierto que se celebre.
Contribuciones extinguidas.....	5.459'87	»	»	»	
	449.663.213'74	412.652.930	438.797.930	— 26.145.000	
Contribuciones indirectas.					
Renta de Aduanas.....	119.076.009'26	118.000.000	117.500.000	+ 500.000	Si difícil es en todo tiempo el cálculo anticipado de los rendimientos de la renta de Aduanas, porque los resultados finales del año dependen de múltiples causas, entre las cuales figuran la abundancia ó escasez de las cosechas, la cifra de los cambios y el estado del comercio, las dificultades son mayores en el momento actual en que — á las contingencias indicadas—hay que añadir la proximidad de la reforma arancelaria, cuya tendencia no está definida y cuyos efectos no pueden preverse al determinar ahora los ingresos que se presuponen para 1906. Según sea la tendencia que al fin domine en la redacción del nuevo Arancel, y según sea más ó menos acertada la determinación de los derechos específicos, así será más ó menos probable el desarrollo del comercio de importación y el aumento de los ingresos del ramo. Sin embargo, si lo que es de esperar, el Arancel se mantiene dentro de los límites de prudente protección, si en algunas partidas se atiende á las necesidades del comercio, y si en otras se conserva la tendencia á mantener la importancia de los artículos de renta, no será aventurado presuponer la cifra de 118 millones por derechos de importación. En efecto: el factor más variable de la recaudación de Aduanas, ha sido y es el ingreso por importación de trigos, pues la mayor ó menor entrada de este artículo depende del mayor ó menor déficit de la cosecha con relación á las necesidades del consumo. En los tres últimos años, lo recaudado por este concepto, oscila entre 5 1/2 millones de pesetas, cantidad menor con que figura en 1902, y cerca de 14 millones que aparecen en los estados de 1904. La diferencia asciende á unos nueve millones de pesetas, y aunque se deduzca esa cantidad de la recaudación media del trienio que representa 119 millones, aun se cubriría la cantidad que se presupone con los aumentos de otros artículos extranjeros que se adquieran en mayores proporciones cuando los resultados favorables de las cosechas hacen

CONCEPTOS	INGRESOS			DIFERENCIA en los ingresos que se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906.	Autorizados para 1904.		
Derechos de exportación.....	3.277.696'30	3.300.000	3.500.000	— 200.000	disminuir las compras é importaciones de cereales. Los trigos extranjeros entran siempre en mayores ó menores cantidades para el abastecimiento de las poblaciones del litoral. y como no es de temer que las necesidades del consumo lleguen á imponer el despacho con franquicia, no hay probabilidades de que resulte erróneo el anterior razonamiento.
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	20.287.072'03	19.000.000	19.500.000	— 500.000	La evaluación de los ingresos por este concepto, así como por el de «Derechos menores» y «Derechos de policía sanitaria.» se ajusta á la recaudación obtenida, y como ésta viene siendo hace tiempo tan aproximada, realmente no hay probabilidades de equivocación al consignar las cifras que se fijan á los expresados conceptos. Por la ley de 24 de Febrero de 1904 se autorizó al Gobierno para revisar, reduciendo las tarifas del impuesto de transportes, y como consecuencia de esta ley, se dictó el Real decreto de 1.º de Marzo siguiente, suspendiendo la exacción del mismo para los vinos, aceites, frutas y legumbres frescas que se destinan á la exportación. Por otras leyes de 5 de Abril y 6 de Diciembre últimos se declaran exentos del aludido impuesto, en la navegación de cabotaje, á los carbones minerales y cok, á los trigos y demás cereales y sus harinas, ganados, patatas y garbanzos, legumbres secas, carbones vegetales, leñas y abonos. Las exenciones dispuestas por las leyes citadas implican ya una baja en los ingresos; pero como su influencia se ha reducido á contener el movimiento de alza de la recaudación del impuesto, puede seguir presuponiéndose para el año de 1906 la cifra de 19 millones, inferior en medio millón de pesetas á la consignada en el presupuesto de 1904.—No hay exageración en esta cifra de 19 millones, porque en el último año se recaudaron 20'2 millones, á pesar de que durante la mayor parte de él ya se aplicaron las exenciones de mayor entidad.
Derechos menores.....	1.122.402'01	1.100.000	1.000.000	+ 100.000	
Derechos sanitarios.....	128.536'85	140.000	150.000	— 10.000	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	518.707'68	»	»	»	
Impuesto sobre el azúcar.....	22.658.398'65	22.500.000	21.700.000	+ 800.000	La recaudación por este impuesto ascendió en 1902 á 21'6 millones; en 1903 á 23'3 y en 1904 á 22'6. El movimiento ascendente de los ingresos, no sólo se ha detenido en el año último, sino que aparece con clara tendencia á la baja. El descenso es insignificante por la cuantía; pero hay que buscar sus causas, como síntoma para determinar la recaudación probable en el año próximo. Al final del año 1903 quedaban como existencias en poder del almacenista 15.000 toneladas, números redondos, y en fin de 1904, 12.000 y en poder de fabricantes 55.000 y 68.000 respectivamente: es decir, que en poder de almacenistas y con impuesto pagado hay 3.000 toneladas menos y 13.000 toneladas más, sin haber devengado el impuesto, en poder de los fabricantes. Estos datos indican que la Sociedad general azucarera ha restringido las ventas para promover en el mercado el alza de los precios, y se deduce también de un hecho reciente cual es el de la venta de importantes cantidades de azúcar con destino á la exportación. La producción ha disminuido en el año último, en relación con el de 1903, desde 116.000 á 100.000 toneladas, disminución que depende de la constitución de la Sociedad general azucarera de España, que acordó el cierre de varias fábricas, cuyos rendimientos acaso no darían el resultado que sin duda espera de las que continúan en actividad. Pero de todos modos, las existencias que aún no han pagado el impuesto, y la competencia que han de sostener los fabricantes asociados y los no asociados, aseguran los resultados de la recaudación en la cantidad de 22 1/2 millones que se presuponen. Este impuesto está aún en el período de implantación, y no pueden por ahora calcularse con relativa aproximación sus probables rendimientos. Los variados y numerosos intereses á que afecta, las muchas fábricas que producen la materia imponible y las grandes existencias que había en poder del comercio cuando la ley de 19 de Julio último entró en vigor, explican perfectamente que sea corto el período de tiempo transcurrido para formar juicio acerca de tan complicado asunto. Sin embargo, la recaudación obtenida hasta fin de Marzo último, ya ofrece un dato de gran significación, puesto que se eleva á la cifra de 3.791.831'79 pesetas. Tal ingreso en los actuales momentos es muy satisfactorio, puesto que los servicios de vigilancia son aún muy deficientes y las fábricas de aguardientes compuestos y licores, que han de facilitar el núcleo más importante de la recaudación, apenas si han empezado sus trabajos; porque el consumo está suficientemente abastecido con las existencias procedentes del anterior régimen, que no estaban sujetas al nuevo impuesto. Por esto es lógico esperar que cuando se terminen las aludidas existencias y pueda perseguirse con toda eficacia la fabricación clandestina, la recaudación llegue á la cantidad de 25 millones de pesetas. Es de muy poca significancia este impuesto por la cuantía de sus rendimientos, pero es de importancia porque al encarecer con la cuota este sucedáneo, se fomenta el consumo de café, que está gravado con crecidos derechos del Arancel. Lo recaudado por el impuesto ascendió á 326.000 pesetas en 1902, á 246.000 en 1903 y á 276.000 en 1904. Como los ingresos por este concepto están en alza, es seguro que se obtendrán las 230.000 pesetas que se presuponen para 1906.
Impuesto sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	9.786.520'48	25.000.000	6.000.000	+ 19.000.000	
Impuesto sobre la achicoria.....	276.190'43	230.000	210.000	+ 20.000	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	1.008.385'20	1.002.000	1.002.000	»	
Derechos obvencionales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	1.914.813'94	1.920.000	1.800.000	+ 120.000	
Impuesto de consumos y especial sobre la sal....	85.222.713'05	87.000.000	83.500.000	+ 3.500.000	La evaluación para 1906 se fija al respecto de la recaudación obtenida en 1904. Sobre la recaudación de 1904 se aumenta lo que se calcula que ha de producir el nuevo señalamiento de cupos por consecuencia del censo de población de 1900, toda vez que el restablecimiento del gravamen sobre el trigo y sus harinas normalizará la situación económica de los Ayuntamientos, que podrán atender con más eficacia al pago de sus encabezamientos con la Hacienda.
Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.	24.182.521'20	20.000.000	23.800.000	— 3.800.000	Esta baja responde á la ley de 6 de Diciembre de 1904 suprimiendo el impuesto sobre los cereales, ganados, legumbres, carbones minerales, etc., etc.
Timbre del Estado.—Producto líquido.....	68.633.469'36	69.000.000	68.000.000	+ 1.000.000	Aun sin tener en cuenta los mayores rendimientos que de este impuesto pueden y deben obtenerse, sin más que introduciendo en la ley los ligeros perfeccionamientos que están propuestos á las Cortes, en el ejercicio de 1904 se ha alcanzado ya, á virtud de la reforma dictada por la ley de 26 de Marzo de 1900, un producto íntegro de pesetas 73.986.382'16, del que, deducidos los gastos de administración, devoluciones corrientes, comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos y saldo por correspondencia postal y telegráfica internacional, han quedado para el Estado 68.689.073'81 pesetas, siendo, por tanto, evidente, que esta cifra puede llevarse al presupuesto para 1905, sin temor alguno de que á ella no se llegue. Además, por la ley de 5 de Abril de 1904, se hizo este impuesto extensivo á los naipes, hallándose ya su administración á cubierto de toda dificultad insuperable, merced al sistema ahora adoptado y á la benevolencia con que se ha establecido, pues bien pudiera decirse que se ha renunciado en los primeros meses á sus naturales rendimientos. Mas el tipo de 10 céntimos por baraja que se fijó, si circunstancias especiales lo aconsejaron entonces, es hoy insostenible por lo manifestamente ligero. En las naciones en que este impuesto existe, que son casi todas las de Europa, su cuantía fluctúa entre 31 y 62 céntimos por baraja. Por consiguiente, de moderado habrá todavía de considerarse, elevándolo á 25 céntimos, y como el consumo anual es de unos 5 millones de barajas, no estará fuera de probabilidad un rendimiento en este primer año de 750.000 pesetas,

CONCEPTOS	INGRESOS			DIFERENCIA en los ingresos que se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906.	Autorizados para 1904.		
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	5.498.417	7.000.000	4.500.000	+ 2.500.000	que, unidas al producto líquido por los demás conceptos, forman en cifra redonda los 69 millones que se presuponen.
	363.591.853'44	375.192.000	352.162.000	+ 23.030.000	A la recaudación obtenida en 1904 se agregan 1.560.000 pesetas por la transformación que sufre este impuesto que, como se ha expresado en la contribución industrial, ha sido baja en ella.
Monopolios y servicios explotados por la Administración.					
Tabacos.....	132.251.820'68	134.000.000	134.000.000	»	En el ejercicio de 1903 alcanzó esta renta su normalidad, interrumpida en 1900 a causa de la elevación de los precios de las labores que, coa tanto acierto y con una previsión jamás aventajada, decretaron las Cortes, habiéndose llegado a obtener un producto líquido de 142 millones de pesetas, del que correspondió al Estado 134 millones, y por más que en el ejercicio de 1904 haya habido una baja de 2 millones, las medidas adoptadas para una activa y eficaz represión del contrabando y para mejorar de manera apreciable la confección de las labores permiten esperar fundadamente que, por lo menos, se volverá a obtener en el ejercicio de 1906 el guarismo á que se llegó en 1903.
Cerillas fosfóricas.....	5.022.515	5.000.000	5.000.000	»	
Loterías, producto líquido.....	33.961.849'50	32.000.000	28.000.000	+ 4.000.000	El producto líquido obtenido por Loterías en el año 1904, ó sea la recaudación íntegra por venta de billetes, descontando las ganancias de los jugadores, correspondientes á los mismos billetes, que se consideran minoración de los ingresos del ramo, ascendió á la suma de 31.605.000 pesetas, á la que, añadida la de 549.500, importe de las ganancias caducadas desde el primer sorteo de Enero al 31 de Diciembre del año último, componen la cifra de 32.154.500 pesetas, habiendo, pues, un aumento de 4.154.500 sobre los 28 millones presupuestos para 1904, y fundándose en esto, se propone solamente el aumento de 4.000.000 pesetas sobre la cantidad calculada para 1904.
Casa de Moneda.....	25'11	»	»	»	
Giro mutuo del Tesoro interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	451.427'39	500.000	500.000	»	La evaluación de los ingresos por estos conceptos se fija al respecto del promedio de la recaudación del último trienio.
Producto de la GACETA.....	377.200'22	471.001	471.001	»	
Correos.—Productos diversos.....	317.313'41	303.500	280.000	+ 23.500	
Productos de telégrafos y teléfonos.....	965.441'94	891.500	800.000	+ 91.500	
Establecimientos penales.....	65.860'73	68.000	100.000	- 32.000	
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.414.899'73	3.500.000	3.350.000	+ 150.000	Este aumento se funda en el que han tenido los ingresos realizados en el Tesoro por la Sociedad arrendataria del monopolio, correspondientes al año 1903, que importan, á saber:
					Por el canon fijo anual..... 3.000.024
					Por el adicional..... 250.000
					Por el progresivo..... 164.875
	176.828.353'71	176.734'001	172.501.001	+ 4.233.000	3.414.899
Propiedades y derechos del Estado.					
RENTAS					
Salinas de Torreveja.....	630.004	630.004	630.004	»	
Minas de Almadén.....	7.255.742'94	8.780.000	7.000.000	+ 1.780.000	Este aumento responde á los excelentes resultados que ofrecen los nuevos hornos Spirook, donde deben beneficiarse muchos de los minerales menudos que existen en depósito en el cerco de Buitrones, lo cual permite obtener 36.000 frascos de producción, sin necesidad de recurrir á mayores excavaciones.
Minas de Linares.....	788.288'79	800.000	800.000	»	
Renta de los bienes del Estado en general.....	109.712'32	100.000	140.000	- 40.000	En este concepto, como en los demás de la Sección, respecto de cuyas diferencias no se hace especial mención, se ha seguido el sistema de ajustar el cálculo de previsión á la cuantía de la recaudación realizada en 1904, y, por consiguiente, esta es la causa de las expresadas diferencias.
Producto en administración de las fincas y Rentas del Estado.....					
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	46.283'79	50.000	40.000	+ 10.000	
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.763.418'03	1.800.000	1.400.000	+ 400.000	
Idem de montes y plantíos.....	250.587'33	250.000	200.000	+ 50.000	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	31.539'22	30.000	30.000	»	
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	85.287'15	80.000	90.000	- 10.000	
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000	»	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	870'90	1.000	500	+ 500	
Diferentes derechos del Estado:					
20 por 100 de la renta de propios.....	700.744'61	700.000	600.000	+ 100.000	
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes, á cargo de..... (Hacienda.....)	765.821'12	800.000	703.000	+ 100.000	No se fija cifra á este concepto en atención á la reforma que se proyecta dejando de exigir á los Ayuntamientos este impuesto por fincas declaradas exentas de la venta que no tienen carácter de utilidad pública.
	431.253'39	»	300.000	- 300.000	
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas....	40.077'21	42.000	40.000	+ 2.000	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.260.161'06	1.260.000	1.340.000	- 80.000	
Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	46.915'39	50.000	52.793	- 2.793	
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	74.461'02	75.000	40.000	+ 35.000	
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	404.057'87	400.000	»	+ 400.000	
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.029.932'75	2.000.000	2.000.000	»	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	129.210'16	130.000	150.000	- 20.000	
10 por 100 de administración de participes.....	112.265'15	120.000	110.000	+ 10.000	
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.	353.008'68	350.000	450.000	- 100.000	
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	620.435'73	1.620.000	500.000	+ 1.120.000	La propuesta restableciendo la facultad que hasta fin de 1901 tenían los Ayuntamientos para imponer recargo municipal sobre la contribución territorial, suprimiendo, en cambio, el de 16 centésimas creado por la ley de Presupuestos de 1902, es causa del aumento que se hace en este concepto por el 5 por 100 á favor del Tesoro en reintegro de los gastos de administración y cobranza de dichos recargos, con arreglo al art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893.
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	9.402'48	10.000	15.000	- 5.000	
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	259.853'64	260.000	350.750	- 90.750	

CONCEPTOS	INGRESOS			DIFERENCIA en los ingresos que se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906	Autorizados para 1904.		
Reintegro que deben verificar los Ayuntamientos en pago de las obligaciones de primera enseñanza.....	»	23.901.600	»	+ 23.901.600	Se crea este concepto en sustitución del recargo de 16 centésimas sobre la contribución territorial, con destino al reintegro de las cantidades que, con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1905, deben entregar los Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de primera enseñanza; señalándose como cifra de previsión un importe igual al de los pagos verificados por el Tesoro durante el año 1902, toda vez que dicho Real decreto dispone que los aumentos de la nueva organización establecida se abonen por el Estado á título de subvención.
	20.869.334'74	46.909.604	19.649.047	+ 27.260.557	
Ventas.					
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	52'50	»	»	»	
Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.338.123'50	1.500.000	2.000.000	— 500.000	Habiendo resultado excesivas las cifras señaladas en el presupuesto de 1904 por ventas de bienes desamortizados, se rectifica la evaluación para 1906, limitándola á las cantidades que se calcula han de hacerse efectivas.
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.814'84	4.000	35.000	— 31.000	
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	411.045'42	»	»	»	
Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.755.482'29	»	80.000	— 80.000	No se consigna cantidad en los conceptos de venta de material inútil, en razón á que los ingresos que se obtienen constituyen crédito del presupuesto de gastos.
Idem id. de Marina.....	13.966'13	»	20.000	— 20.000	
	3.520.484'68	1.504.000	2.135.000	— 631.000	
Recursos del Tesoro.					
Producto de la redención del servicio militar...	14.381.583'33	12.000.000	8.000.000	+ 4.000.000	La recaudación obtenida en los años de 1902, 1903 y 1904 ascendió á 41 millones, ó sea un promedio de 13.666.666 pesetas 66 céntimos. Se fija, no obstante, la cifra de 12 millones de pesetas.
Producto de la redención del servicio de la Marina.....	164.875	288.000	500.000	— 212.000	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.348.275'65	2.156.500	2.000.000	+ 156.500	Atendiendo á la condición eventual de los diferentes recursos que figuran en esta Sección, se han señalado las evaluaciones en cantidades aproximadas á los rendimientos que han alcanzado en diferentes años.
Derechos de custodia de depósitos.....	86.878'91	84.500	85.000	— 500	
Publicaciones oficiales.....	17.134'50	14.000	20.000	— 6.000	
Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.142.781'63	2.500.000	2.500.000	»	
Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	83.603'64	104.500	100.000	+ 4.500	
Alcances.....	70.895'28	60.500	125.000	— 64.500	
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.687'28	1.500	2.000	— 500	
Reintegros de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	359.578'87	378.750	378.750	»	El reintegro de esta cantidad lo verifica la Compañía en el Tesoro por dozavas partes, por cuenta de las rentas de Tabacos y del Timbre en cumplimiento de lo dispuesto por la condición trigésima primera del contrato de arriendo, y por el art. 11 del reglamento dictado para su ejecución en 21 Febrero de 1901.
Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	1.111.111'11	1.111.111	1.111.111	»	
	18.768.385'20	18.699.361	14.821.861	+ 3.877.500	

RESUMEN

SECCIONES	INGRESOS			DIFERENCIAS ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1906 Y LOS AUTORIZADOS PARA 1904.
	REALIZADOS EN 1904.	QUE SE PRESUPONEN PARA 1906.	AUTORIZADOS PARA 1904.	
Contribuciones directas.....	449.663.213'74	412.652.930	438.797.930	— 26.145.000
Idem indirectas.....	363.591.853'44	375.192.000	352.162.000	+ 23.030.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	176.828.353'71	176.734.001	172.501.001	+ 4.233.000
Propiedades y derechos del Estado. {Rentas.....	20.869.334'74	46.909.604	19.649.047	+ 27.260.557
{Ventas.....	3.520.484'68	1.504.000	2.135.000	— 631.000
Recursos del Tesoro.....	18.768.385'20	18.699.361	14.821.861	+ 3.877.500
Idem id. extraordinarios.....	22.207'35	»	»	»
	1.033.263.832'86	1.031.691.896	1.000.066.839	+ 31.625.057

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO GARCÍA ALIX.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos para 1906, aparece con aumento de 3.305.941'74 pesetas con relación á los créditos que para 1905 corriente, señaló el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, disponiendo la prórroga del presupuesto aprobado para el mismo año.

Prescindiendo de aquellas modificaciones que son precisas para acomodar los gastos á las necesidades actuales de los servicios y los que se hacen con objeto de completar la dotación de los que la tienen asignada en cantidad insuficiente, ó por el contrario excesiva, el proyecto de presupuestos de las obligaciones generales en sus diferentes Secciones, no contienen en realidad otra novedad que la de señalar los créditos indispensables para el pago de los intereses que en el año 1906 puedan devengar hasta el momento de su consolidación, las obligaciones del Tesoro creadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1905 para amortizar una parte de los pagarés de Ultramar cedidos al Banco de España, y para el de los intereses y amortización de la deuda del Estado que se emita con destino á la consolidación de las expresadas obligaciones.

A continuación aparece una comparación que pone de manifiesto las alteraciones que se proponen y seguidamente se detallan por servicios las causas origen de las diferencias

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIA EN 1906.	
	Para 1906.	De 1905.	De más.	De menos.
Casa Real.....	8.450.000	8.450.000	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	»	»
Deuda pública. {Del Estado.....	389.013.652,49	384.446.125,69	4.567.526,80	»
{Del Tesoro.....	12.500.000	14.773.762,04	»	2.273.762,04
Cargas de justicia.....	1.143.266,76	1.115.739,78	27.526,98	»
Clases pasivas.....	73.675.050	72.690.400	984.650	»
	486.620.054,25	483.314.112,51	5.579.703,78	2.273.762,04

Diferencia líquida de más para 1906..... 3.305.941,74
Las modificaciones que dan lugar á las diferencias que aparecen de la precedente comparación, son á saber:

CASA REAL

Sin variación porque al prorrogarse el presupuesto de 1904 para el año 1905 se dió de baja la dotación de S. M. la Reina D.^a Isabel II (q. e. p. d.).

CUERPOS COLEGISLADORES

Se reproducen los créditos que rigen al presente, sin perjuicio de lo que las Cámaras puedan acordar.

Deuda pública.—DEUDA DEL ESTADO

	Aumentos.	Bajas.
Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior no estampillado	>	931.278'74
Se aumentan 188.251'15 pesetas por intereses correspondientes al mayor importe del capital de esta deuda, que consigna el proyecto de presupuestos para 1906 con relación a la que aparece en el presupuesto vigente, más 470'11 de comisión de pago sobre dicha suma, en junto 188.721'26; pero como a la vez se dan de baja 1.120.000 pesetas que se comprendieron en el crédito de este servicio para intereses de inscripciones representativas de intereses atrasados de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas y de obligaciones de Ultramar al prorrogarse dicho presupuesto para el año 1905, resulta la baja que se figura.		
Intereses de acciones de Obras públicas	>	1.000
La amortización a que se halla sujeta esta deuda y la fijación del crédito con arreglo a la que existe en circulación determina dicha diferencia.		
Intereses de acciones de carreteras	87'50	>
Por rectificación del crédito que queda fijado en la suma que corresponde a la deuda en circulación.		
Gastos de situación de fondos con destino al pago de la deuda exterior	>	500.000
Los recursos que obtiene el Tesoro de determinadas rentas públicas facilitan medios para realizar el pago, haciéndose innecesario el mencionado crédito, si bien se mantiene el concepto en el estado de gastos.		
Deuda amortizable al 5 por 100	>	281'96
Por diferencia en la anualidad con arreglo al cuadro de amortización.		
Crédito preventivo para el servicio de la Deuda que se emita	6.000.000	>
Se señala este crédito con destino al pago de los intereses y amortización que puede devengar en el año 1906 la deuda que se emita para consolidar las obligaciones del Tesoro a que se refiere el Real decreto de 1.º de Mayo de 1905.		
	6.000.087'50	1.432.560'70
Aumento líquido	4.567.526'80	

DEUDA DEL TESORO

	Pesetas.
Aparece una baja de 2.273.762'04 que procede a saber:	
Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar	1.073.762'04
Con destino al pago de los intereses que correspondan sobre el importe que alcancen en el año 1906 los pagarés de Ultramar cedidos al Banco de España con interés de 2 por 100 anual, y al que devenguen hasta su consolidación las obligaciones del Tesoro a que se contrae el Real decreto de 1.º de Mayo de 1905, se señala un crédito de 11.000.000 de pesetas, y como el que se requería en 1905 para los intereses de dichos pagarés sobre los 600 millones que importaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762'04, resulta de la comparación la citada diferencia.	
Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias	1.200.000
La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan estos depósitos, y la conversión que por esta causa se está verificando de los que existían constituidos, trae consigo la disminución de este gasto.	
TOTAL	2.273.762'04

Cargas de justicia.—OBLIGACIONES CORRIENTES

En «Oficios y derechos enajenados» se aumentan 91'11 pesetas de una nueva carga señalada con el núm. 48 del capítulo 1.º, art. 1.º, declarada subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882, y en «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado» es también aumento otra carga de 1.218'37, declarada subsistente por Real orden de 18 de Julio de 1904, y baja, por el contrario, otra de 2.287'50 que ha sido convertida, originándose, por lo tanto, una disminución líquida de..... 978'02

OBLIGACIONES ATRASADAS.

El reconocimiento de obligaciones de esta clase produce un aumento de 28.505 pesetas en esta forma:		
Oficios de la fe pública enajenados de la Corona. Real orden de 28 de Diciembre de 1903	3.000	
Recompensas por Salinas. Real orden de 2 de Mayo de 1904	7.455	
Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado. Real orden de 9 de Mayo de 1904	13.050	
Recompensas por derechos, rentas y servicios. Real orden de 16 de Abril de 1903	5.000	
Aumento líquido	28.505	
Aumento líquido	27.526'98	

Clases pasivas

Los créditos que se presuponen para 1906, ofrecen un exceso de 984.650 pesetas sobre los que señala el presupuesto vigente, y de 826.663'86 sobre la cuantía que han alcanzado los pagos en el año 1904, lo cual prueba el propósito de que las evaluaciones se ajusten al importe de las obligaciones, evitando hasta donde sea posible las ampliaciones que autoriza la ley.

El pormenor por servicios de las rectificaciones que se introducen, se expresa a saber:		
De más.	De menos.	
>	10.000	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.
>	4.000	Regulares exclaustrados.
>	150	Convenidos de Vergara.
500.000	>	Montepío militar.
200.000	>	Montepío civil.
>	400.000	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.
300.000	>	Jubilados de todos los Ministerios.
400.000	>	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.
>	1.200	Pensiones de secuestros.
1.400.000	415.350	
984.650		Aumento líquido.

Madrid 1.º de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO GARCÍA ALIX.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nota preliminar justificativa de los aumentos que se proponen por esta Presidencia en el proyecto parcial de presupuestos para el año económico de 1906, comparado con el de 1905.

	Pesetas.
Crédito que se propone para 1906	590.000
Idem que figura en 1905	567.500
Aumento para 1906	26.500

Pesetas.

Este aumento tiene su fundamento en la reorganización del Consejo de Estado llevada a efecto por la ley de 5 de Abril de 1904, y su justificación particular es como sigue:

1.º El exceso de 1.500 pesetas de la partida del proyecto, correspondiente a la plantilla de Escribientes consignada en el capítulo 4.º, es producido por la elevación a 1.500 pesetas del sueldo de entrada de cada uno de estos funcionarios, los cuales, por consecuencia de aquella reorganización, han disminuído en número, aumentando, por consiguiente, el trabajo que les está encomendado.....	1.500
2.º Iguales consideraciones respecto a los porteros y ordenanzas han producido el aumento de 4.000 pesetas que figura en la plantilla de estos modestos funcionarios.....	4.000
3.º En cuanto al de 16.000 pesetas en la partida correspondiente a las dietas de los Consejeros ex Ministros que componen el Pleno sobre las 16.000 pesetas que figuran en el presupuesto vigente, tiene su justificación en que esta última cantidad era la correspondiente a un semestre, habiendo la práctica demostrado que antes era insuficiente que excesiva.....	16.000
4.º Por lo que se refiere al material incluido en el capítulo 5.º del proyecto, sólo se consigna una elevación de 5.000 pesetas en la partida correspondiente, justificada porque en la nueva organización de aquel Alto Cuerpo Consultivo, los Consejeros ex Ministros necesitan, para conocer previamente de los asuntos en que han de entender, que se les dé traslado impreso de los antecedentes, cuya innovación, en las prácticas antiguas, produce un gasto al que es necesario subvenir con dicho aumento.....	5.000
Total aumento	26.500

Madrid 28 de Febrero de 1905.—R. VILLAVEDE.

MINISTERIO DE ESTADO

NOTA PRELIMINAR

Si se compara el presupuesto del Ministerio de Estado con los análogos de otros países salta desde luego a la vista la inferioridad del nuestro y la escasez de la dotación del numeroso personal diplomático y consular encargado de la representación de España, y de la defensa y fomento de nuestros intereses políticos y comerciales en el extranjero. Y esta escasez, resulta tanto mayor cuanto que los sueldos que en el presupuesto figuran son puramente nominales, hallándose gravados por un crecido descuento que desde el año 1900 se extendió a los gastos de representación, los cuales, por su naturaleza, estuvieron hasta entonces, y debieran seguir estando, exentos de tal descuento. Así, por ejemplo, mientras los Embajadores de las Grandes Potencias, lujosamente alojados por el Estado, perciben sueldos que varían de cien mil a doscientos cincuenta mil francos, los nuestros, mal alojados y peor pagados, no cobran, por término medio, más que unos setenta mil francos, que apenas cubren los gastos más indispensables de la vida en las grandes capitales y que son menores a los que percibían hace cuarenta años. Y lo que sucede con los Embajadores tiene igualmente aplicación a los Ministros y Secretarios, Cónsules é Intérpretes.

¿Cómo poner remedio a esta situación, cómo reorganizar los servicios, cuando para su remuneración faltan ó se escatiman los recursos? Medida de justicia y de conveniencia sería suprimir el descuento que hoy pesa sobre los gastos de representación de los funcionarios de las tres carreras dependientes de este Ministerio; pero si no es posible, porque a ello se oponen disposiciones ó dificultades legislativas, ó porque las estrecheces de la Hacienda y la mayor urgencia de otras atenciones no consienten un aumento de gastos que apenas llegaría a doscientas mil pesetas, conste al menos que el Ministro que suscribe lo estima necesario para el decoro de la representación de España en el extranjero.

Dentro de las modestas cifras del presupuesto para 1905, presentado a las Cortes, se ha procurado atender a aquellas necesidades diplomáticas y consulares que han parecido más urgentes. Aumentase la categoría de las Legaciones en Tanger, Buenos Aires y la Habana, y se restablecen las de Berna y Pekín, suprimiéndose en cambio la del Cairo.

No necesita encarecerse la importancia de los servicios que está llamado a prestar nuestro Ministro en Tanger, los cuales justifican el aumento de su categoría diplomática y de sus gastos de representación. La elevación de la categoría de la Legación en Buenos Aires figuraba ya en el presupuesto de 1905, por razones plausibles que aconsejan igualmente se encargue de la Legación en la Habana un Ministro Plenipotenciario de segunda clase. En cuanto a la tantas veces suprimida y restablecida Legación en Berna, el Gobierno ha tenido recientemente ocasión de tocar de cerca todos los inconvenientes y falta de representación diplomática en la capital de la República Helvética, y se ha convencido de la absoluta necesidad de restablecer aquella Legación.

De la Legación en Pekín se halla hoy encargado el primer Secretario de la Legación en Tokio, pero no es posible que esta situación interina se prolongue indefinidamente, ni que el Ministro en Tokio nos represente al propio tiempo en el Japón y en China.

Se suprime en cambio la Legación en el Cairo, por ser actualmente gasto de lujo más que de necesidad, y quedará encargado de aquella Agencia el Cónsul en Alejandria.

Ha parecido también conveniente, por lo que se refiere al personal diplomático que forma parte de nuestras misiones en el extranjero, adoptar un criterio fijo, con arreglo al cual haya de distribuirse entre las diferentes Embajadas y Legaciones, para evitar que en la categoría de los Secretarios enviados a determinadas residencias puedan influir, como ha sucedido algunas veces, las conveniencias de familia de los interesados, más que las necesidades del servicio. De aquí que se establezca como regla general que habrá un Secretario de primera clase en las Embajadas (las cuales tendrán además un Secretario de tercera clase), y en las Legaciones de primera y segunda clase, mientras que en las Legaciones de tercera clase sólo habrá un Secretario de segunda clase. En la Embajada en París será desempeñada la primera Secretaría por un Ministro residente, que reemplazará al Embajador en casos de ausencia, con Cartas de Envío extraordinario, como sucede allí con los Consejeros de todas las demás Embajadas, y habrá además un Secretario de segunda clase, como igualmente en Londres, por el mayor trabajo que pesa sobre estas dos Embajadas. Por esta última razón tendrán un Secretario de tercera clase las Legaciones de Lisboa y Tanger.

En cuanto al servicio Consular, ya en el presupuesto para 1905 presentado a las Cortes, se tuvieron en cuenta las reiteradas manifestaciones de la opinión pública, que, por conducto de las Sociedades y Juntas de Comercio, pedía se facilitara la exportación de los productos españoles abriéndoles nuevos mercados, y se procuró atenderlas por medio de la creación de diferentes Consulados.

Inspirándose en igual criterio, propone el Ministro que suscribe que se envíen Cónsules generales, acreditados como Encargados de Negocios, a las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Paraguay y Panamá, rebajándose los Consulados generales de Montreal y Amberes a Consulados de segunda y primera clase respectivamente. Se crea un Consulado de primera clase en Fez, y Consulados de segunda clase en Bahía Blanca (República Argentina), Manao y Pernambuco (Brasil), Singapoore, Emuy (China) y Matanzas (Cuba), suprimiéndose el Consulado en Berna que, con el restablecimiento de la Legación, resulta innecesario.

Además de estas modificaciones en la Representación diplomática y consular, se introducen en el presupuesto de 1906 numerosas alteraciones en los gastos de representación y de material, que responden al deseo de distribuir con mayor equidad la cantidad total designada para estos gastos.

Hay también algunos aumentos con relación al presupuesto vigente en los gastos diversos del capítulo 7.º Aumentase 14.000 pesetas en el art. 3.º para los gastos de correspondencia postal y telegráfica; 26.000 en el art. 4.º para alquileres y conservación de edificios en el extranjero; 7.000 en el art. 9.º para los Tribunales de Arbitraje, Congresos y Conferencias internacionales; 25.000 en el art. 12 para el servicio sanitario en Marruecos, en el que van incluidas las 10.800 pesetas para Médicos que aparecían antes distribuidas entre los Consulados de Casablanca, Larache, Mogador y Tanger, y 150.000 pesetas que se asignan a un nuevo artículo 13 para gastos de la política de atracción en Marruecos, y manutención de refugiados en las plazas fronterizas.

Suprimida la plaza de Arquitecto del edificio de San Francisco el Grande, se han repartido los servicios que le estaban encomendados entre el Arquitecto del Ministerio de Estado y el Inspector de San Francisco, aumentando el sueldo de éste en 500 pesetas, en atención al mayor trabajo y responsabilidad. También se aumenta en una pequeña cantidad la escasa dotación del sacristán, porteros y mozos de dicha iglesia, aumento que asciende en junto a 1.225 pesetas.

Nota de alteraciones al proyecto de presupuesto para 1906.

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
1.º	2.º		
		60.000	
			25.000
			12.500
		10.000	
	3.º		6.000
		5.000	
			3.000
		2.000	
		5.000	
	4.º		4.000
		5.000	
		2.500	
			1.500
	6.º		
		127.500	
		55.000	
		30.000	
	7.º		
		529.500	
		20.000	
		30.000	
		15.000	
		3.000	
		597.500	
	8.º		
		37.000	
	9.º		
2.º	1.º	4.433	
		75	
		150	
		5	
			5.000
3.º	1.º		221.500
			400
		15.000	
		3.000	
		3.400	
			200
			15.000
			5.000
			900
			200
			3.000
		450	
		3.600	
			4.000
		900	

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
3.º	1.º		
			900
			4.000
		22.500	
			2.000
		300	
			900
			1.500
			500
			1.400
			900
			200
		300	
		4.800	
		1.350	
		1.800	
			2.700
		5.850	
			5.000
		1.350	
			4.000
		3.600	
			5.850
		3.600	
	2.º		529.500
		500	
		4.000	
		150	
			50
			50
		100	
			5.000
		3.600	
		100	
		5.000	
		3.600	
		3.600	
			5.000
			1.750
		4.000	
			50
		5.000	
		500	
			250
			500
			50
			2.500
			1.050
			300

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.	Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
3.º	2.º		1.000	4.º	2.º		1.000
»	»	800		»	»	250	
»	»		250	»	»		1.000
»	»	100		»	»	300	
»	»	2.700		»	»		1.125
»	»		150	»	»		275
»	»		750	»	»		275
»	»		4.500	»	»		375
»	»	4.000		»	»	50	
»	»		3.150	»	»		1.550
»	»	4.000		»	»	50	
»	»			»	»		175
»	»	400		»	»		325
»	»	2.250		»	»	100	
»	»		100	»	»		
»	»	1.000		»	»	100	
»	»			»	»		275
»	»		8.100	»	»		75
»	»		125	»	»		275
»	»	5.000		»	»		125
»	»			»	»		50
»	»	5.000		»	»		300
»	»			»	»		275
»	»	100		»	»	4.000	
»	»	100		»	»	150	
»	»			»	»		
»	»			»	»	100	
»	»	500		»	»	2.000	
»	»		900	»	»	100	
»	»		4.500	»	»		100
»	»	3.650		»	»		100
»	»		50	»	»		100
»	»	900		»	»	4.000	
»	»	2.750		»	»	4.000	
»	»			»	»	150	
»	»			»	»		575
»	»			»	»		200
»	4.º		37.000	»	»		150
4.º	1.º	2.000		»	»		150
»	»		350	»	»	25	
»	»		2.000	»	»		375
»	»		250	»	»		2.000
»	»	250		»	»	150	
»	»		1.425	»	»	75	
»	»		100	»	»	75	
»	»	2.250		»	»		
»	»		50	»	»	75	
»	»	950		»	»		375
»	»		250	7.º	3.º		
»	»		375	»	»	14.000	
»	»		375	»	»		
»	»		125	»	4.º	26.000	
»	»	2.000		»	»		975
»	»		375	»	9.º		
»	»		25	»	»	7.000	
»	»	4.000		»	10 y 11		
»	»	2.000		»	»		
»	»	2.000		»	12		
»	»		4.500	»	»	25.000	
»	»	150		»	13		
»	»	4.000		»	»	150.000	
»	»	250		8.º	1.º	250	
»	»	3.000		»	»		3.000
»	»	250		»	»	500	
»	»	3.000		»	»	250	
»	»	1.150		»	»	125	

En síntesis, como las obligaciones civiles y las eclesiásticas ascienden en junto en el proyecto á 55.553.219'54 pesetas, y ascendían en 1904 á 55.176.167'11 pesetas, resulta un aumento efectivo para 1906 de 377.052'43 pesetas, cifra más baja que la desprendida del proyecto de presupuesto para 1905, en el cual ascendía el aumento á 580.322'56 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1905.—JAVIER UGARTE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuesto de este departamento para el año económico de 1906 se redacta sobre la base de un contingente de 83.750 hombres de Ejército permanente y 21.118 caballos y mulas; distribuidos unos y otros en las unidades armadas y servicios, según se de-

talla en el estado de fuerza que forma parte del presupuesto; habiendo, por consiguiente, un aumento de 750 hombres y 2.090 caballos y mulas con relación al presupuesto vigente.

Respecto á los hombres se consignan los haberes y demás devengos para el total, teniendo en cuenta que serán los que deberán existir por término medio en filas, pues aunque dicha cifra disminuirá en algunas épocas por la concesión de licencias, aumentará, en cambio, en otras con motivo de la incorporación é instrucción de los reclutas de nueva entrada en el servicio, y la celebración de asambleas y maniobras. En cuanto á los caballos y mulas se consigna sólo sobre el número del anterior presupuesto el gasto de adquisición y de raciones de pienso para la tercera parte de los que se aumentan, que será la que deberá haber de exceso durante el año, puesto que la adquisición de las otras dos terceras partes se llevará á cabo en los años sucesivos.

En la estructura del presupuesto se hace la modificación de dividir los servicios en dos grupos, comprendiendo en el primero los de carácter permanente referentes al servicio activo del Ejército, y en el segundo los de carácter eventual y pasivo, verificándose el traslado de las obligaciones de unos á otros capítulos y artículos según la naturaleza de las mismas y con arreglo á la clasificación mencionada.

Memoria comparativa de los créditos del proyecto de presupuesto para el año económico de 1906 con los del año 1905.

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTO	Proyecto para 1906. Pesetas.	Presupuesto de 1905. Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					MÁS Pesetas.	MENOS Pesetas.	
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	30.000	»	»	Igual.
1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	828.980	820.310	8.670	»	La reorganización de servicios para que fué autorizado este Ministerio por la ley de 17 de Julio de 1904, llevada á cabo dentro de los créditos del presupuesto de aquel año, que rige en el actual, tiene su completo desarrollo en el proyecto para 1906, ocasionando el aumento de crédito expresado.
1.º	3.º	Estado Mayor Central del Ejército (artículo 5.º del presupuesto de 1905; Junta Consultiva de Guerra).....	365.040	379.296	»	14.256	Al suprimirse la Junta Consultiva de Guerra por el Real decreto orgánico de la Administración Central de Guerra de fecha 9 de Diciembre de 1904, quedando sólo en este artículo el personal que ha venido á constituir el Estado Mayor Central, el resto de la Junta suprimida ha pasado á otras dependencias centrales, dando esto lugar á la disminución del crédito de este artículo.
1.º	4.º	Dependencias afectas al Ministerio (artículo 3.º, en el presupuesto de 1905).....	446.724	740.650	»	293.926	Consiguiente á la reorganización de la Administración Central de Guerra, decretada en 9 de Diciembre de 1904, vinieron á figurar en este artículo la Inspección general de Establecimientos de Instrucción é Industria militar y la Dirección general de Cría caballar y Remonta, nuevos organismos que en el proyecto de presupuesto para 1906 figuran en los artículos 6.º y 7.º de este capítulo, siendo la expresada separación de servicios la que motiva la disminución de crédito en este artículo.
1.º	5.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina (art. 4.º del presupuesto de 1905).....	413.405	407.471	5.934	»	La reorganización del Consejo, decretada en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Julio de 1904, y llevada á cabo con sujeción á los créditos autorizados en dicha ley, tiene en el proyecto de presupuesto para 1906 su completo desarrollo, y por ello aumenta su crédito en la cantidad fijada.
1.º	6.º	Inspección general de Establecimientos de Instrucción é Industria militar.....	164.980	»	164.980	»	El crédito correspondiente á este Centro figuraba en el presupuesto de 1905 englobado en el art. 4.º, según se deja ya expresado en la explicación del mismo.
1.º	7.º	Dirección general de Cría caballar y Remonta.....	175.760	»	175.760	»	Lo mismo que el anterior.
1.º	8.º	Cuarto militar de S. M. el Rey... Aumentos y bajas del capítulo... »	128.000 »	» 66.028	» »	» 66.028	Las obligaciones que comprende este artículo figuraban en el presupuesto de 1905, en su capítulo 5.º, art. 4.º, del cual se han segregado. Las atenciones de este concepto, así como las análogas de otros capítulos y artículos, que tienen el carácter de eventuales, se han llevado á figurar al capítulo 16, art. 4.º, del proyecto de presupuesto para 1906.
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	136.000	128.500	7.500	»	Por resultar insuficiente la cantidad asignada en el presupuesto anterior.
2.º	2.º	Material del Estado Mayor Central y Depósito de la Guerra (artículos 4.º y 5.º del presupuesto de 1905).....	200.000	155.000	45.000	»	Se consigna este mayor crédito en concepto de por una sola vez, para adquirir la colección de mapas, planos y biblioteca científica que perteneció al Coronel Coello.
2.º	3.º	Material de las dependencias afectas al Ministerio (art. 2.º en el presupuesto de 1905).....	26.600	37.600	»	11.000	Figuraban en el presupuesto de 1905 en este artículo las asignaciones de la Inspección general de Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Dirección general de Cría caballar y Remonta, que en el presupuesto de 1906 se consignan en los artículos 5.º y 6.º de este mismo capítulo.
2.º	4.º	Material del Consejo Supremo de Guerra y Marina (art. 3.º del presupuesto de 1905).....	26.500	22.500	4.000	»	Por haber sido ampliada esta asignación con motivo de las mayores atenciones de este Centro por el aumento de su personal para el despacho de los nuevos asuntos que se le han encomendado.
2.º	5.º	Material de la Inspección general de Establecimientos de Instrucción é Industria militar.....	14.000	»	14.000	»	Figuraba en el art. 3.º de este capítulo en el presupuesto de 1905, habiéndose ampliado en la suma que se considera necesaria para las atenciones de este Centro de nueva creación.
2.º	6.º	Material de la Dirección general de Cría caballar y Remonta....	19.000	»	19.000	»	Lo mismo que el anterior.
3.º	1.º	Personal de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares...	2.091.366	2.088.395	2.971	»	De este artículo, lo mismo que de todos los en que se consignan obligaciones de personal, se han segregado y trasladado al capítulo 16, artículo 4.º, los créditos referentes á diferencias de sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad; por otra parte se consignan los necesarios para llevar á cabo la completa organización de los Cuerpos de Ejército y dependencias afectas á los mismos, y para satisfacer la bonificación de un 10 por 100 sobre los sueldos del personal destinado en las Islas Baleares y plazas del Norte de Africa.
3.º	2.º	Personal de las oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales y Gobiernos militares.....	9.938.552	9.977.500	»	38.948	Por las mismas causas que se han expuesto en el artículo anterior.
4.º	1.º	Material de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares...	397.924	325.921	12.000	»	Por el aumento que se hace en las asignaciones para los gastos de representación de los Generales del primero y cuarto Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, y el señalamiento de cantidad para atender por una sola vez á completar el mobiliario del Gobierno militar de Valencia.

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTO	Proyecto para 1906. — Pesetas.	Presupuesto de 1905. — Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					MÁS — Pesetas.	MENOS — Pesetas.	
4.º	2.º	Material de las oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales y Gobiernos militares.....	128.828	128.648	180	»	Asignación consignada por primera vez en concepto de entretenimiento y recomposición del reloj del cuartel de Alfonso XII en Barcelona.
5.º	1.º	Cuerpos armados del Ejército.	66.862.804	68.464.916'90	»	1.602.112'90	Si bien, por consecuencia de la organización total de las tropas, decretada en virtud de la autorización de la ley de 17 de Julio de 1904, que se desarrolla en el proyecto de presupuesto para 1906, el aumento de 750 hombres en el contingente del Ejército y el de un 10 por 100 sobre sueldos y haberes a las guarniciones de Baleares y plazas del Norte de África, se producen aumentos en los créditos de este artículo, como quiera que se trasladan del mismo á capítulos y artículos especiales los referentes á diferencias de sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales, así como el correspondiente á los gastos de prácticas y maniobras, resulta de la compensación del importe de unas y otras obligaciones la disminución consignada.
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	110.000	100.000	10.000	»	Se consigna el expresado aumento por resultar insuficiente el anteriormente señalado para socorro de reclutas exceptuados condicionalmente del servicio y que quedan sujetos á revisión en años sucesivos, debiendo ser socorridos á su presentación con tal objeto por el ramo de Guerra.
5.º	3.º	Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel.....	827.120	3.954.447'50	»	3.127.327'50	Las obligaciones que venían afectas á este artículo se desglosan para el presupuesto de 1906, quedando en él los sueldos de los Generales y asimilados en situación de cuartel, y pasando los de la situación de reserva al capítulo 16, art. 1.º
5.º	4.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	518.000	619.500	»	101.500	De este artículo se ha trasladado al 8.º del capítulo 1.º el crédito correspondiente al Cuarto militar de S. M. el Rey, que importaba 116.500 pesetas; la diferencia entre esta cantidad y la que se pide menos se ha aumentado al crédito correspondiente á las demás obligaciones que subsisten en este artículo, por resultar insuficiente el que se consignaba.
5.º	5.º	Establecimientos de instrucción militar (art. 6.º del presupuesto de 1905).....	2.421.744'77	2.895.944'80	»	474.200'03	De las obligaciones que venían figurando afectas á este artículo, se trasladan para el presupuesto de 1906 al art. 3.º del capítulo 16 las correspondientes á los Colegios y Patronatos de huérfanos; se incluyen en éste los referentes al Colegio general militar, que deberá crearse para el mes de Julio de dicho año, figurándose los créditos para el mismo por seis meses.
6.º	Unico.	Premios de enganche y reenganche (cap. 14 de 1905).....	1.750.000	1.650.000	100.000	»	Se aumenta el crédito de este capítulo en la cantidad consignada, teniendo en cuenta que la figurada anteriormente no fué bastante á satisfacer todas las obligaciones liquidadas, haciéndose necesario la concesión de suplemento de crédito.
7.º	1.º	Subsistencias militares y acuartelamiento (artículos 1.º y 2.º de este mismo capítulo en 1905)....	19.006.192	18.466.509	539.710	»	Se pide este aumento de crédito para atender, en lo que respecta á subsistencias, al mayor suministro que corresponde al de hombres y ganado que figuran más en este presupuesto con relación al anterior, y además, porque teniendo en cuenta la necesidad constante en los presupuestos anteriores de suplementos de crédito, por no resultar suficientes los consignados á causa de los elevados precios de los artículos de suministro, se toman como base de cálculo para el coste de las raciones de las diversas especies los tipos de 230.910 y 315 milésimas para el pan, cebada y paja, en vez de 224.895 y 310, que respectivamente figuraban. En el servicio de acuartelamiento, y por causas análogas, se eleva el gasto por hombre á 20 pesetas, en vez de las 19 á que se calculaba esta obligación. De los dos servicios que figuran reunidos en este artículo, se trasladan al capítulo 12 los créditos que para adquisición de material se consignaban en el presupuesto anterior, cuyo importe es de 291.116 pesetas, en la cual cantidad debe considerarse aumentado el crédito pedido demás para 1906.
7.º	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	50.000	50.000	»	»	Igual.
7.º	3.º	Hospitales (art. 4.º del presupuesto de 1905).....	3.025.119	3.077.564	»	52.445	En el presupuesto para 1906 pasan á figurar al capítulo 12, artículo único, las 100.000 y 25.000 pesetas consignadas en este artículo para material de ambulancias, sanitario de campaña y adquisición de efectos para camas de hospital, y, por consiguiente, existe realmente un aumento de crédito de 72.555 pesetas, motivado por el mayor número de estancias que produzca el aumento de fuerza y la ampliación de varios servicios afectos á este artículo.
8.º	Unico.	Transportes militares.....	2.475.000	1.679.000	796.000	»	Este aumento tiene por objeto atender al pago de pasajes de Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropas y el de sus familias, y del transporte de sus equipajes en los casos en que, con ocasión de destino forzoso, cambien de residencia, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.
9.º	Unico.	Cría caballar y Remonta.....	3.501.795	3.291.520	210.275	»	En el servicio de cría caballar se reduce en 76.100 pesetas la partida correspondiente á remonta y entretenimiento de los Depósitos de caballos sementales, por pasar á ser obligación del capítulo de subsistencias la manutención de éstos; igualmente se reduce en 400 pesetas la destinada á impresión del registro matricula, y se consignan 26.000 pesetas con destino á la concesión de premios en metálico para exposiciones y concursos de ganado y carreras de caballos, todo lo cual representa un menor gasto de 50.100 pesetas. En el concepto de remonta se piden más 260.375 pesetas, como consecuencia del aumento de ganado y con el fin de adquirir una tercera parte de él.
10	Unico.	Material de Artillería.....	5.500.000	5.600.000	»	100.000	Esta reducción se verifica por haberse consignado 80.000 pesetas en el capítulo 5.º, art. 5.º, «Establecimiento de Instrucción militar», en concepto de asignación de material de la Escuela Central de Tiro de las Secciones de Artillería, y 20.000 pesetas en el capítulo 13, «Gastos de prácticas y maniobras» para satisfacer los del curso anual de Tiro del Arma.
11	Unico.	Material de Ingenieros.....	10.000.000	4.827.938'80	5.172.061'20	»	Se aumenta el crédito de este capítulo para dar el impulso y el desarrollo necesarios á la construcción y reparación de cuarteles, Hospitales, establecimientos, depósitos de material y demás edificios militares, así como á las obras de defensa y fortificación.
12	Unico.	Material de los Cuerpos del Ejército (cap. 16 de 1905).....	862.000	400.000	462.000	»	El aumento de crédito en este capítulo se halla compensado con las reducciones que se hacen en los de subsistencias y acuartelamiento y hospitales de las partidas que en el presupuesto anterior se consignaban destinadas á la adquisición del material propio de dichos servicios, y que se verificará en adelante con cargo á éste.
13	Unico.	Gastos de prácticas y maniobras.	1.300.000	»	1.300.000	»	En el presupuesto de 1905 se halla comprendido el crédito correspondiente á este servicio en el concepto de «Aumentos del capítulo 5.º, art. 1.º», por la cantidad de 1.250.000 pesetas, y se trasladada á este capítulo especial, ampliándose á la que se pide, para lo cual se han reducido 20.000 pesetas en el capítulo de material de Artillería y 30.000 en el de Ingenieros.
14	Unico.	Alquileres (cap. 15 en el presupuesto de 1905).....	262.875'44	307.424'83	»	44.549'39	El menor crédito que se pide corresponde á varios arrendamientos que han cesado por haber terminado los servicios ó haberse establecido en edificios propiedad del Estado.

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTO	Proyecto para 1906. — Pesetas.	Presupuesto de 1905. — Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					MÁS — Pesetas.	MENOS — Pesetas.	
15	Unico.	Gastos diversos é imprevistos (capítulo 12 del presupuesto de 1905)	364.000	290.000	74.000	>	Han venido á figurar en este capítulo los créditos que en el presupuesto anterior se consignaban en los diferentes de personal para pagas de tocas, en los cuales se han suprimido, consignándose únicamente en éste por la suma de 50.000 pesetas, y la diferencia de 24.000 se aumenta á la partida de gastos eventuales é imprevistos.
16	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.917.460	>	2.917.460	>	Las obligaciones afectas á este artículo figuraban anteriormente en el art. 3.º del capítulo 5.º, del que se han segregado; el crédito para las mismas en el presupuesto de 1905 era de 2.978.750 pesetas, de lo cual resulta una disminución de 61.290 pesetas por la amortización realizada.
16	2.º	Jefes y Oficiales en situación de excedentes y de reemplazo (capítulo 5.º, art. 3.º, de 1905)....	4.634.632	5.746.611	>	1.111.979	Dejan de consignarse en este artículo los créditos para pago de diferencias de sueldos, pensiones de Cruces, gratificaciones de efectividad y pagas de tocas, que, como los de iguales conceptos de los demás capítulos y artículos de personal, pasan al capítulo 16, artículo 4.º; el importe de dichos créditos en 1905 importaba 925.000 pesetas, y, por consiguiente, se produce la baja de 186.979 en 1906, originada por la amortización que ha tenido el personal.
16	3.º	Colegios y Patronatos de huérfanos.....	661.603	>	661.603	>	Las obligaciones de este artículo figuraban en el presupuesto anterior en el capítulo 5.º, art. 6.º, Establecimientos de Instrucción militar, capítulo 5.º, art. 5.º, en el presupuesto para 1906, del cual se han segregado.
16	4.º	Devengos especiales y eventuales de personal.....	3.675.000	>	3.675.000	>	Se comprenden, por primera vez en este capítulo y artículo, los créditos que en presupuestos anteriores se consignaban en todos los capítulos y artículos de personal para diferencias de sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad de Generales, Jefes y Oficiales; el importe de los créditos, por dichos conceptos en el presupuesto de 1905, asciende en total á 3.929.400 pesetas, de lo que resulta una disminución de obligaciones de 234.400 pesetas, producida por amortización.
16	5.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	9.048.000	9.326.400	>	278.400	Amortización de estas clases.
17	Unico.	Establecimientos penitenciarios y penales (cap. 6.º, artículo único de 1905).....	146.729'60	142.677'60	4.052	>	Por la reorganización de la Penitenciaría militar de Mahón, y consignarse crédito para satisfacer la bonificación de 10 por 100 sobre sueldos y haberes del personal de Baleares y plazas del Norte de Africa.
18	Unico.	Cruces pensionadas de personal retirado y de otros Ministerios (capítulo 13 de 1905).....	324.300	328.976	>	4.676	Por haber disminuído el número de las pensiones que se satisfacen por este capítulo á consecuencia de la amortización realizada.
19	Unico.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo....	>	>	>	>	No se consigna crédito en este capítulo, como tampoco se consignó en el presupuesto anterior, por ser eventuales las obligaciones afectas al mismo.
20	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	163.443'89	>	163.443'89	>	El crédito consignado corresponde á las obligaciones reconocidas y liquidadas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1904.
Adicional.	1.º	Material extraordinario de Artillería, Ingenieros y de los Servicios administrativos.....	>	>	>	>	El crédito de este artículo es el equivalente á los ingresos que se realicen en el Tesoro por el producto de la venta de material inútil
Adicional.	2.º	Adquisición y fabricación de material de Artillería de campaña de tiro rápido.....	5.968.960	>	5.968.960	>	Se consigna este crédito con destino al servicio que se expresa.
			161.848.464'70	146.527.252'43	22.642.560'09	7.321.347'82	
			15.321.212'27		15.321.212'27		

Madrid 27 de Febrero de 1905.—MARTÍNEGUI.

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad, el Ministro que suscribe ha redactado el adjunto proyecto del presupuesto de gastos para el año económico de 1906.

Su importe total de 43.843.984'71 pesetas, comparado con el del presupuesto vigente, arroja una diferencia por más de 10.309.123'71 pesetas, de las que pertenecen á atenciones ordinarias 2.655.571 pesetas, á Resultados de ejercicios cerrados 106.654'71 y á atenciones extraordinarias 7.548.898 pesetas.

Originan estos aumentos los servicios siguientes:

ATENCIONES ORDINARIAS

1.º Armamento, durante todo el año, de la escuadra de instrucción. Los buques que componen la primera División de la misma figuran en el presupuesto actual en tercera situación ó de completo armamento solamente cuatro meses, y en el proyecto para 1906, se propone que lo estén todo el año, para que durante él formen Escuadra con los de la segunda División y puedan efectuar mayor número de ejercicios y maniobras. El aumento de crédito que esto supone, en lo que al personal se refiere, es relativamente corto, porque se reduce á las indemnizaciones de embarco de la tercera parte del personal de los buques de dicha primera División y de la Plana Mayor de la escuadra durante ocho meses.

Para material de la flota se consigna en el proyecto un aumento de 1.142.528 pesetas, cuya mayor parte corresponde á carbón, municiones y pertrechos, y el resto á vestuarios y raciones.

2.º Completo armamento durante el año de los cañoneros *Don Alvaro de Bazán*, *Marqués de la Victoria* y *General Concha*, que en el presupuesto actual figuran en arsenales por haber estado hasta hace poco en construcción los dos primeros y hallarse el último carenando.

3.º Cambio de situación del crucero *Cataluña*, porque el adelanto de sus obras exige que en 1906 esté un semestre en primera situación, tres meses en reserva de segundo grado y los otros tres en reserva de primero.

4.º Consignación en presupuesto de la dotación en primera situación del crucero *Reina Regente*, cuyo buque debe ser botado al agua antes de la terminación del presente año.

5.º Armamento durante doble tiempo del que figura en el presupuesto actual de los torpederos que existen para defensa de las costas.

6.º Consignación de haberes para el personal ascendido ó pasado á la reserva desde que se redactó el presupuesto de 1904.

7.º Supresión de la baja que se efectuó en dicho último año por las dotaciones del pontón, buques y servicios suprimidos de la colonia de Fernando Poo cuyos haberes satisfacía el Ministerio de Estado.

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS.

Al prorrogarse el presupuesto de dicho último año para que rija en el actual, no consig-

nó crédito para esta clase de obligaciones y, por lo tanto, figura como aumento todo lo reconocido hasta la fecha por cuenta de las mismas.

ATENCIONES EXTRAORDINARIAS.

En el capítulo adicional del presupuesto se consignan los créditos necesarios para la terminación y completo armamento de los cruceros *Reina Regente* y *Cataluña*; adquisición de un buque mixto y otro de vela para escuelas de Guardias marinas; de dos menores, también de vela, para las de aprendices marineros, y de diez cañoneros guarda-pesca; y, por último, para empezar la habilitación de los puertos militares de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y el refuerzo de sus defensas fijas y de las de Mahón, se incluyen en el mismo capítulo adicional 5.000.000 de pesetas.

ESTADO comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de 1906, con los que se han concedido para el de 1905.

Capítulos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS para el ejercicio de 1905.	CRÉDITOS que se piden para 1906.	DIFERENCIA	
				De más.	De menos.
	Administración central.				
1.º	Personal.....	127.980	130.980	(a) 3.000	>
2.º	Material.....	111.056	111.056	>	>
	Departamentos marítimos.				
3.º	Personal.....	455.984	469.929	(b) 13.945	>
4.º	Material.....	333.540	375.127	(c) 41.587	>
	Cuerpos permanentes.				
5.º	Personal.....	12.511.353	12.836.804	(d) 325.451	>
	Fuerzas navales.				
6.º	Personal.....	3.786.890	4.470.543	(e) 683.653	>
7.º	Material.....	6.469.351	7.611.879	(f) 1.142.528	>

CAPÍTULO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS para el ejercicio de 1905.	CREDITOS que se piden para 1906.	DIFERENCIA	
				De más.	De menos.
	Infantería de Marina.				
8.º	Personal.....	768.642	830.157	(g) 61.515	»
9.º	Material.....	482.173	482.173	»	»
	Escuelas en tierra.				
10	Personal.....	63.240	94.220	(h) 30.980	»
11	Material.....	67.263	147.378	(i) 80.115	»
	Premios de enganche.				
12	Premios de la marina y tropa.....	468.327	631.860	(j) 163.533	»
	Establecimientos científicos.				
13	Personal.....	195.090	221.438	(k) 26.348	»
14	Material.....	160.156	145.156	»	(l) 15.000
	Servicios auxiliares.				
15	Personal.....	25.435	25.435	»	»
16	Material.....	397.545	441.083	(m) 43.538	»
	Arsenales.				
17	Personal.....	554.983	659.618	(n) 104.635	»
18	Material.....	3.558.381,75	3.508.124	»	(ñ) 50.257,75
	Penitenciaria naval.				
19	Personal.....	9.142	9.142	»	»
20	Material.....	12.788	12.788	»	»
	Accidentes del trabajo.				
21	Para el cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»	»	»
		30.559.319,75	33.214.890	2.720.828	65.257,75
22	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	106.654,71	(o) 106.654,71	»
Adic.	Nuevas construcciones.....	2.975.542	10.522.440	(p) 7.546.898	»
		33.534.861,75	43.843.984,71	10.374.330,71	65.257,75

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

a) Este aumento representa gratificaciones de destino reglamentarias que fueron omitidas en el presupuesto anterior.

b) Obedece este aumento a la consignación de crédito para pluses de residencia en Canarias, y de verano en las capitales del Norte, en analogía con los que percibe el personal del Ejército en los mismos puntos.

c) Esta diferencia corresponde al crédito que se consigna para la impresión de la Compilación legislativa de marina y nuevas tablas náuticas, gastos de convocatoria de marinería y material de las provincias y Distritos de nueva creación.

d) Se explica este aumento por los ascensos que ha habido de Guardias marinas á Alféreces de navío; de Alumnos de Administración á Contadores de fragata, y de segundos á primeros Tenientes de Infantería de Marina; por el pase de personal á las escalas de reserva, desde que se redactó el presupuesto de 1904, hoy vigente; por los sueldos fijos de obreros torpedistas y electricistas y buzos, que pasan á este capítulo en virtud de estar declarados clases permanentes; y por disminución de la baja correspondiente á los haberes del personal con destino en el Golfo de Guinea por ser en la actualidad mucho menor que el que figuró en dicho presupuesto.

e) Al efectuarse la prórroga del mismo para el año actual, se verificó una baja de consideración en los haberes de embarco á consecuencia del sobrante que resultó por no haber estado en 1904 completas las dotaciones de los buques, ni algunos de ellos en las situaciones que tenían previamente señaladas; y como esta baja no tendrá razón de ser en 1906, y además en el proyecto para este año figuran armados durante los doce meses, no sólo la escuadra de instrucción, sino también los cañoneros *Marqués de la Victoria*, *Don Alvaro de Bazán* y *General Concha*, que en 1904 se hallaron en construcción ó grandes carenas, resulta justificado el aumento que se pide en este capítulo.

f) Para 1906 se piden también los aumentos siguientes:

Para raciones.....	199.462
Para carbón y materias lubricadoras.....	247.600
Para vestuarios.....	20.000
Para pertrechos.....	150.000
Para municiones.....	418.050
Para fondos económicos de los buques.....	107.416
TOTAL.....	1.142.528

El origen de este aumento está en el armamento de la escuadra y buques mencionados en el párrafo anterior y en mayor número de días de mar y de ejercicios que deberán hacer durante el año próximo.

g) Se explica este aumento por el de 50'80 pesetas anuales que tendrá en el presupuesto de 1906 el haber del soldado de Infantería de Marina para que sea igual al que disfrutó el del Ejército.

h) La reapertura de las Escuelas de Ingenieros y Artillería es la causa principal de este aumento.

i) Esta diferencia es debida á los gastos de instalación y asignaciones de material de dichas Escuelas.

j) Se piden primas y premios de enganche para 100 artilleros y 48 cabos de mar, que son absolutamente indispensables para completar las dotaciones de los buques.

k) Este aumento se debe principalmente al complemento de los sueldos del Director y Subdirector del Observatorio y gratificaciones reglamentarias del personal con destino en los establecimientos científicos cuyo crédito no figuró en el presupuesto anterior.

l) Esta baja corresponde al importe consignado en 1904 para adquisición de instrumentos destinados á la observación del eclipse de sol del corriente año.

m) Se piden 25.000 pesetas para material de experiencias de Artillería, y el resto para el de Hospitales.

n) Este aumento obedece á la consignación en presupuesto de la dotación del crucero *Reina Regente*, que no figuró en 1904, y á las diversas situaciones en que estará el *Cataluña* en 1906 por entrar en período de pruebas al terminar su construcción.

ñ) Esta disminución corresponde líquida al material de Arsenales, por pasar á otros capítulos algunos de sus conceptos.

o) Esta cantidad figura como aumento por no haberse prorrogado para 1905 el crédito consignado el año anterior para resultados de ejercicios cerrados.

p) Este aumento es debido á los créditos que se piden para terminar el armamento de los cruceros *Reina Regente* y *Cataluña*, para adquisición de un buque mixto y tres de madera con

destino á Escuelas y de diez cañoneros para vigilancia de la pesca y para empezar la habilitación y refuerzo de defensas de los puertos militares.
Madrid 1.º de Marzo de 1905.—EDUARDO COBIAN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

NOTA PRELIMINAR

Breves consideraciones demanda al frente de las diferencias que después se detallan el proyecto de presupuesto de este departamento para el año de 1906, cuya cifra total es de 59.197.885'11 pesetas, ó sean 4.915.859'72 pesetas más que el votado en Cortes para el año de 1904, que por autorización rige en el actual.

La razón de este aumento estriba en necesidades tan evidentes como reclamadas por la opinión, á las que se debe prestar preferente atención en cuanto sea compatible con los recursos del presupuesto.

Impónese, como una de las más urgentes, la reorganización de los servicios administrativos de este departamento; mas como no es ella labor que pueda llevarse á cabo sin disponer del espacio de tiempo necesario para que resulte eficaz y acertada, se pide autorización á las Cortes para reducir las plantillas de la Administración central y provincial sobre la base de una mayor sencillez en el procedimiento, y de respetar los derechos legítimos de los funcionarios actuales.

También se ofrece presentar á las Cortes los oportunos proyectos de ley para mejorar y complementar la legislación obrera en nuestro país, dictando á la vez los reglamentos que fueren necesarios, y que en su día habrán de motivar un mayor desenvolvimiento en el presupuesto de gastos del Instituto de Reformas sociales, cuyo útil organismo se acomoda de tan especial manera á las más apremiantes necesidades de los Estados en la vida moderna.

En los servicios de Seguridad y Vigilancia, cuya organización anticuada viene demostrando de modo indudable, no sólo la necesidad de reorganizarlos, sino también la mayor de aumentar su contingente por el desarrollo de poblaciones importantes y por las grandes crisis obreras que por deficiencia de estos servicios ponen á veces en peligro la tranquilidad pública, se justifica el aumento de consignación como consecuencia del desenvolvimiento del organismo, y á la vez, de la elevación del sueldo en los agentes de segunda clase, tan mal dotados hasta el día que se les hace difícil, si no imposible, atender, con los sueldos exigüos de que disfrutaban, á su subsistencia.

Lleva esta reforma aparejada una modificación sustancial en el reglamento, no sólo en la mejor dotación de servicios, sino también en la atención debida á todas aquellas manifestaciones de fanatismos comunes á todos los pueblos, aunque en el nuestro más especialmente sentidas, y que exigen de los Gobiernos eficaz vigilancia para garantía de la seguridad y de la tranquilidad pública.

En el ramo de Correos y Telégrafos se atiende por ahora á su reorganización en toda la medida de lo posible, como lo demandan las crecientes necesidades y desarrollo de estos servicios, que, por otra parte, y por su carácter reproductivo, no implican, en realidad, un mayor gasto, toda vez que de su desenvolvimiento nace una fuente de ingresos para el Estado. La mejora que se proyecta afecta muy especialmente á cuanto se refiere al material y á la implantación de nuevas líneas telefónicas que faciliten las comunicaciones de Madrid con las capitales de más importancia.

Para el servicio de Sanidad se consignan aquellos créditos que una elemental previsión ordena para el caso de que fuese ratificado el Convenio de París, y fuera preciso adquirir el material de desinfección que reclaman las estaciones sanitarias modelo que se implantaren.

Se abre un crédito, que es de absoluta necesidad, para atender al Hospital de epidemias del Cerro del Pimiento, que, desgraciadamente, y mientras no se mejoren las condiciones sanitarias del pueblo de Madrid, obliga á los Gobiernos á preocuparse de asunto de tal interés para la salubridad pública y prestarle la atención debida, á la vez que se consignan subvenciones para los dispensarios antituberculosos, y gastos de desinfección necesarios, llevándose también á este capítulo el primer plazo que exige la construcción de un edificio con destino á Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, establecimiento que demandan la cultura de esta capital, y la atención preferente que por todos los países se presta á un servicio tan útil para la higiene de las naciones y la vigorización de la raza.

Finalmente, en lo que al Cuerpo de la Guardia civil se refiere, se eleva en 0'25 pesetas el haber diario del guardia, necesidad sentida con urgencia, toda vez que su escasa dotación y la importancia del servicio que prestan estos beneméritos servidores de la Patria demandan de los Gobiernos el deber de colocarlos en condiciones, ya que no de independencia, de poder subvenir siquiera á sus más perentorias necesidades.

Tales son, sintéticamente expuestas, las reformas que comprende el proyecto de presupuestos para 1906, que á continuación se detallan en la siguiente Memoria explicativa.

Nota de las alteraciones que se introducen en el proyecto de presupuesto de este departamento para el año económico de 1906, comparado con el de 1905.

	AUMENTOS	BAJAS
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
Art. 2.º <i>Subsecretaría y Dirección general de Administración.</i> —Persuadido el Ministro que suscribe de que las plantillas administrativas son susceptibles de reducción considerable, tomando por fundamento la reorganización de los servicios, mediante la reforma de los procedimientos administrativos en el sentido de simplificar los trámites establecidos, considera indispensable recabar de las Cortes la correspondiente autorización para llevar á cabo dicha reforma, debiéndose concretar el artículo correspondiente de la ley de Presupuestos en los siguientes términos:		
Art. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reducir las plantillas de la Administración central y provincial de su departamento y la de los servicios administrativos de Sanidad sobre la base de que los funcionarios excedentes en ningún caso han de quedar cesantes, sino agregados á las oficinas, tanto de la Administración central como de la provincial, ó adscritos á los servicios respectivos en que mejor pueda utilizarse su trabajo, á fin de que se les consideren sus servicios como en activo y les sean reconocidos como de legítimo abono en clasificación para todos los efectos legales. Estos funcionarios cubrirán todas las vacantes que en la Administración central y provincial y servicios administrativos de Sanidad, respectivamente, ocurran en las categorías y clases en que resulten excedentes.		
Las vacantes que ocurran en categorías y clases en que no existan excedentes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes, con excepción de las de Aspirantes de primera clase, que se cubrirán todas con Aspirantes de segunda clase.		
Instituto de Reformas sociales.		
CAPÍTULO 3.º		
Artículo único. El Presidente del Instituto de Reformas sociales ha presentado un presupuesto con aumentos considerables, que indudablemente responde á la conveniencia de ampliar la esfera de acción y la eficacia de tan útil organismo; mas como quiera que el Gobierno se propone presentar á las Cortes los proyectos de ley que son necesarios para perfeccionar y complementar en nuestro país la legislación obrera, aconseja la previsión dilatar hasta entonces la concesión de nuevos créditos para este objeto, ya que éstos habrán de tener su apoyo y justificación en las propias leyes y reglamentos, base sin la cual pudiera resultar prematuro y hasta contraproducente consignar en el momento actual los mencionados aumentos. Estas razones obligan á sostener sin alteración alguna en el proyecto de presupuesto la consignación existente.		
CAPÍTULO 4.º		
Artículo 1.º Sometida la reducción de las plantillas en general á la reorganización de servicios cuya autorización se recaba, como queda dicho, es de advertir, sin embargo, que en la estructura del presupuesto se produce la alteración de haberse aplicado los créditos comprendidos en el art. 3.º de este mismo capítulo, «Gastos diversos», para mejorar los servicios del Go-		

	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
bierno de Barcelona y Gobierno y Delegación de Canarias en los términos reflejados en las respectivas plantillas y consignaciones de este proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 12 de Julio de 1904, aunque sin variación, como es consiguiente, en la totalidad de las cifras.		
Art. 2.º Se produce en él la alteración que le corresponde.		
La reforma de los servicios comprendidos en el capítulo 6.º abraza la parte del crédito de 75.000 pesetas para mejorar los servicios del Gobierno y Delegación de Canarias, siendo, por tanto, baja en este capítulo la cifra de 34.500 pesetas que se destinaban al de Vigilancia.		34.500
CAPÍTULO 5.º		
MATERIAL		
Art. 3.º <i>Alquileres y obras.</i> —El incremento que han tomado los alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia y las obras urgentes que demandan los que son propiedad del Estado, imponen la imprescindible necesidad de ampliar la consignación de este artículo en.....	36.000	
CAPÍTULO 6.º		
SEGURIDAD Y VIGILANCIA.—PERSONAL		
Art. 1.º <i>Servicio de Seguridad.</i> —A expensas del art. 2.º del capítulo 7.º se mantiene la plantilla acordada por Real orden de 11 del pasado, en uso de la autorización concedida por el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, quedando este servicio en su comparación con las plantillas del expresado presupuesto con el aumento de.....	57.175	
Art. 2.º <i>Servicio de Vigilancia.</i> —La creación de los Inspectores Jefes en las provincias de primera clase y en la de Vizcaya, la elevación del sueldo en 500 pesetas de los Inspectores de las provincias de tercera clase; los de los agentes de primera de todas las provincias, que se acrecen en 250 pesetas, excepto los de Madrid y Barcelona, que ya los disfrutaban; los de todos los agentes de segunda en otras 250 pesetas, excepto Vizcaya, que ya le tienen; el establecimiento del servicio de Vigilancia en poblaciones importantes que carecen hoy de él, y la creación de nuevas plazas de Inspectores y agentes de primera y segunda clase; en una palabra, la reorganización de este Cuerpo se traduce en un aumento que, aunque considerable, responde a las reclamaciones de la opinión y las necesidades de servicio.....	802.000	
CAPÍTULO 7.º		
GASTOS DIVERSOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA		
Artículo 1.º <i>Material.</i> —En el primer concepto se establece el pequeño aumento de 300 pesetas.....	300	
Art. 2.º <i>Alquileres, obras y otros servicios.</i> —Desaparecen los conceptos 2.º y 3.º, por haber quedado constituido el escuadrón con 90 caballos y sus correspondientes monturas y equipos, y producen baja de 133.588 pesetas; se aumenta en 9.795 del concepto 4.º, ampliando las gratificaciones a la sección especial Cornetas y Veterinarios; igualmente se aumentan 7.827 pesetas al consignado para raciones de cebada y paja; se abre crédito de 15.839 pesetas por nuevo concepto para reposición de ganado, pluses, herraje, etc., y en totalidad se produce en el artículo la baja de.....		103.127
Art. 3.º <i>Gastos reservados.</i> —Se refunden sin alteración en las cifras los dos conceptos de este artículo, y se establece uno nuevo para registros y documentación, incluso datos antropométricos necesarios al servicio de vigilancia, especialmente de anarquistas.....	25.000	
Art. 4.º <i>Transportes.</i> —Se aumentan para dietas de los funcionarios de Vigilancia.....	40.000	
CAPÍTULO 8.º		
BENEFICENCIA.—PERSONAL CENTRAL		
Artículo 1.º Se suprime la gratificación al Médico primero del escalafón de Beneficencia por los servicios que le son anexos de Visitador facultativo, para que forme parte de su sueldo como Médico del Cuerpo, produciéndose una baja de.....		2.000
Art. 2.º <i>Cuerpo facultativo.</i> —Se aumenta al sueldo que disfruta el núm. 1.º la expresada gratificación que le corresponde por el cargo de Visitador, y se le aumentan 500 pesetas más, en concepto de sueldo, con todo lo cual se fija este por ambos conceptos en 6.000 pesetas, y se crean dos plazas de entrada, dotadas con 1.500 pesetas, para atender al laboratorio microbiológico del Hospital de la Princesa, y a la ampliación de salas que se ha llevado a efecto, produciéndose el aumento, entre este concepto y el anterior, de.....	5.500	
Art. 3.º En el Instituto Oftálmico se dota la plaza de Administrador, creada por Real Orden de 8 de Octubre de 1904, con la cantidad de 2.000 pesetas.....	2.000	
CAPÍTULO 9.º		
MATERIAL, GASTOS DIVERSOS DE BENEFICENCIA		
Art. 2.º <i>Sostenimiento de los establecimientos generales.</i> —En el concepto 9.º, «Instituto Oftálmico», se reduce la cifra para su sostenimiento a 50.000 pesetas, porque habiendo transcurrido el primer año de instalación, se considera suficiente esta cantidad para su sostenimiento; pues aun suponiendo que se dupliquen las estancias en el ejercicio próximo, siempre quedará una cantidad mayor proporcionalmente que la que se presupone para los demás establecimientos de igual índole, produciéndose una baja de.....		26.822
CAPÍTULO 10.		
SANIDAD.—PERSONAL CENTRAL		
Art. 1.º <i>Inspecciones generales de Sanidad.</i> —La plantilla que contiene este artículo se halla comprendida en el proyecto de reorganización de servicios a que se refiere el primer particular de esta nota preliminar, y pendiente de la autorización a que se alude en el mismo.		
CAPÍTULO 11.		
MATERIAL DE SANIDAD		
Art. 4.º Subvenciones a los dispensarios antituberculosos y gastos de desinfección que se considere necesarios. Con destino a dicho objeto, y atendiendo a las reiteradas peticiones de la Liga antituberculosa, se abre un nuevo crédito de 25.000 pesetas.....	25.000	
Art. 5.º <i>Obras de construcción de un edificio con destino a Instituto de Higiene de Alfonso XIII.</i> —Con el fin de poder dar comienzo a las obras del edificio citado, las cuales podrán continuarse con las sumas que vayan consignándose en los sucesivos presupuestos, se abre crédito por 60.000 pesetas.....	60.000	
CAPÍTULO 12.		
PUERTOS Y LAZARETOS.—PERSONAL		
Art. 3.º <i>Gratificaciones del personal.</i> —Por considerar que el servicio de estadística de las Inspecciones generales de Sanidad puede prestarse sin necesidad de gratificación, que no perciben		

	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
los funcionarios de servicios análogos, es baja la suma destinada para este objeto.....		10.000
CAPÍTULO 13		
MATERIAL		
Artículo 1.º <i>Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.</i> —En el concepto 4.º se abre crédito para la estación de Arrecife por 400 pesetas.....	400	
Art. 3.º En previsión de que se ratifique el Convenio de París; lleguen, por su virtud, a crearse las Inspecciones especiales, y sea necesario dotarlas del material correspondiente para que puedan verificarse las operaciones de desinfección en el plazo y las condiciones oportunas, se abre consignación para la adquisición de dos aparatos «Clayton» y una chalana de vapor y gabra para su montaje, gastos eventuales, carbón, etc.....	132.000	
Art. 4.º Por si llegara el caso previsto en el artículo anterior y el momento de llevarse a efecto la adquisición de dos falúas de vapor con destino a los puertos de Vigo ó Mahón, ó aquellos otros en que sus servicios fueren más necesarios, se abre crédito por la cantidad de 35.000 pesetas.....	35.000	
Art. 5.º <i>Laboratorio bacteriológico.</i> —En igual sentido que las consignaciones anteriores, y con el fin de dotar de un Laboratorio de dicha clase a los referidos puntos, se consigna la suma de 7.000 pesetas.....	7.000	
CAPÍTULO 14.		
Artículo único. <i>Personal de Correos.</i> —La conveniencia de separar los servicios de Correos y Telégrafos en 50 estafetas, cuyas funciones mixtas tropiezan hoy con invencibles dificultades para que puedan ser llenadas cumplidamente, y la urgente precisión de establecer dobles turnos de ambulantes en los trenes mixtos de Aragón, Andalucía y Mediterráneo, que requieren de consuno la aglomeración de correspondencia y la custodia de la certificada y asegurada, imponen la creación de 75 plazas. A la necesidad anterior corresponde forzosamente la creación de 18 plazas de ordenanzas con el carácter de ambulantes, y 33 más para oficinas, fijos de las provincias: en junto 51 plazas, 25 de primera, dotadas con 1.000 pesetas, y 26 de segunda, con 750 pesetas; toda esta reforma reflejada en la nueva plantilla produce un aumento de.....	170.000	
CAPÍTULO 15.		
PERSONAL DE TELÉGRAFOS		
El incesante desarrollo de los servicios eléctricos y el cambio radical operado en el sistema de administración de los teléfonos a cargo del Estado por lo establecido en la instrucción de 22 de Enero del año próximo pasado, con más el haberse abandonado el vicioso sistema de cubrir los gastos telefónicos con los productos de explotación de las redes, imponen en primer término los gastos de personal y material que se compensan con los ingresos de las redes telefónicas, calculados en 900.000 pesetas, las cuales han de ingresar íntegramente en el Tesoro. Aumentado por otra parte un Centro en la división de la red telegráfica, convertida en 28 estaciones al servicio permanente en otras tantas capitales de provincia, 9 estaciones más a servicio completo, que le tenían limitado, la proyectada apertura de nuevas estaciones en pueblos que hoy carecen de comunicaciones eléctricas, que con apremio demandan y necesitan, y el haber pasado a telegráficas del Estado 4 estaciones telefónicas municipales, imponen un aumento en la plantilla del personal facultativo de 88 empleados, cuya misión será atender a las nuevas oficinas y a la necesaria intervención de las redes telefónicas explotadas por particulares. A las mismas causas obedece la necesidad de reformar la escala auxiliar con 45 plazas. En la escala administrativa se hace una economía de 500 pesetas como consecuencia de la transformación efectuada en cumplimiento del art. 11 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. A esta ampliación de servicios hay que agregar la necesidad de remediar sin demora las deficiencias, tan conocidas como lamentadas, de la distribución a domicilio de los telegramas, todo lo cual lleva por consecuencia la creación inevitable de 185 plazas de subalternos; con este personal será también necesario atender al servicio de las 36 estaciones que han sido desfusionadas y de las 50 más en que se proyecte la desfusión. Por último, no existiendo actualmente personal de telefonía más que para el servicio de las redes explotadas por el Estado, y estando próximas a subastarse las líneas más importantísimas, exige la vigilancia y conservación de las mismas un personal subalterno de 101 individuos, y para la distribución de telefonemas son menester otros 75, cuyas plazas, en junto, suman 493; que originan un gasto mínimo, que se traduce en aumento de..	407.160	
CAPÍTULO 16.		
Artículo 1.º <i>Indemnizaciones de Correos.</i> —El aumento que se pedía de 153.441'25 pesetas en el proyecto de presupuesto para 1904 se justificaba en la Memoria correspondiente, invirtiéndose en aumentar la actuales indemnizaciones que disfrutaban los empleados que prestan el servicio en las ambulantes, las cuales son tan exiguas, que no sólo no satisfacen las necesidades más apremiantes de la vida, sino que los empleados tienen que satisfacer de su propio peculio, en muchas de las líneas, cantidades que representan un doble de lo que perciben por indemnización de cada viaje. Entre muchos, puede citarse el ejemplo de los ambulantes de Murcia a Baza, que se hallan dos días y una noche fuera de su residencia, pernctando en la segunda de dichas poblaciones; percibiendo sólo dos pesetas con el deseneno correspondiente, cantidad con la que es totalmente imposible atender a los gastos más indispensables durante los dos días y la noche que invierten en el viaje. Del aumento concedido en el actual presupuesto, que tan sólo se ha elevado a 43.252'50 pesetas, ha sido imposible invertir la menor cantidad en mejorar las actuales indemnizaciones, y en el día se halla agotada, y en la imposibilidad de crear varios servicios que reclama imperiosamente, no ya el perfecto y completo servicio de los ambulantes, sino el estrictamente necesario. Para ello se pide el aumento de 75.000 pesetas; con este aumento se podrá agregar un empleado más en las expediciones y líneas que se detallan a continuación, cuya cooperación es indispensable, teniendo en cuenta que con los honorarios que rigen en la actualidad, los trenes mixtos que hacen el recorrido entre Madrid, Valencia y Sevilla y viceversa conducen tanta ó más correspondencia ordinaria, certificada y con valores que los trenes correos, que verifican el servicio con dos empleados por lo menos. Por la duración del viaje ó trabajo superior al que se puede exigir a un individuo, ó por tener que formar despachos directos a las oficinas extranjeras, tienen que ser servidas por dos empleados las ambulantes que también se detallan en la relación de que ya se ha hecho mérito, y que es la siguiente:		

Ambulancias que en la actualidad son servidas por un empleado, y que deberán verificarse dos:

LÍNEAS	Número de empleados.	Indemnización diaria.
Mixto de Madrid á Valencia.....	5	10
Idem de Madrid á Sevilla.....	6	10
Exprés de Barcelona á Port-Bou.....	2	3
Correo de Calatayud á Valencia.....	4	10
Mixto de Coruña á Valladolid.....	7	12'50
Correo de Málaga á Algeciras.....	3	6
Mixto de Málaga á Algeciras.....	3	6
Correo de Salamanca á la Fresneda.....	2	2'75
Correo de Zaragoza á Barcelona.....	4	6
Total.....	36	66'25

Ambulancias en proyecto que es de imprescindible necesidad crear en las líneas actuales y en las que deben abrirse á la explotación durante el ejercicio de 1906.

LÍNEAS	Número de empleados.	Indemnización diaria.
Correo de Betanzos al Ferrol.....	3	4
Idem de Cáceres á Astorga.....	6	8
Idem de Valdepeñas á Puerto Llano.....	3	4
Idem de Trubia á Grado.....	1	1
Mixto de Monforte á Coruña.....	3	4'50
Idem de Palencia á León.....	3	4'50
Mixto de Oviedo á Puente de los Fierros.....	3	2'50
Correo de Valladolid á Rioseco.....	2	2
Total.....	24	30

Teniendo en cuenta que en el año próximo se pondrán al servicio los nuevos coches correos y los coches almacenes que han de acompañarlos en la composición de los trenes, es indispensable para la custodia y manipulación de la correspondencia que se conduzca en los segundos la creación de ordenanzas que verifiquen los viajes para auxiliar en la forma dicha los trabajos de los ambulantes en las líneas de Valencia, Cádiz y Barcelona, por las que han de circular aquellos vehículos.

Estos ordenanzas deberán percibir, en concepto de indemnización por viaje, la retribución siguiente:

Los de la línea de Valencia.....	6 pesetas.
Idem id. id. de Barcelona.....	7 »
Idem id. id. de Cádiz.....	8 »
Total.....	21 »

que importan al año 8.065 pesetas.

Estas reformas producen un aumento, en indemnizaciones, de 43.196 »
Siendo conveniente reforzar las oficinas de Tánger y Canarias, las indemnizaciones de residencia para este personal ocasionarán un aumento de..... 4.000 »

Art. 2.º *Indemnizaciones de Telégrafos.*—La índole del servicio telegráfico moderno exige movilizar con frecuencia muchos transitorios de empleados para auxiliar á los de plantilla y afrontar el trabajo extraordinario que se acumula allí donde surgen sucesos sensacionales, como ocurrir suelen, en las poblaciones que visita S. M. el Rey, y muchas veces con motivo de reuniones políticas importantes, vistas de causas ú otros acontecimientos ruidosos. El personal que llena este servicio devenga dietas por el cambio temporal de residencia, como las devengan igualmente la sustitución de funcionarios enfermos en oficinas unipersonales, la provisión de estaciones de baños y otros casos análogos. Por estas consideraciones se propone el aumento de..... 35.000 »

Razonable sería aumentar sus exiguas indemnizaciones al personal subalterno de las líneas telegráficas y telefónicas; pero ya que esto no pueda llevarse á cabo, es de rigurosa justicia se les satisfagan las que devengan; y como que en el último ejercicio dejaron de abonarse por falta de crédito 21.000 pesetas, esta cifra constituye aumento en el concepto de..... 21.000 »

Contraído con el Gobierno francés el compromiso de emplear el aparato Bandot en el extremo español del cable de Tánger, y la necesidad de estimular al personal para que aprenda su manejo y se utilice las ventajas que ofrece su transmisión rapidísima, obligan, en concepto de gratificación, á abrir un crédito de..... 3.000 »

En consideración á aumento de ordenanzas y repartidores que se propone en el capítulo 15, es indeclinable elevar la cifra de gratificaciones que viene señalada, y buscando la proporción se produce una diferencia de..... 7.000 »

Siendo la cantidad de indemnizaciones de residencia para el personal de Canarias proporcional también al importe de los sueldos correspondientes á los funcionarios que allí prestan servicio, habiéndose creado en el Archipiélago varias estaciones y siendo preciso aumentar el personal de todos los existentes, es indispensable un aumento calculado de..... 7.500 »

El personal de Ceuta, Alhucemas y el Peñón carece, con notoria injusticia, de indemnizaciones de residencia, y como además tropiezan con mayores dificultades para el abastecimiento que los de Canarias, y no es menor la carestía de los mismos, se propone igualarlos, y para este fin se abre un crédito de..... 20.000 »

Acordado con el Gobierno de la vecina República asignar un empleado que intervenga en Nemours la contabilidad del cable de Chafarinas y vigile el servicio, siendo conveniente que la categoría del designado sea la de Subdirector ú Oficial de primera clase, se abre un crédito prudencial para indemnización por residencia del mismo, de..... 3.000 »

CAPÍTULO 17.

Artículo 1.º *Correos.—Material de oficinas.*—Concepto 1.º—Las necesidades crecientes de la Inspección general del servicio, á medida que este organismo de reciente creación va ensanchando y perfeccionando su esfera de acción, y la carestía que de día en día van adquiriendo los artículos de alumbrado, calefacción y objetos de escritorio, en unión de las malas condiciones de muchas dependencias que exigen luz para trabajar en el centro del día y obligan á mayor gasto de calefacción, imponen por este concepto un aumento de..... 5.000 »

No teniendo consignación para gastos de oficio 12 estafetas que están desfusionadas, ni 18 más que han de crearse en el actual ejercicio, y en previsión de las que en el ejercicio próximo puedan desfusionarse, cuyos gastos se calculan como minimum en 10 pesetas mensuales para cada estación, se produce un aumento en este concepto de..... 15.000 »

Art. 2.º *Telégrafos.*—El encarecimiento de los artículos de escritorio, alumbrado y combustible, fomentados por las malas condiciones que tiene el edificio que ocupa la Dirección, imponen en este concepto un aumento de..... 5.000 »

Las 32 oficinas para la administración é intervención del servicio telefónico de nuevo establecimiento requieren el material á las mismas correspondiente, y por tal razón se produce en este concepto un aumento de..... 10.000 »

AUMENTOS
—
Pesetas.

BAJAS
—
Pesetas.

CAPÍTULO 18.

Artículo 1.º *Conducciones y gastos diversos.—Conducciones marítimas.*—Para llenar el servicio que en este concepto se creó por ley, de establecer una conducción marítima entre Barcelona y Palma, y á fin de completar las comunicaciones entre la Península y Baleares, cuyos gastos son un aumento en este concepto de..... 30.000 »

La necesidad de satisfacer á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante la subvención que le corresponde por la conducción del correo en el tren de su nombre, y no estar obligada á conducirla gratuitamente, con arreglo al Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, así como la precisión en que se está de ampliar la consignación por el arrastre de vagones correos entre Madrid, Alcázar de San Juan y Almansa, determina un aumento de..... 8.974'80 »

Por virtud de la subvención indispensable para atender debidamente al servicio de conducción de la correspondencia internacional en los trenes sud-exprés que presta la Compañía de Coches-camas, toda vez que por anteriores deficiencias de consignación y constante desarrollo del servicio se encuentra hoy en creciente descubierto, se crea un nuevo concepto, que produce el aumento de..... 106.000 »

Siendo exigua la remuneración á las Compañías de ferrocarril por carga, descarga y transbordo de la correspondencia, hasta tal punto que alguna de ellas ha llegado á solicitar se eleve el tipo en más de un 100 por 100, y teniendo en cuenta la mezquindad de las cantidades asignadas á los mozos nombrados por los Administradores, se hace indispensable consignar un aumento de..... 2.000 »

Habiéndose adquirido material de buzones mecánicos, sacas y otros en el vigente presupuesto, se propone una baja en este concepto de..... 160.012'40 »

No habiendo bastado en el último año la cantidad consignada para satisfacer los gastos que á prorrata corresponden á la Nación en la Oficina de Berna, se consigna un aumento de..... 500 »

Art. 2.º *Telégrafos.*—En el primer concepto se presenta con frecuencia, á veces abrumadora, la necesidad de renovar cables aéreos y subterráneos, y de colocar columnas de hierro en determinadas localidades para que puedan funcionar con regularidad tanto las líneas telegráficas como las telefónicas. Esta necesidad lleva consigo, como es consiguiente, la precisión de atender á nuevas construcciones, y de adquirir para las obras herramientas y accesorios que las mismas exigen, todo lo cual implica un aumento indispensable en el proyecto, que como minimum se calcula en..... 55.670'48 »

Acordado en el presupuesto vigente la renovación completa de la red telefónica en cinco años, gasto calculado en 5 706 800 pesetas, y figurando en el presupuesto actual 618.745 pesetas, que, como á primera vista se observa, no es precisamente la quinta parte de la cantidad indicada, sino que, por el contrario, es mucho menor, en razón á la dificultad, que se previno, de que no pudieran hacerse oportunamente las adquisiciones, previsión que se debe tener presente para el ejercicio próximo, en que se militan análogas razones á las que en el actual originaron dicha cifra; considerando, por otro lado, que el servicio de que se trata no se encuentra subordinado á obligación que pueda ser exigible, y teniendo presente que, sin llegar á la quinta parte de la cantidad total, es conveniente aumentar la consignada, á fin de que, manteniéndose la primera, no resulte un plazo demasiado largo para la renovación, ni por ello corran peligro de esterilizarse los sacrificios que la misma exige, se propone, en vez de la cifra de 618.745 que actualmente figura, establecer la de 848.009'16 pesetas, con lo cual, en lugar de verificarse en cinco años la renovación, tendrá su completo desarrollo en seis años, á contar del ejercicio próximo, ocasionándose por consecuencia un aumento en el proyecto por este concepto de..... 220.264'16 »

En los conceptos 3.º y 4.º aparece como consecuencia de los anteriores la precisión de atender, á más de las necesidades habituales, á las extraordinarias de renovación de la red telegráfica y desde luego á los cables subterráneos de Madrid, por lo cual se aumenta en 3.507'50 y 5.475 pesetas respectivamente, que dan un total de..... 8.982'50 »

Los gastos de sostenimiento de la Oficina internacional de Berna están calculados en 5.000 pesetas; pero como éstos hay que satisfacerlos en francos, conforme con lo establecido por el vigente Convenio telegráfico, y la peseta ha llegado á tener hasta el 40 por 100 de quebranto en el momento de ser preciso efectuar el pago, por cuya razón no ha podido satisfacerse íntegra la cuenta de 1903, quedando un déficit de 1.100 francos para saldarse en el próximo presupuesto, con objeto de evitar en lo sucesivo que queden créditos pendientes que pudieran dar lugar á una reclamación por la vía diplomática, se propone el aumento de..... 3.000 »

Invitado el Gobierno español para concurrir á los distintos Congresos internacionales celebrados para estudiar los adelantos de las comunicaciones eléctricas, no ha podido, por falta de crédito, prestar su concurso á labor tan útil y en lo que principalmente están interesadas las naciones marítimas. Sobre este argumento, que afecta directamente al decoro nacional, hay otro que es el que, careciendo de elementos suficientes de juicio para elegir con acierto un sistema práctico, con lo cual se pierde en costosos ensayos un tiempo incalculable, resultaría mucho más breve y útil y económico enviar á los puntos de producción Delegados, cuidadosamente escogidos entre los funcionarios del Cuerpo, que puedan estudiar, no sólo los nuevos inventos sobre telegrafía sin hilos, sino los constantes adelantos de la telefonía y sobre toda clase de inventos telegráficos. En su consecuencia, se abre un crédito de..... 25.000 »

CAPÍTULO 19.

IMPRESIONES

Artículo 1.º *Correos.*—El inesperado y asombroso número de impresos que se consume hará necesario en el actual ejercicio recabar la concesión de un crédito supletorio para cubrirlo, por no alcanzar ni con mucho el crédito vigente, pues en 1903 se sirvieron al público solamente de recibos y hojas para certificados un número que excedió de 2.000.000 de ejemplares; de 3.000, el libro recibos talonarios, de 100 hojas, para valores declarados de servicio interior, y de 1.000 para el servicio internacional por igual concepto, aparte el considerable consumo de impresos de etiquetas de todas clases, que implican un gasto muy importante y que aumentará de día en día en proporciones difíciles de calcular por el rápido desenvolvimiento en que el servicio se encuentra. Se hace, pues, ineludible consignar un aumento de..... 37.000 »

Para la publicación del *Diccionario geográfico postal*, anuario oficial de Correos, y séptimo tomo de los *Anales de las Ordenanzas de Correos de España*, cuyo mero enunciado descubre y abona por sí mismo la utilidad y conveniencia del gasto que se establece, gasto que se abre de nuevo por no haberse comprendido en varios presupuestos, se consigna la cantidad de..... 25.000 »

Art. 2.º *Telégrafos.*—Para la adquisición de libros talonarios, listas de abonados y hojas impresas para telefonemas en las nuevas líneas que han de abrirse á la explotación durante el actual ejercicio, se propone un aumento de..... 1.500 »

AUMENTOS
—
Pesetas.

BAJAS
—
Pesetas.

AUMENTOS
—
Pesetas.

BAJAS
—
Pesetas.

CAPITULO 20

ALQUILERES Y OBRAS

Artículo 1.º *Correos.*—Los estrechos límites del crédito vigente, la elevación constante en los precios de arrendamientos y la necesidad de alquilar locales nuevos para las 50 estafetas que han de desfusionarse en el actual ejercicio, requieren un aumento en el concepto de alquileres que se calcula en..... 50.000 >

La urgencia de realizar obras de gran importancia en el edificio que ocupa la Administración de Sevilla, por el estado ruinoso en que se encuentra, y las que por ser edificios muy antiguos se hacen periódicamente necesarias en el que ocupa la Central, y en los que se hallan las Administraciones de Salamanca y San Sebastián, aparte las que por otro lado demanden los edificios alquilados en que se encuentran establecidas las demás Administraciones, imponen por este concepto un aumento de..... 56.000 >

Art. 2.º *Telégrafos.*—La necesidad de dotar a varias estaciones telegráficas de nuevos locales que reúnan mejores condiciones que los que hoy ocupan, y la subida general en coste de alquileres, impone un aumento de..... 20.000 >

Hallándose instaladas las oficinas telegráficas de Sevilla en el mismo edificio que lo están las de Correos, y siendo necesarias obras de reparación en algunos otros edificios del Estado que se encuentran en deterioro, se aumenta por este concepto la cantidad de..... 10.000 >

CAPITULO 21.

MOBILIARIO

Artículo 1.º *Correos.*—El desgaste del actual mobiliario de las oficinas de Correos llega a tal grado que es indispensable la reposición de una gran parte del mismo y la adaptación del resto, por ser todo anticuado, a las modernas necesidades del servicio. Por otra parte, en el próximo ejercicio ha de llevarse a cabo la instalación de nuevas estafetas, que, aunque modestas, exigen también algún gasto. Por estas razones se propone un aumento de..... 30.190'60 >

Art. 2.º *Telégrafos.*—A las mismas razones que las expuestas en el artículo anterior obedece el aumento que se propone en éste de..... 14.000 >

CAPITULO 22.

OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR NUEVOS SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Los intereses de 24 anualidades al 5 por 100 de 6.395.537'47 pesetas que importa el valor de la construcción de las líneas interurbanas en Andalucía, Noroeste é internacional, toda vez que en el presupuesto vigente sólo habrá que consignar la primera anualidad sin intereses, produce por estos conceptos un aumento de..... 398.064'86 >

CAPITULO 23.

Pasa á este capítulo, formando un art. 3.º, el crédito de 5.000 pesetas con destino á subvención de las obras de saneamiento de Cartagena, que figuraba en el siguiente capítulo adicional..... 5.000 >

CAPITULO ADICIONAL

Por la razón anteriormente indicada desaparece en el capítulo adicional su art. 1.º, y estar suprimido el art. 2.º por el decreto de prórroga del presupuesto vigente; pero como la comparación se gira con relación á éste, son baja las 88.730 pesetas del total del capítulo..... > 88.730

CAPITULO 24.

Por haberse observado que el crédito extraordinario para epidemias viene adquiriendo el carácter de necesidad permanente, se lleva al presupuesto en este nuevo capítulo, que produce el aumento de..... 100.000 >

CAPITULO 25.

Art. 1.º *Gastos diversos de la Guardia civil.*—Con relación al presupuesto vigente la diferencia en aumento es de 50.000 pesetas, impuesto por la necesidad, ya que es insuficiente el crédito hoy consignado para cubrir las obligaciones contraídas..... 50.000 >

CAPITULO 26.

Art. 1.º *Dirección general de la Guardia civil.*—Se rebajan pesetas..... > 41.200

Art. 2.º *Planas Mayores y Tercios.*—La base de mejorar en 0'25 pesetas el haber diario del guardia, con otras atenciones de menos importancia, producen el aumento de..... 2.021.497 >

CAPITULO 28.

Artículo único. *Provisión de pienso y utensilio.*—Se produce un aumento de..... 1.294 >

TOTALES..... 5.273.178'40 463.391'40

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los aumentos.....	5.273.178'40
Idem las bajas.....	463.391'40
Diferencia de más.....	4.809.787
A esta suma hay que adicionar el aumento que se propone en el capítulo 11, art. 4.º con destino á subvención para el sostenimiento del Sanatorio anti-tuberculoso de Porta Celi (Valencia), importante pesetas.....	100.000
Y las partidas de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, que constituyen el capítulo 30, artículo único, de este proyecto y que suman pesetas.....	6.072'72
Con lo cual el aumento líquido se eleva á.....	4.915.859'72

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Ministro de la Gobernación, GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

NOTA PRELIMINAR

Comparación de los créditos que se piden para 1906 con los del presupuesto vigente.

Núm. de orden.	SERVICIOS	Créditos del presupuesto para 1905.	Créditos del proyecto para 1906.	MÁS	MEJOS
1	Administración central.....	367.750	453.750	86.000	>
2	Instrucción pública.....	38.693.837'58	47.241.019	8.547.181'42	>
3	Archivos, Bibliotecas y Museos.....	1.277.800	1.343.475	65.675	>
4	Bellas Artes.....	665.367	890.117	224.750	>
5	Construcciones civiles.....	2.277.725	3.323.500	1.045.775	>
6	Geografía, Estadística y Metrología.....	1.711.918'40	2.054.225	342.306'60	>
7	Ejercicios cerrados.....	>	56.433'01	56.433'01	>
8	Accidentes del trabajo.....	>	>	>	>
		44.994.397'98	55.362.519'01	10.368.121'03	>

Las reformas introducidas por recientes disposiciones legales en la primera enseñanza absorben casi totalmente los aumentos que este proyecto de Presupuestos consigna, en comparación con los créditos autorizados para el año actual.

El cumplimiento de los Reales decretos de 22, 30 y 31 de Marzo último, ha impuesto un aumento considerable de gasto en los capítulos destinados al pago de personal y material de Escuelas de primera enseñanza, Normales é Inspección, justificados por la indiscutible y preferente atención que debe merecer de todos la instrucción primaria, base esencial de la cultura y el progreso.

Se inicia en este proyecto la dotación de 1.000 pesetas como sueldo mínimo para los Maestros de primera enseñanza; pero esta reforma, conveniente para procurar una remuneración decorosa á aquellos funcionarios, se establece con la prudencia que aconseja como necesario exigir condiciones de idoneidad al Profesorado; el Real decreto de 22 de Marzo último pide condiciones de aptitud á todos los Maestros para que puedan ascender y llegar á disfrutar los nuevos sueldos, y no es equitativo exceptuar á los de la última categoría, que desde 500 pesetas han de pasar á disfrutar el sueldo de 1.000. Establecida esta condición, no será posible que el considerable número de Maestros comprendidos en aquella puedan durante un solo año acreditar su suficiencia, y por estas consideraciones se ha adoptado el procedimiento de distribuir en varios presupuestos, comenzando por el actual, la consignación necesaria para que en un plazo breve sea cumplido el Real decreto de 22 de Marzo.

Los servicios de material de todos los establecimientos de enseñanza, así como de las Escuelas públicas, son también atendidos en este proyecto, por considerar como de necesidad urgente la dotación de aparatos, máquinas é instrumentos á los Gabinetes y Laboratorios de los Centros de enseñanza, desprovistos en su mayor parte del material necesario á la instrucción práctica y experimental.

El mobiliario escolar y material pedagógico, hoy desatendido porque las consignaciones de material de las Escuelas públicas son insuficientes para la conservación y aseo de locales, han sido también aumentados con el propósito de realizar adquisiciones importantes destinadas á la dotación de las clases de primera enseñanza.

Por último, la construcción de edificios para Escuelas públicas y Centros docentes, hoy instalados muchos de ellos en condiciones nada favorables á la instrucción é higiene, se atiende también con preferencia en este proyecto, cumpliendo recientes disposiciones legales acordadas por el Gobierno de S. M., y especialmente el Real decreto de 28 de Abril de 1905, dictado para regular la concesión de subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios-escuelas.

Los servicios de vigilancia, administración y fomento de las Bellas Artes, figuran en los presupuestos anteriores con consignaciones que explican la decadencia y abandono en que se encuentra una manifestación de la cultura actual y pasada de nuestra Patria hasta hoy indiscutida, aparte de la importancia que debiera dársele como elemento eficiente de la vigorización civilizadora del espíritu nacional. No se atiende en el actual proyecto de Presupuestos á estos convencimientos, ni aun del modo elemental que exigen nuestras tradiciones y nuestras aptitudes de raza, pero como línea de orientación primera se marca modestamente la preocupación que tales servicios merecen, con un aumento efectivo en los capítulos 17 y 18 de 62.750 pesetas, además de otros consignados en los capítulos 1.º y 2.º para la organización de tan olvidados servicios, dado que el aumento aparente en la comparación de esta nota preliminar es resultado impuesto por la obligación transitoria de la Exposición de Bellas Artes (150.000 pesetas) y por la suma que corresponde á la publicación del catálogo monumental antes consignada en el capítulo 4.º (12.000 pesetas). Ha sido, por último, necesario aumentar la plantilla de Personal de la Subsecretaría como consecuencia de las reformas comprendidas en este proyecto, pues es evidente que una organización radical é importante en los servicios, cuando supone aumento de gasto y considerable esfuerzo, como la que se hace en la primera enseñanza, exige también para ser realizada eficazmente, que se lleve á cabo con el personal necesario.

Diferencias de los créditos que se piden para 1906, con los autorizados para el año de 1905 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904. («Gaceta» del día 31.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPÍTULO 1.º—Personal.

Crédito de 1905.....	297.750
Idem para 1906.....	358.750
Más para 1906.....	61.000

AUMENTOS

	AUMENTOS
1 Director general, Jefe superior de Administración.....	12.500
1 Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Idem de Secretaría, Auxiliar primero, Jefe de Negociado de segunda.....	5.000
1 Idem id., segundo idem de idem de tercera.....	4.000
1 Oficial de Secretaría, Auxiliar cuarto, Oficial segundo de Administración..	3.000
1 Idem de id., id. quinto, idem tercero de id.....	2.500
2 Aspirantes primeros, idem cuartos de id., á 2.000.....	4.000
7 Idem segundos, idem quintos de id., á 1.500.....	10.500
5 Escribientes calígrafos, á 1.250 pesetas.....	6.250

Personal subalterno.

1 Ordenanza.....	1.250
2 Mozos de oficio, á 1.000 pesetas.....	2.000

Más para 1906.....

	61.000
De este aumento total, que asciende á.....	61.000
deben deducirse para determinar el aumento efectivo.....	11.250

que proceden del capítulo 3.º, art. 2.º, donde serán baja por el importe de los créditos de la plantilla del personal afecto al servicio de Estadística y Colección legislativa, antes á cargo del Consejo de Instrucción pública, y que hoy forma parte de los servicios de Subsecretaría.

Diferencia ó aumento efectivo..... 49.750

Se proponen estos aumentos como necesarios para que sean atendidos debidamente los servicios del Ministerio:

- 1.º Por los ya creados en anteriores presupuestos.
- 2.º Por la organización y creación de nuevos servicios en este proyecto.

1.º La centralización de la primera enseñanza como consecuencia del pago de estas obligaciones por el Estado, ha impuesto un aumento considerable de trabajos, sin que por ello se haya aumentado á la vez el personal á quien había de encomendarse el servicio, y así es que, no obstante el desarrollo dado á los gastos de Instrucción pública, el personal administrativo ha continuado siendo, con reducida alteración, el mismo en número que cuando en

de 1857 de 1900 fué creado el Ministerio, con la base entonces obligada por las necesidades pú...

Esta situación viene originando constantes dificultades en todos los servicios, y ha ocasionado censuras...

2.º La importancia de la riqueza artística de España, y el desarrollo de las Bellas Artes, exigen cuidadosa atención...

En muchas y recientes ocasiones ha demandado la opinión pública que se procure evitar, por cuantos medios sea posible, la destrucción de los monumentos artísticos...

Para conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las Bellas Artes, es necesario que auxilie y secunde inmediata y directamente las gestiones oficiales...

Es, por último, preciso llevar á la plantilla de la Subsecretaría el aumento antes detallado, como consecuencia necesaria de las reformas comprendidas en este proyecto...

Table with 2 columns: Item, Amount. Row 1: Créditos de 1905... 70.000. Row 2: Créditos para 1906... 95.000. Row 3: Más para 1906... 25.000.

Para gastos de alumbrado y material de escritorio... 8.000. Cantidad indispensable para dotar el servicio, evitando que, como hoy ocurre, no sea posible utilizar el alumbrado eléctrico...

Para gastos de calefacción del edificio... 12.000. El servicio de calefacción, distribuido entre los presupuestos de Instrucción pública y Agricultura, tiene su mayor gasto en este Ministerio...

Para gastos de material del Centro directivo de Bellas Artes, que se crea por las razones expuestas en el capítulo precedente... 5.000. Más para 1906... 25.000.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GASTOS GENERALES

CAPÍTULO 3.º—Personal.

Table with 2 columns: Item, Amount. Row 1: Créditos de 1905... 216.250. Row 2: Créditos para 1906... 746.250. Row 3: Más para 1906... 530.000.

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 2.º

Table with 2 columns: Item, Amount. Row 1: Ampliación de estudios y pensiones en el extranjero... 172.500. Row 2: De esta suma pasan a este capítulo, del 9.º, artículo único, donde antes se consignaban bajo el mismo epígrafe... 100.000. Row 3: Aumento efectivo... 72.500. Row 4: Total... 172.500.

Comprendiendo este servicio atenciones de todos los Centros de enseñanza, debe por ello figurar en los gastos generales de Instrucción pública.

Responden los aumentos propuestos á la necesidad absoluta de procurar un elemento de relación, en los servicios de la enseñanza, con otros países. El beneficioso resultado que la implantación del servicio ha obtenido aconseja un sucesivo desarrollo que haga posible la estancia de mayor número de alumnos y Profesores en los Centros de enseñanza del extranjero...

Detalle de los aumentos.

Table with 2 columns: Item, Amount. Row 1: 10 pensiones para los Maestros de primera enseñanza, á 3.000 pesetas... 30.000. Row 2: 2 ídem para alumnos en el Colegio Arqueológico Francés de Atenas, á 6.000... 12.000. Row 3: 6 para Delegados oficiales en Congresos científicos, á 1.750... 10.500. Row 4: 5 para Delegados de las Universidades en el extranjero, á 4.000... 20.000. Row 5: Total aumento... 72.500.

EN EL ARTÍCULO 3.º

Inspección de enseñanza.

Por la reorganización del Cuerpo de Inspectores... 226.000. En las dietas de visitas de Inspección á las Escuelas públicas... 137.500. Para dietas de visitas de alta inspección... 10.000.

La inspección de enseñanza está abandonada, porque es imposible obligar á los 49 Inspectores provinciales que existen al constante movimiento que exigen 22.000 Escuelas hoy establecidas, y mucho menos esperar que pueda realizarse la reforma que se proyecta en la primera enseñanza, sin la vigilancia y auxilio constante de un Cuerpo de Inspectores competentes y organizados para ello.

Si ha de ser eficaz la inspección, reconocida como indispensable en todos los países, es necesario que se lleve á cabo por personal idóneo y en número suficiente para ejercer constante acción en las Escuelas públicas, que debe procurarse no sean establecidas ni funcionen, como hoy ocurre en muchas, contra todos los preceptos legales é higiénicos.

El gasto total que se consigna en el proyecto de presupuesto para el servicio de Inspección de primera enseñanza, «Personal y dietas» es de... 545.000.

De esta cifra total, las Diputaciones provinciales deben reintegrar al Tesoro, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, 3.500 pesetas por cada una de las 49 provinciales, que en total asciende á... 171.500.

Aumento efectivo... 373.500.

Con el aumento propuesto será posible que el Cuerpo de Inspectores visite durante el año todas las Escuelas públicas, corrigiendo las deficiencias, mejorando la enseñanza y organizando el servicio conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo de 1904 (GACETA del 1.º de Abril).

EN EL ARTÍCULO 4.º

Para gratificaciones al personal encargado de trabajos especiales en las Secretarías... 25.000.

Este servicio no tiene dotación en el presupuesto, y no es posible, por tanto, remunerar al personal que, por prestar servicios á las inmediatas órdenes del Ministro, Subsecretario y Director general, deba realizar constantes trabajos durante todo el día, y aun en los festivos que sea necesario utilizar como hábiles para el servicio.

Para estas mismas atenciones y otros gastos indeterminados de la Dirección general de Instrucción pública figuraban en el presupuesto de 1898-99 pesetas 30.000, que al dividirse el Ministerio de Fomento fueron utilizadas para la dotación de otros servicios.

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 2.º

Plantilla de personal de estadística y Colección legislativa... 11.300. que pasa al capítulo 1.º, art. 2.º, «Subsecretaría», de quien dependen estos servicios, antes á cargo del Consejo de Instrucción pública.

EN EL ARTÍCULO 4.º

En asignaciones eventuales y pago de premios por menores necesidades del servicio... 4.750. Por mayor economía en el movimiento de personal, en razón á los aumentos propuestos... 25.000.

571.000 41.000. Más para 1906... 530.000.

GASTOS GENERALES

CAPÍTULO 4.º—Material.

Créditos de 1905... 252.790. Idem para 1906... 355.300. Más para 1906... 102.510.

MODIFICACIONES.—EN EL ART. 1.º

Material de oficina y escritorio.

Los créditos de material de oficina y escritorio de la Subsecretaría y del Consejo de Instrucción pública se modifican sin variar su total importe.

En los de Subsecretaría se aumentan... 500. En los del Consejo de Instrucción pública se bajan... 500.

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

Para material de oficina del servicio de Inspecciones de primera enseñanza, en razón al mayor gasto que ha de originar su organización... 7.675.

EN EL ARTÍCULO 2.º

Gastos de oposiciones... 100.000. La insuficiencia de los créditos legislativos exige este aumento para evitar, como ha ocurrido en años anteriores, que sea necesario solicitar suplementos de créditos para el completo pago de las obligaciones reconocidas, mayores en estos años porque organizados los servicios de Universidades, Institutos y Escuelas de Artes, en los que se aumentaron numerosas Cátedras, son constantes las oposiciones indispensables para proveer las definitivamente.

EN EL ARTÍCULO 3.º

Alquileres de edificios... 2.835. Con este aumento se completa, utilizando el remanente que existe en el crédito legislativo, la suma necesaria para el arrendamiento de un local destinado á Instituto de segunda enseñanza en Granada durante el tiempo necesario para la construcción del nuevo edificio en que ha de ser instalado. Estos gastos son á reintegrar por la Diputación provincial, que ya consigna en sus presupuestos crédito suficiente.

EN EL ARTÍCULO 4.º

Papel para impresiones y publicación de un balance general de gastos... 2.000. Para vitelas y cartulinas Bristol con destino á títulos profesionales... 3.000.

Se proponen estos aumentos por la necesidad de publicar detalladamente la inversión del presupuesto de gastos de Instrucción pública, á fin de demostrar la utilidad de su aplicación y su constante y creciente desarrollo desde que en el año de 1900 fué creado el Ministerio, y porque es preciso no demorar la expedición de títulos profesionales, que fué necesario suspender en el último año por insuficiencia del crédito legislativo.

En el crédito de «Para gratificaciones á los Jefes de Sección ó Negociado que sean Catedráticos» por mayores necesidades del servicio... 1.500. Para la concesión de premios en Certámenes científicos, artísticos y literarios... 10.000.

Este servicio no tiene consignación en el presupuesto, no obstante su importancia, por la necesidad justificada de atender con el estímulo oficial las manifestaciones del progreso y la cultura.

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 4.º

Gastos ordinarios y generales de material de estadística por menores necesidades del servicio, que ha de reducirse á las publicaciones oficiales y Colección legislativa... 3.000. Gastos que ocasione la formación del inventario monumental y artístico... 12.000.

Este crédito pasa al capítulo 18, artículo único, «Bellas Artes», donde tiene su lugar adecuado.

Para dietas de Alta inspección y gastos de viaje... 5.000. (Servicio suprimido por la nueva organización que se da á la Inspección en este proyecto de presupuestos, donde figura crédito para estas atenciones.)

Para completar el sueldo de un Catedrático, Jefe de la Sección de Estadística... 4.500.

Este crédito pasa á la Dirección general del Instituto Geográfico (cap. 21, art. 3.º), que, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, ha de tener á su cargo todas las estadísticas de enseñanzas.

127.016 24.500. Más para 1906... 102.510.

Primera enseñanza.

CAPITULO 5.º—Personal.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Crédito de 1905, Crédito para 1906, Más para 1906.

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

Para pago de sueldos y diferencias de sueldo de Maestros de las Escuelas públicas... 4.150.207'24

Esta suma total se distribuye entre las provincias en la forma necesaria para la completa dotación de los Maestros...

Esta reforma se funda en bases meditadas sobre principios de sencilla aplicación para hacer posible una mejora del servicio...

Son éstas: 1.º Escalafón general de Profesores, de modo que su remuneración esté determinada por un sueldo único...

2.º Compensación de estas supresiones con una indemnización para aquellos Maestros a quienes corresponda ocupar en el escalafón un sueldo inferior al que disfruten actualmente.

3.º Ascenso por antigüedad y oposición dentro de la misma localidad, de suerte que no esté obligado el Maestro a trasladar su residencia para mejorar de sueldo abandonando la Escuela donde presta útiles servicios.

4.º Sueldo mínimo de 1.000 pesetas. Estimando, sin embargo, que este último principio del Real decreto de 22 de Marzo último, no debe mantenerse desde luego en absoluto...

1.ª Maestros de 500 pesetas, que serán ascendidos a 1.000. 2.ª Idem de idem, para cuyo ascenso se consignará crédito en los presupuestos sucesivos.

Son fundamento de este criterio las siguientes consideraciones: Forman la octava categoría, última del escalafón que fija el artículo 2.º del Real decreto ya citado, 7.701 Maestros dotados hoy con 500 pesetas...

Aplicación del total importe del aumento propuesto. 1.º Para la formación de las categorías detalladas en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Marzo último, desde la primera a la séptima inclusive... 2.150.207'24

2.º Ascensos de 1.000 Maestros, dotados hoy con 500 pesetas, a 1.000... 500.000 3.º Indemnizaciones por diferencias de sueldo y compensación temporal por la supresión de retribuciones... 1.500.000

Total aumento... 4.150.207'24

EN EL ARTÍCULO 2.º

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes En el sueldo de un Oficial, Vicesecretario... 500, En el idem id. de Contador... 500, Un Oficial primero de Administración... 3.500, Un Oficial cuarto de Administración... 2.000, En el crédito de dietas á los Vocales... 2.000. Total 8.500

Las sucesivas disposiciones legales que han incorporado al Montepío otros funcionarios y que han organizado nuevo sistema de pagos á la primera enseñanza, obligando al examen inmediato de todas las nóminas, servicio que no puede demorar-se sin contraer responsabilidades y perjudicar á los Maestros, exigen el aumento de personal que se propone.

Museo Pedagógico Nacional.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes En el sueldo de un Escribiente... 250, Un mozo para el servicio del Museo, que carece de personal subalterno para la limpieza... 750. Total 1.000

Colegio Nacional de Sordomudos.

Para adaptar la planta á las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1902, artículos 9.º, 18 y 76, se proponen los siguientes aumentos:

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Gratificación al Director... 1.500, Aumentos de sueldo: Al Profesor de Solfeo... 250, Al de Modelado y Talla... 500, Al de Piano... 250, Al de Guitarra... 500, Al de Gimnasia... 500, A la Maestra de Labores... 500, A la Profesora de Flores... 500, A un copista... 500, Un Auxiliar para Dibujo... 1.000, Gratificación al Profesor encargado de la Secretaría... 1.000. Total 7.000

Para ascensos de antigüedad á los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos y del Museo Pedagógico, por insuficiencia del crédito legislativo... 11.000

Más para 1906... 4.177.707'24

CAPITULO 6.º—Material.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Créditos de 1905... 3.751.998'15, Créditos para 1906... 5.991.500, Más para 1906... 2.239.501'85

EN EL ARTÍCULO 1.º

Escuelas de instrucción primaria.

En el total importe del artículo, y para adquisición de material... 796.901'85

Las consignaciones de material de las Escuelas públicas se dividen en dos partes, conforme á lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Real decreto de 22 de Marzo último.

Una destinada á los gastos ordinarios.—Conservación y limpieza de las Escuelas.

Otra á la adquisición del material pedagógico y mobiliario escolar.

La primera ha de ser determinada para cada Escuela dentro de una escala adaptada al número de sus alumnos, con independencia de la cuantía del sueldo del Maestro...

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Baja total en los créditos distribuidos por provincias... 703.098'15, Aumento para adquisición de material pedagógico... 796.901'85. Total crédito consignado para material pedagógico... 1.500.000

Esta segunda consignación ha de ser distribuida en las provincias según el número de sus Escuelas, y se aumenta su cuantía para que sea posible iniciar desde luego importantes adquisiciones de material pedagógico y mobiliario escolar...

EN EL ARTÍCULO 2.º

En la subvención para la Junta central de derechos pasivos del Magisterio... 25.000

Se consigna este aumento para compensar en lo posible la baja que haya de producir en sus ingresos la supresión de todo descuento sobre el material para sus fondos pasivos.

Colegio nacional de sordomudos.

En el crédito de premios á los alumnos... 100

Los servicios de imprenta se unen (jornales y material), sin aumentar el crédito.

Gastos de oficina.

Para la Junta central de derechos pasivos... 2.000

A fin de que sea posible el cumplimiento del precepto reglamentario que determina la publicación de una Memoria anual, hoy interrumpida por falta de crédito legislativo.

Para el Colegio de sordomudos, por insuficiencia del crédito consignado... 500

EN EL ARTÍCULO 3.º

Material para fomento de la instrucción popular.

Subvención al patronato de las Escuelas asilos de Madrid... 25.000, Idem á las Escuelas del Ave-María de Granada... 20.000

Organizadas estas instituciones con el fin benéfico de educar y recoger á los niños abandonados, se propone aquella subvención como medio eficaz de que sea auxiliada por el Gobierno tan provechosa iniciativa.

Con semejante propósito, y para que sea posible subvencionar instituciones análogas, se proponen los siguientes aumentos:

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Para colonias y cantinas escolares... 10.000, Para establecimientos de enseñanza no oficiales... 25.000, Auxilios á los pueblos para construcción de edificios con destino á Escuelas públicas... 1.350.000

La base 7.ª de la ley de 9 de Septiembre de 1857 impone al Gobierno el deber de consignar en los presupuestos las sumas necesarias para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí la instrucción primaria...

Actualmente es, sin duda alguna, causa principal del atraso en que se halla la primera enseñanza la falta de locales, que obliga á tener cerradas muchas escuelas, y á que los Maestros de las pequeñas localidades se vean precisados á dar la enseñanza en el atrio de la iglesia ó en la plaza pública.

Debe evitarse que continúe esta deplorable situación, organizando la construcción de edificios-escuelas rápidamente y con un plan meditado, para cuya ejecución se ha dictado el Real Decreto de 28 de Abril último, cuyo art. 1.º determina que se consigne en el presupuesto del Estado un crédito total de pesetas 1.500.000 para este servicio...

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 3.º

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza... 15.000

Este crédito pasa al capítulo 7.º, art. 3.º, porque en aquél se consignan todos los auxilios y subvenciones á establecimientos de esta clase de enseñanza.

2.254.501'85 15.000

Más para 1906... 2.239.501'85

ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA

CAPITULO 7.º—Personal.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Créditos de 1905... 6.009.191, Créditos para 1906... 6.564.145, Más para 1906... 554.954

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º—Institutos.

Canarias.

En el sueldo de un Auxiliar de la Sección de Estudios de comercio... 250

Santander.

En el mismo servicio... 250

Zaragoza.

En el mismo servicio... 250

Murcia.

Los créditos del Instituto general y técnico de Murcia pasan desde el lugar en que están consignados (á continuación de la plantilla del de Alicante) á figurar después de la plantilla del de Santander, creando en dicho Centro los estudios elementales de Comercio, produciéndose por esta organización del servicio un aumento de... 16.500

Los sueldos de los Auxiliares referidos se aumentan para equipararlos en dotación y categoría á la de los demás Auxiliares de Institutos.

Auxiliares.

4 Auxiliares de Dibujo, á 1.500 pesetas... 6.000, 1 Ayudante de Caligrafía... 1.000

Se aumentan estos créditos para completar el número de Auxiliares necesarios en los Institutos de Madrid.

Remuneración á los Profesores encargados de las enseñanzas del primer curso de Ingeniería en la Escuela de Tarrasa.... 5.000 »

Se aumentan estos Profesores para la completa adaptación de las enseñanzas creadas en el año de 1902 y ya totalmente desarrolladas de modo que no es posible atender á las explicaciones del plan de estudios, que hoy tiene alumnos en todos los cursos con el mismo número de Profesores. Es también necesario comenzar en la Escuela de Tarrasa la implantación de los estudios de Industrias textiles establecidos por Real decreto de 8 de Mayo de 1904.

Escuelas de Artes Industriales.

Por semejantes consideraciones, se aumentan dos Profesores, uno para cada una de las Escuelas de Córdoba y Toledo, á 3.000 pesetas..... 6.000 »

Por la creación en Murcia de una Escuela de Artes Industriales, análoga á la de Granada..... 15.000 »

Para ascensos de antigüedad, por insuficiencia del crédito..... 8.000 »

Total aumento en el art. 3.º..... 185.650 »

ARTÍCULO 4.º

Escuelas de Comercio.

Créditos para la Escuela de Valencia, conforme á los detallados para la de Cádiz..... 33.000 »

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901, se incluyen en el presupuesto los créditos de esta Escuela, creada por aquella disposición legal..... 750 »

Para excedencias del personal docente..... 1.000 »

Gratificaciones por residencia á un Profesor de la Escuela de Madrid, que tiene este derecho reconocido..... 1.000 »

Aumento del art. 4.º..... 34.750 »

RESUMEN

AUMENTOS

En el art. 1.º «Institutos».....	80.250
Idem 2.º «Escuelas Normales».....	270.295
Idem 3.º «Artes é Industrias».....	185.650
Idem 4.º «Comercio».....	34.759
Total	570.954
Baja por mayor economía en el movimiento del personal.....	16.000
Aumento líquido del capítulo 7.º.....	554.954

ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA

CAPITULO 8.º—Material.

Crédito de 1905.....	672.635
Crédito para 1906.....	1.431.260
Más para 1906.....	758.625

Comprende este capítulo las obligaciones de material de enseñanza y de oficina y escritorio de los siguientes servicios: Institutos, Escuelas Normales, Escuelas de Artes é Industrias y Escuelas de Comercio.

Los créditos consignados en el presupuesto para todas estas obligaciones son insuficientes y basta para probarlo considerar que con 672.635 pesetas debe atenderse en aquellos Centros docentes á los servicios de sostenimiento y adquisición de material de enseñanza, aseo y pequeñas reparaciones para conservación de edificios, material de oficina y escritorio, alumbrado y calefacción de todas las dependencias y demás gastos que puedan ocasionarse en sus enseñanzas. Imposible que tan numerosos servicios puedan realizarse, y es consecuencia natural de ello el abandono de Laboratorios, Gabinetes, Jardines botánicos y Bibliotecas, etc., que están desprovistas de los elementos indispensables para las enseñanzas prácticas, pues claro es que con la exigua dotación que hoy tienen aquellos establecimientos sólo pueden atenderse las necesidades más urgentes de conservación é higiene.

A estas consideraciones responden los aumentos que á continuación se detallan:

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º—Institutos.

Gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y material de enseñanza.

Grupo 1.º Para los de S.ºn Isidro y Cardenal Cisneros..... 5.500 »

2.º Idem de P.ºrcelona..... 3.500 »

3.º Idem de Málaga, Murcia, Valencia..... 9.000 »

4.º Idem de Coruña, Santander, Zaragoza..... 8.250 »

5.º Idem Córdoba y Alicante..... 5.000 »

6.º Idem Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Vizcaya..... 28.000 »

Grupo 7.º Idem Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora..... 37.500 »

Grupo 8.º Idem Cabra y Santiago..... 2.600 »

Material de oficina y escritorio.

Para los del primer grupo..... 1.375 »

de Barcelona y Valencia..... 1.500 »

del 3.º, 4.º, 5.º y 6.º grupos..... 10.000 »

demás..... 11.200 »

Para la adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Cátedras y Laboratorios de los 52 Institutos generales y técnicos..... 200.000 »

Total aumento del art. 1.º..... 323.425 »

EN EL ARTÍCULO 2.º

Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza.

Para la Escuela de Madrid.—Maestros..... 1.500 »

Idem id. id. de Párvulos..... 1.250 »

Idem id. id. las otras diez Escuelas Superiores..... 11.000 »

Se aumenta consignación para las de Baleares y Canarias, que se crean como Escuelas Superiores, á 3.300 pesetas..... 6.600 »

Material de oficina.

Se aumenta consignación para las de Baleares y Canarias á 800 pesetas..... 800 »

Maestras.

Para la Escuela de Madrid.—Gastos de sostenimiento..... 1.500 »

Para las nueve Superiores que figuran en el presupuesto vigente..... 9.900 »

Consignación para las de Baleares y Canarias que se crean como Superiores, á 3.300..... 6.600 »

Material de oficina.

Para las de Baleares y Canarias, á 400 pesetas..... 800 »

Para todos los gastos de instalación y adquisición de material científico para el establecimiento de los estudios del Grado Normal..... 50.000 »

Restablecidos los estudios de este grado por el Real decreto de 30 de Marzo último, es absolutamente indispensable dotar el servicio del material necesario para que pueda darse la enseñanza.

BAJAS

Consignación del material de oficina de la Escuela Elemental de Canarias (Las Palmas)..... 1.400 »

Escuelas elementales de Maestras.

19 Consignaciones de las Escuelas elementales que se suprimen, á 1.400 pesetas..... 26.600 »

Total..... **89.950** **28.000**

Aumento total al art. 2.º..... **61.950**

ARTÍCULO 3.º

Escuelas de Artes é Industrias.

Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza.

Para las Escuelas superiores de Alcoy, Béjar, Cartagena, Tarrasa y Vigo, á 6.000 pesetas..... 30.000 »

Para las de las Palmas, Gijón, Santander y Villanueva y Geltrú, á 3.000 pesetas..... 12.000 »

Para las elementales de Almería, Logroño y Santiago, á 2.000 pesetas más..... 6.000 »

Para adquisición de nuevo material de enseñanza: máquinas, aparatos, instrumentos, etc., con destino á los talleres, laboratorios y trabajos prácticos..... 100.000 »

Total aumento al art. 3.º..... 148.000 »

ARTÍCULO 4.º

Escuelas de Comercio.

Para los gastos de material que ocasione el establecimiento de enseñanzas nocturnas para las clases mercantiles..... 16.000 »

Escuela Naval de Comercio de Barcelona.

Acordado el establecimiento en Barcelona de una Escuela Naval de Comercio que ha de ser dedicada á la perfección de los estudios mercantiles con viajes y enseñanzas prácticos á los alumnos que tengan sus estudios terminados en las Escuelas provinciales, el Gobierno, para cooperar á esta provechosa iniciativa, ha resuelto contribuir al sostenimiento de la Escuela Naval con las siguientes subvenciones:

Para la adquisición del barco Escuela..... 50.000 »

Para pensiones á los alumnos..... 159.250 »

Total aumento al art. 4.º..... 225.250 »

RESUMEN

AUMENTOS

El art. 1.º «Institutos».....	323.425
Idem 2.º «Estudios del Magisterio».....	61.950
Idem 3.º «Escuelas de Artes é Industrias».....	148.000
Idem 4.º «Escuelas de Comercio».....	225.250
Total aumento al capítulo 8.º.....	758.625

ENSEÑANZA SUPERIOR

CAPITULO 9.º

Universidades.

Personal.

Crédito de 1905.....	3.653.580'67
Crédito para 1906.....	3.686.914
Más para 1906.....	33.333'33

Modificaciones.

A la última partida del escalafón se aumentan las dotaciones de 14 Cátedras que proceden de los siguientes servicios:

Tres que figuran en el actual presupuesto en concepto separado é inmediato al escalafón para las Cátedras de «Electricidad», «Historia de la civilización de judíos y musulmanes» é «Historia de las Bellas Artes».

Seis que se aumentan utilizando para ello parte de los créditos destinados á completar el sueldo de los Catedráticos con números duplicados en el escalafón, porque al cesar por jubilación ó fallecimiento dejan vacante las Cátedras que explicaban y deben ser dotadas con el sueldo de entrada que les corresponde.

Cinco de los créditos consignados en la Universidad de Oviedo para la Facultad de Ciencias, que se detallan en plantilla, segregando de su importe los que se destinan á las Cátedras de la Facultad que deben ocupar el lugar correspondiente en el escalafón.

Al concepto de aumento de sueldo por residencia, según el artículo 236 de la ley de Instrucción pública, etc., se engloban los créditos que corresponden á las tres primeras Cátedras arriba citadas, bajando, en cambio, de su importe 1.000 pesetas, destinadas á completar la dotación de 4.500 que debe percibir el Catedrático de Pedagogía de la Universidad Central.—Real orden de 30 de Abril de 1904.

Se reduce en 24.500 pesetas el crédito destinado á completar el sueldo de los Catedráticos que tienen números duplicados en el escalafón, convirtiendo este remanente en dotación de las Cátedras necesarias: seis que se engloban á la última categoría del escalafón y una que se destina á los estudios de Pedagogía superior en la Universidad Central.—Real orden de 30 de Abril ya citada.

Oviedo.

Ciencias.

El crédito de 30.000 pesetas destinado al personal de dicha Facultad se distribuye en la forma ya indicada:

Cinco Cátedras que pasan á la última categoría del escalafón, á 3.500.....	17.500
Para acumulación de Cátedras que se engloban al crédito correspondiente.....	5.000
Plantilla de Auxiliares que se detalla en su lugar correspondiente.....	7.500
Total	30.000

AUMENTOS

Para completar el sueldo del Catedrático D. José Echegaray.—Real orden de 24 de Enero de 1905..... 3.000 »

Nombrado Catedrático de la Universidad Central D. José Echegaray, en la forma que determinan los artículos 238, 239 y 240 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de

1857, es necesario, para completar el sueldo de 7.500 pesetas que debe percibir, consignar el crédito de 3.000, para que sea unido á la consignación de 4.500 que tienen las Cátedras de entrada de la Universidad de Madrid.

Para pago de haberes de excedencia..... 18.833'33 »

Se consigna este aumento á fin de que puedan ser satisfechos los haberes reconocidos á los Profesores que se hallan legalmente en esta situación.

Para gratificaciones por acumulación de Cátedras... 38.000 »

Procede este aumento: 5.000 pesetas por créditos que pasan de los hoy consignados en la Facultad de Ciencias de Oviedo, que son distribuidos en la forma necesaria al orden en los servicios, y 33.000 pesetas que se consignan por haber sido insuficiente, en los años de 1903 y 1904, la consignación del crédito presupuesto, y porque es además indispensable el aumento para que puedan ser satisfechas las acumulaciones que han de devengarse por los Catedráticos encargados de explicar las diez y seis Cátedras de Patologías de las Facultades de Medicina de Distrito, creadas por Real decreto de 10 de Junio de 1904.—Aumento efectivo 38.000 »

Barcelona.

Secretaría general.

En el sueldo de tres escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 500 »

Se propone este aumento para que el sueldo de 1.000 pesetas sea el menor señalado á los funcionarios administrativos de las Universidades que, obligados á residir en capitales de importancia, tienen una dotación hoy reducidísima para atender á sus necesidades.

Medicina.

Para remuneración á los alumnos internos 2.950 »

Estos aumentos se proponen para llegar al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, que señala como plantilla para cada Facultad 17 alumnos, con la remuneración de 500 pesetas, por lo que se aumentan los créditos hasta la suma de 8.500 pesetas.

Personal subalterno.

Dotada la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona de un edificio de nueva planta, en el que ha sido inaugurada la enseñanza durante el curso actual, es indispensable proveerla de personal subalterno para la conservación, aseo y custodia del edificio, limpieza y cuidado de los laboratorios y material científico, para cuya adquisición fué recientemente autorizado un crédito especial.

Por estas consideraciones se aumenta la siguiente plantilla:

1 Escribiente.....	1.250	
1 Bedel.....	1.250	
2 Porteros, á 1.000 pesetas.....	2.000	
4 Mozos de oficio, á 1.000 pesetas.....	4.000	
6 Idem de laboratorio, á 1.000.....	6.000	
6 Idem de idem, á 1.000.....	6.000	
1 Jardinero.....	1.000	
	<hr/>	21.500 »

Dependientes.

Se aumentan á 1.000 pesetas los sueldos inferiores de cinco Porteros y 12 Mozos 5.125 »

Granada.

Secretaría general.

En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 500 »

Medicina.

En los sueldos de tres Auxiliares, que se elevan de 750 pesetas á 1.000, en consideración al servicio que prestan y á que para el desempeño de estas plazas se exige el título de Doctor, de modo que no pueden ser provistas sino en Profesores que han llegado al término de una carrera larga y costosa; no siendo, por tanto, equitativa tan escasa remuneración..... 750 »

Para la remuneración á los alumnos internos por las razones ya expuestas..... 2.950 »

Se modifica la plantilla del personal auxiliar, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Octubre de 1901, creando:

1 Director de Museos y trabajos anatómicos.....	3.000
y suprimiendo	
2 Auxiliares, dotados con 1.500.....	3.000

Dependientes.

Se aumentan á 1.000 pesetas los sueldos inferiores de tres Porteros y ocho Mozos 3.625 »

Madrid.

Secretaría general.

Gratificación al Escribiente encargado de servir el salón de lectura de la Facultad de Filosofía y Letras 500 »

Este crédito está consignado en el capítulo 10, artículo único, donde será baja.

En el sueldo del Oficial Secretario del Conservatorio..... 500 »

Medicina.

1 Auxiliar que se aumenta á los nueve hoy asignados en la plantilla para completar los que determina el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 1.500 »

Empleados y dependientes.

En los sueldos de tres Practicantes dotados con menos de 1.000 pesetas 750 »

En el de tres mozos 1.125 »

Dependientes.

1 Mozo de laboratorio para la Facultad de Ciencias..... 1.000 »

Museo de Ciencias Naturales.

Los créditos consignados en el presupuesto vigente para este servicio se separan detallando bajo epígrafes distintos los que corresponden al personal del Museo y los que se asignan al Jardín Botánico, antes unidos.

Al realizar esta separación se aumentan los créditos del Museo de Ciencias con los de personal necesario, para que esté dotado de los elementos que exige la importancia de este Centro docente:

Créditos del presupuesto vigente	57.000	
Créditos del proyecto:		
Para el Museo.....	42.000	
Para el Jardín Botánico.....	26.000	
	<hr/>	68.000
Aumento	11.000	11.000 »

Corresponde este aumento á los créditos del Museo, y son los siguientes:

1 Conservador Jefe..... 3.000 »

La creación de esta plaza, dispuesta por Real orden de 14 de Junio de 1904, es necesaria por la importancia que el Museo ha adquirido en las mo-

dernas enseñanzas y en los últimos planes de estudios de la Facultad de Ciencias; lo exige asimismo el número de las colecciones recientemente adquiridas por donaciones, y las que será necesario adquirir para colocar el Museo en las condiciones que requiere la enseñanza.

Premio de antigüedad á cuatro conservadores.... 1.000

Derecho reconocido á estos funcionarios por el Real decreto de 14 de Agosto de 1900:

Un Dibujante.....	2.000
Un Escribiente.....	1.500
Un Mozo.....	1.250
Un Portero.....	1.250
Un Mozo.....	1.000
	<hr/>
Total.....	11.000

Oviedo.

Secretaría general.

En los sueldos de dos Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 500 »

Derecho.

Dos Auxiliares á 1.750 pesetas..... 3.500 »

Se aumentan estos dos Auxiliares para sustitución de los Catedráticos, Jefes de Sección del Instituto de Reformas sociales, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 y Real orden de 24 del mismo mes y año.

Dependientes.

En los sueldos de dos Porteros y dos Mozos dotados con menos de 1.000 pesetas 1.125 »

Salamanca.

Secretaría general.

En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 625 »

CIENCIAS

Dependientes.

En los sueldos de tres Mozos 1.100 »

Medicina.

En los de tres Auxiliares por las razones expuestas en el mismo servicio de la Universidad de Granada 750 »

Para remuneración á los alumnos internos por lo expresado en los servicios de la Universidad de Barcelona..... 2.950 »

DERECHO

Dependientes.

En los sueldos del personal de la planta dotado con menos de 1.000 pesetas 1.000 »

MEDICINA

Dependientes.

Por concepto análogo al precedente..... 1.500 »

Santiago.

Secretaría general.

En el sueldo de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 625 »

Medicina.

En los de dos Auxiliares..... 500 »

Para remuneración á los alumnos internos..... 2.950 »

Estos aumentos se consignan por las razones ya anteriormente expuestas.

Dependientes.

En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas..... 2.875 »

Sevilla.

Secretaría general.

En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas..... 500 »

Empleados y dependientes.

En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas..... 1.625 »

Cádiz.

Medicina.

Para remuneraciones á los alumnos internos..... 2.950 »

Empleados.

En los sueldos de dos Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 500 »

Dependientes.

En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas 1.675 »

Valencia.

Secretaría general.

En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 500 »

Medicina.

En los de tres Auxiliares 750 »

Para remuneraciones á los alumnos internos 2.950 »

Ya van expuestas anteriormente las razones que justifican estos aumentos.

Dependientes.

En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas..... 2.250 »

1 Mozo segundo..... 1.000

1 Mozo tercero..... 1.000

2.000 »

Se aumenta el personal subalterno en dos mozos, necesarios para el servicio de Clínicas en el que la falta de asistencia originó durante el pasado curso un conflicto universitario, porque fué preciso tener cerradas las Salas de disección, hoy servidas con personal eventual.

Valladolid.

En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas 625 »

Medicina.

En los de tres Auxiliares..... 750 »

Para remuneración á los alumnos internos..... 2.950 »

Se modifica la plantilla en la forma indicada para el mismo servicio de la Universidad de Granada, creando:

1 Director de trabajos anatómicos..... 3.000

Y suprimiendo:

2 Auxiliares, á 1.500 pesetas..... 3.000 »

Dependientes.

En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas..... 2.125 »

Zaragoza.	
<i>Secretaría general.</i>	
En los sueldos de tres Escribientes.....	500 »
<i>Medicina.</i>	
Para remuneración á los alumnos internos.....	2.950 »
<i>Ciencias.</i>	
Sin alterar el total importe de los créditos se adapta su expresión á los del mismo servicio de las demás Universidades.	
<i>Dependientes.</i>	
En el sueldo del personal dotado con menos de 1.000 pesetas. Gratificación para un Profesor más de Especialidades médicas de la Universidad de Madrid, que presta servicios en virtud de nombramiento legalmente obtenido y que no está remunerado como los demás.....	3.125 »
	1.500 »
BAJAS	
De los créditos consignados bajo el epígrafe «Ampliación de estudios en el extranjero».....	» 100.000
Su importe pasa al cap. 3.º, en el que forman su art. 2.º, por- que comprenden servicios generales de enseñanza que tienen en aquel capítulo su lugar adecuado.	
Material científico del Museo y Laboratorio de Antropología, crédito que pasa al cap. 10, artículo único, donde por su aplicación debe ser consignado, y no en este capítulo, que com- prende el personal.....	» 6.000
Por mayor economía en el movimiento del personal.....	» 20.000
	<u>159.333,33 126.000</u>
	<u>33.333,33</u>
Más para 1906.....	

CAPÍTULO 10.—Material.	
Créditos de 1905.....	644.450
Créditos para 1906.....	761.600
Más para 1906.....	<u>117.150</u>

AUMENTOS	
Para conservación y reparación del material científico de las Universidades:	
Granada.....	1.484
Madrid.....	3.000
Oviedo.....	750
Idem.—(Facultad de Ciencias).....	1.000
Salamanca.....	1.000
Idem.—(Ciencias y Medicina).....	1.000
Santiago.....	1.500
Sevilla.....	1.484
Valencia.....	1.482
Valladolid.....	1.250
Zaragoza.....	1.500
	<u>15.450</u> »

Para atender á los gastos de adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Universidades.....	100.000 »
Para las Clínicas de las Universidades de:	
Barcelona.....	400
Valladolid.....	1.300
	<u>1.700</u> »

Museo de Ciencias Naturales.

Se separan los créditos del Museo de los que corresponden al Jardín Botánico por tratarse de servicios hoy distintos y orga- nizados independientemente.	
A los créditos del Museo de Ciencias se aumentan para adqui- sición de colecciones científicas.....	5.000 »

Laboratorio de Investigaciones Biológicas.

Gastos de material.....	2.000 »
Se aumentan todos los créditos antes detallados, como medio de llevar á los Gabinetes y Laboratorios de las Facultades Uni- versitarias el material científico necesario para que puedan darse las enseñanzas en condiciones de utilidad.	
En las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia las ex- plicaciones son esencialmente prácticas, no siendo posible que puedan conocer los alumnos la mayor parte de las asignaturas que constituyen los planes de enseñanza, vigentes desde 1900, sin una educación práctica, que sólo puede obtenerse reali- zando la adquisición de aparatos é instrumentos modernos.	

Museo de Antropología.

Gastos de adquisición de material científico.....	6.000 »
Este crédito pasa del cap. 9.º, artículo único, en donde es- taba indebidamente consignado.	

BAJAS

Gratificación al Escribiente encargado de servir el salón de lectura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Univer- sidad Central.....	» 500
Crédito que pasa al cap. 9.º, artículo único, personal.	
Para adquisición de libros de las Bibliotecas universitarias....	» 12.500
Estos créditos pasan al cap. 16, artículo único, Archivos, Bibliotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar ade- cuado.	
TOTALES.....	<u>130.150 13.000</u>

Más para 1906.....

117.150**Enseñaza profesional y Escuelas especiales.****CAPÍTULO 11.—Personal.**

Créditos de 1905.....	281.100
Créditos para 1906.....	290.100
Más para 1906.....	<u>9.000</u>

AUMENTOS

Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.	
2 plazas de Profesores numerarios á 3.500 pese- tas.....	7.000
Aumento de sueldo por residencia, á estos 2 Pro- fesores, á 1.000.....	2.000
	<u>9.000</u> »

Se consigna este aumento por ser necesario para las enseñan- zas del quinto año de la carrera que deben establecerse en 1906, y que hasta ahora no han sido precisas por la reciente creación de la Escuela.

Más para 1906..... 9.000 »**CAPÍTULO 12.—Material.**

Créditos de 1905.....	65.250
Créditos para 1906.....	145.250
Más para 1906.....	<u>80.000</u>

AUMENTOS

Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.	
Para material de oficina y escritorio.....	5.000 »
Para adquisición y conservación de material científico.....	75.000 »
Justifica la necesidad de los aumentos propuestos el hecho de ser estos estudios esencialmente prácticos, siendo para ellos necesaria la adquisición de máquinas, instalación de talleres y constante consumo de productos químicos para laboratorios, á fin de que sea posible la enseñanza experimental.	
Se consigna también crédito para material de oficina y es- critorio que hoy no tiene asignación en el presupuesto.	
Más para 1906.....	<u>80.000</u> »

Establecimientos científicos, artísticos y literarios.**CAPÍTULO 13.—Personal.**

Créditos de 1905.....	162.050
Créditos para 1906.....	59.950
Menos para 1906.....	<u>102.100</u>

BAJAS

Subvención para material de la Academia de Medicina de Bar- celona.....	» 1.000
Sé baja este crédito que no debe figurar entre los gastos de personal, y pasa al capítulo siguiente con los demás servicios de material.	

Observatorio Astronómico.

Plantilla de personal.....	» 52.600
Para premios de los Astrónomos y Auxiliares.....	» 15.000

Instituto Central Meteorológico.

Plantilla de personal.....	» 9.500
Servicios y estaciones meteorológicas.....	» 21.000

Por Real decreto de 4 de Marzo de 1904 fueron organizados los servicios astronómicos y meteorológicos que en lo sucesivo dependerán del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo que estos créditos pasan al cap. 21, art. 2.º, en donde serán alta.

Menos para 1906..... 102.100**CAPÍTULO 14.—Material.**

Créditos de 1905.....	268.500
Créditos para 1906.....	315.000
Más para 1906.....	<u>46.500</u>

AUMENTOS

Subvención á la Academia de la Historia para que pueda con- tinuar la publicación de los documentos de Indias.....	5.000 »
Para reproducciones escultóricas de la Galería de la Academia de San Fernando.....	1.000 »
Destinado este crédito á facilitar la adquisición de obras artís- ticas para los Museos y Centros de enseñanza provinciales, se propone este aumento con el que será posible servir mayor número de las peticiones constantes que se dirigen al Mi- nisterio.	
En la subvención de la Academia de Medicina de Madrid.....	3.000 »
Con el fin de que pueda esta Corporación atender á su con- servación y sostenimiento, para lo que hoy son insuficientes los créditos consignados puesto que carece de local propio.	
Subvención para material de la Academia de Medicina de Bar- celona.....	4.000 »
Crédito que pasa á este capítulo del 13.—«Personal»:	
En la subvención del Ateneo de Madrid.....	15.000 »
Se aumentan los créditos de este servicio para que puedan establecerse las enseñanzas populares necesitadas de eficaz auxilio.	
Subvención á la Sociedad Orquesta Sinfónica de Madrid con el fin de proteger el estudio de la Música en un Centro com- petente y organizado.....	50.000 »

BAJAS**Observatorio Astronómico.**

Créditos de material.....	» 24.000
---------------------------	----------

Instituto Central Meteorológico.

Crédito de material.....	» 7.500
Por la razón expresada en el capítulo precedente, pasa este crédito á la Dirección general del Instituto Geográfico y Esta- dístico, Cap. 22, art. 2.º	

78.000 31.500Más para 1906..... 46.500**ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS****CAPÍTULO 15.—Personal.**

Créditos de 1905.....	1.022.800
Créditos para 1906.....	1.025.625
Más para 1906.....	<u>2.825</u>

Modificaciones.

El crédito de 18.000 pesetas consignadas en el Presupuesto vigente por los gastos de las antiguas Chancillerías de Valla- dolid y Granada que han venido á incorporarse á este Minis- terio en el año de 1904, se engloba al total importe del Escalafón del Personal facultativo conforme á la plantilla aprobada por Real orden de 4 de Enero de 1904.

Detalle de la modificación.

	Más.	Menos.
2 Jefes de primer grado, á 6.500.....	13.000	»
3 idem de segundo idem, á 6.000.....	18.000	»
2 idem de tercer idem, á 5.000.....	»	10.000
3 idem de cuarto idem, á 4.000.....	»	12.000
6 Oficiales de primer idem, á 3.500.....	21.000	»
4 idem de segundo idem, á 3.000.....	12.000	»
12 idem de cuarto idem, á 2.000.....	»	24.000
	<u>64.000</u>	<u>46.000</u>

Aumento..... 18.000

AUMENTOS

ARCHIVO GENERAL CENTRAL DE ALCALÁ DE HENARES

En el sueldo del Conserje, para remunerar debidamente los servicios a su cargo.....	500	»
1 Portero para el Archivo de la Chancillería de Granada.....	750	»
Para el servicio de la de Valladolid:		
1 Portero.....	825	
1 Mozo.....	750	
	1.575	»
Más para 1906.....	2.825	»

Se aumentan estos créditos por la necesidad de dotar con personal subalterno los expresados Archivos, que han sido incorporados al Cuerpo.

CAPÍTULO 16.—Material.

Créditos de 1905.....	255.000
Créditos para 1906.....	317.850
Más para 1906.....	62.850

AUMENTOS

En los gastos de visitas de inspección á los Establecimientos á cargo del Cuerpo.....	1.000	»
---	-------	---

Se aumenta este crédito por la insuficiencia del consignado en el actual presupuesto, dado el número de Centros que deben ser inspeccionados.

ARCHIVOS

Para el de la Chancillería de Granada.....	750	
Para el de la de Valladolid.....	1.000	

Se aumentan estos créditos para dotar los nuevos servicios incorporados al Cuerpo de Archivos.

BIBLIOTECAS

Para adquisición de libros con destino á las de las Universidades.....	62.500	
De estos créditos pasan á este capítulo del 10, artículo único donde antes se consignaban, y se han dado de baja pesetas.....	12.500	»
La diferencia se aumenta por las atenciones que exige el servicio en la siguiente forma:		
Barcelona.....	5.000	
Granada.....	5.000	
Madrid.....	5.000	
Oviedo.....	5.000	
Salamanca.....	5.000	
Santiago.....	5.000	
Sevilla.....	5.000	
Valencia.....	5.000	
Valladolid.....	5.000	
Zaragoza.....	5.000	
	50.000	
	62.500	

Se ha tenido en cuenta para proponer estos aumentos la necesidad imprescindible de llevar á las Bibliotecas Universitarias los libros modernos de que carecen y son necesarios para la enseñanza.

Museos

Para el Arqueológico de León, que está indotado en el Presupuesto vigente.....	600	»
Para continuar las colecciones del Museo de Reproducciones artísticas, procurando así que sea posible terminar en breve plazo las hoy proyectadas que han de enriquecer aquél Centro artístico.....	2.000	»
Suscripción, impresión de obras y adquisición de material científico:		
Para los gastos de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos se aumentan.....	5.000	»
En los créditos destinados á la adquisición de manuscritos, documentos históricos, libros para las Bibliotecas públicas, etcétera, se aumentan.....	10.000	»

Destinados estos gastos á servicios que exigen un cuidado constante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar el público los libros y revistas científicas, artísticas y literarias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer un aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas adquisiciones.

BAJAS

Para el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas para este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el plazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900.	»	20.000
	82.850	20.000
Más para 1906.....	62.850	

BELLAS ARTES

CAPÍTULO 17.—Personal.

Créditos de 1905.....	523.667
Créditos para 1906.....	570.667
Más para 1906.....	47.000

AUMENTOS

Un Visitador técnico de Museos.....	5.000	»
-------------------------------------	-------	---

Acordada la creación de un Centro directivo que tenga especialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras de arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispensable para procurar con sus informes los datos y observaciones necesarias á la gestión del Centro organizado.

Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Para ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este crédito por ser insuficiente el consignado en el actual presupuesto.	3.000	»
--	-------	---

Conservatorio de Música.

Modificación en la plantilla.

	Aumentos.	Bajas.
1 Profesor numerario.....	»	4.000
4 ídem, á 3.000.....	12.000	»
2 ídem, á 2.000.....	»	4.000
En el sueldo de 7 Inspectoras, á 250 pesetas.....	1.750	»
1 ídem, á 1.000.....	1.000	»
	14.750	8.000
	+ 6.750	
	6.750	

Se aumentan estos créditos para completar la dotación del servicio

Teatro Real.

Crédito de personal destinado á su custodia, conservación y asco.....	28.250	»
Estos créditos serán baja en el capítulo 18, «Material», quedando el que allí se consigna reducido á los servicios de material de la Comisaría Regia, conforme á la organización dada al servicio por la Real orden de 1.º de Enero de 1904.		
Monumentos artísticos é históricos.		
Para gratificaciones al personal afecto á su conservación y vigilancia.....	5.000	»
El número considerable de Monumentos que hoy existen dependiendo de este Ministerio exige un aumento de personal que pueda ser destinado á su custodia, evitando el abandono en que hoy se encuentran muchos de ellos.		
Museo y Biblioteca de Ultramar.		
Sin variar su total importe se detallan los créditos de este servicio conforme á su actual distribución.		
Baja por mayor economía en el movimiento de personal.....	»	1.000
	48.000	1.000
Más para 1906.....	47.000	

CAPÍTULO 18.—Material.

Crédito de 1905.....	141.700
Idem para 1906.....	319.450
Más para 1906.....	177.750

AUMENTOS

Gastos de calefacción del Museo de Pinturas.....	10.000	»
No siendo suficientes los créditos consignados en el actual ejercicio, se aumentan hasta la suma necesaria para que pueda ejecutarse este servicio por el sistema de vapor recientemente instalado.		
En los créditos destinados á la «Adquisición de obras de Arte de reconocido mérito», se aumentan.....	25.000	»
La consignación de este servicio en el presupuesto vigente es tan escasa que las adquisiciones se limitan á obras de reducida importancia, no siendo posible, por falta de dotación, adquirir las de verdadero mérito que son dignas de figurar en los Museos nacionales.		
Para los gastos que ocasione la formación y publicación del Inventario monumental y artístico de España.....	20.000	»
De este crédito pasan á este capítulo del 4.º, artículo 4.º, donde son baja.....	12.000	
y se aumentan al servicio.....	8.000	
Total.....	20.000	

Habiendo comenzado ya la edición de esta importante obra, á cuya publicación se proyecta dar gran impulso, se propone este aumento.

Para todos los gastos que ocasione la Exposición Nacional de Bellas Artes, que deberá celebrarse en el próximo año.....	150.000	»
Para material de oficina y escritorio de la Inspección de Museos.....	1.000	»

BAJAS

En los créditos consignados para los gastos del Teatro Real... Pasa este crédito al capítulo 17, porque su importe está destinado á servicios del personal.	»	28.250
Más para 1906.....	206.000	28.250
	177.750	

Construcciones civiles.

CAPÍTULO 19.—Personal.

Créditos de 1905.....	124.500
Crédito para 1906.....	161.000
Más para 1906.....	36.500

AUMENTOS

1 Arquitecto más para el servicio de Inspección.....	5.000	
Alhambra de Granada.		
En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905.....	500	

Honorarios de Arquitectos.

Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905.....	50.000
A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo:	
Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000.....	6.000
Idem de 3 Ayudantes á 2.000.....	6.000
Idem de 4 Delineantes á 1.500.....	6.000
Idem de 4 ídem á 1.250.....	5.000
Idem de 6 Aparejadores á 1.500.....	9.000
	32.000
Crédito que figura en el proyecto.....	82.000
Diferencia ó aumento.....	31.000
Más para 1906.....	36.500

Corresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.º, donde será baja.

Responde esta organización que se da al servicio, á las siguientes bases:

- 1.ª Separación de la Dirección de Obras de los servicios de Inspección.
- 2.ª Pago de honorarios á los Arquitectos Directores de obra, dejando encomendada á su cuidado la designación de personal auxiliar.

CAPÍTULO 20.—Material.

Créditos de 1905.....	2.153.225
Créditos para 1906.....	3.162.500
Más para 1906.....	1.009.275

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

Para pago de segundos plazos de obras terminadas y obras en curso de ejecución.....	163.275	»
Para conservación, reparación y ampliación de edificios.....	100.000	»
Para obras nuevas, que se emprendan en el año de 1906.....	230.000	»

El aumento de estos créditos está requerido por el número de obras en curso de ejecución y por las que se proyectan para el próximo año. Entre ambos servicios se comprenden los nuevos edificios para los Institutos generales y técnicos de Zamora, Guadalajara, Granada, Pontevedra y Baleares; Clínicas de las Facultades de Medicina de Madrid, Barcelona y Valladolid; Universidad y Escuela de Veterinaria de Santiago, etc.; es además necesario el crédito presupuestado, porque en los últimos años ha aumentado el número de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, con la creación de las Escuelas de Artes, y porque siendo muy antiguos el mayor número de los edificios en que están instalados los establecimientos docentes, es preciso realizar constantes obras de reparación y reforma, que imponen como necesarias las condiciones de la instrucción y de la higiene.

Para la construcción de un edificio destinado a Facultad de Ciencias y Farmacia de la Universidad Central..... 500.000 >

Para la construcción de un edificio con destino a la Real Academia de Medicina..... 100.000 >

Instalados estos Centros en edificios que carecen de todas las condiciones necesarias para el fin á que están destinados, es absolutamente preciso proporcionarles local adecuado á su importancia, esencialmente para las Facultades universitarias que carecen hoy de Laboratorios y Gabinetes donde sea posible instalar los aparatos que reclama la condición práctica de sus estudios.

EN EL ARTICULO 2.º

Todos los créditos detallados en este artículo se engloban en dos partidas para que así puedan atenderse en la medida necesaria las exigencias del servicio, evitando el caso, hoy frecuente, de que resulte sobrante en el artículo, por no ser necesario ó posible invertir los créditos presupuestados, especialmente para un monumento, en tanto que en otro precisa urgentes reparaciones que no pueden ejecutarse por falta de crédito presupuestado.

Créditos del proyecto:	
Para obras en curso de ejecución.....	300.000
Para nuevas restauraciones.....	100.000
Total.....	400.000
Créditos del presupuesto vigente, con deducción de los destinados á la Alhambra de Granada....	323.000
Aumento.....	77.000

77.000 >

Se aumenta esta suma al total importe de los créditos, á fin de que pueda atenderse á la restauración de mayor número de monumentos, hoy abandonados por insuficiencia de crédito legislativo.

Alhambra de Granada.

Aumento al crédito destinado á su conservación para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1905, artículo 12..... 15.000 >

BAJAS

EN EL ARTICULO 1.º

El crédito consignado especialmente para el Instituto de Granada, cuya construcción debe ser atendida con el destinado á obras en curso de ejecución..... > 60.000

EN EL ARTICULO 3.º

Para pago de jornales de Sobrestantes..... > 31.000

Este crédito pasa al capítulo anterior, englobándose al de honorarios de Arquitectos.

Gastos de instalación de pararrayos..... 10.000

Servicio que ha de ser atendido con los créditos generales.

EN EL ARTICULO 4.º

Subvención á la Escuela general de enseñanza técnica de Barcelona..... > 75.000

No habiéndose aun establecido este Centro de enseñanza, se suprime la subvención, sin perjuicio de restablecerla, cuando pueda ser aplicada á las necesidades del servicio.

1.185.275 176.000

1.009.275

Más para 1906.....

Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.

CAPITULO 21.—Personal.

Créditos de 1905.....	1.283.075
Créditos para 1906.....	1.436.825
Más para 1906.....	153.750

ARTICULO 1.º

Personal de trabajos geográficos.

	Aumentos.	Bajas.	
1 Inspector general.....	10.000	>	
1 idem de segunda clase.....	8.750	>	
1 Ingeniero Jefe de primera idem.	>	7.500	
1 idem primero.....	5.000	>	
2 idem terceros á 3.000 pesetas..	>	6.000	
	+ 23.750	- 13.500	10.250 >

El Cuerpo de Ingenieros Geógrafos está constituido, previo concurso, por Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor; Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales; Arquitectos, Doctores y Licenciados en Ciencias, y como dentro del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos no pueden en la actualidad alcanzar, en el término de esta carrera, las ventajas que le ofrece el Cuerpo de que proceden, no es equitativo ni posible obligarles á desempeñarlo, cuando volviendo á su primitiva procedencia pueden obtener mayores sueldos.

Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios.

Cuerpo de Topógrafos.

	Aumentos.	Bajas.	
1 Topógrafo, Auxiliar mayor.....	4.000		
1 Topógrafo, Auxiliar.....	3.500		
2 idem terceros, á 1.500.....	>	3.000	
	+ 7.500	3.000	4.500 >

Se propone este aumento como necesario para el desarrollo de los trabajos del Mapa, pues se han de constituir en el año próximo nuevas brigadas, en las que son necesarios Auxiliares mayores para la dirección de los trabajos.

Observatorio astronómico.

Créditos que pasan del capítulo 13, artículo único, donde son baja.....	52.600
Con las siguientes modificaciones:	
Aumento de:	
1 Astrónomo segundo.....	4.000
En el sueldo del Escribiente.....	250
En el idem del Portero.....	250
En los idem de tres Ordenanzas, á 50 pesetas cada uno.....	150
	57.250

Baja:	
1 Astrónomo primero.....	7.500
	49.750 >

Para premios á los Astrónomos.....	15.000 >
Crédito que pasa del capítulo 13 y artículo único, donde son baja.	
Indemnizaciones á cinco Astrónomos para compensar el derecho á casa-habitación, que antes tenían reconocido.....	5.000 >

Instituto Central Meteorológico.

Créditos que pasan del capítulo 13, artículo único, donde son baja.....	9.500
Con los siguientes aumentos:	
1 Metereólogo Subjefe.....	3.000
1 Auxiliar.....	1.500
1 Ordenanza.....	1.000
En los premios del Jefe.....	500
Idem al Auxiliar más antiguo.....	500
Al Jefe, por razón de residencia.....	1.000
	17.000 >

Servicios y Estaciones Meteorológicas.

Créditos del Capítulo 13, artículo único, que pasan á este.....	21.000
Aumento de retribuciones por la creación de una estación meteorológica.....	750
	21.750 >

Pasan estos créditos al Instituto Geográfico, porque conforme al Real decreto de 4 de Marzo de 1904, estos servicios dependen de la Dirección general que ha organizado su constitución aumentando los elementos de personal, absolutamente necesarios para la utilidad de los trabajos.

ARTICULO 3.º

Para completar el sueldo de un Catedrático, Jefe de este servicio.....	4.500 >
Este crédito procede del capítulo 4.º, art. 4.º, donde es baja.	

ARTICULO 4.º

Sección de Grabado.

En el sueldo de un Grabador.....	500 >
En el de 3 aspirantes que pasan á desempeñar el cargo de grabadores, á 1.000 pesetas más.....	3.000 >
Para los sueldos de tres grabadores más, á 2.000 pesetas.....	6.000 >
En gratificaciones, con arreglo á la cantidad de trabajo útil grabado en horas extraordinarias.....	13.000 >

Litografía.

En el sueldo de un litógrafo segundo.....	250 >
En los de dos Ayudantes, á 250 más cada uno.....	500 >
En los sueldos de tres Ayudantes de estampación, á 250 más cada uno.....	750 >
Se proponen estos aumentos para que puedan publicarse las hojas del Mapa de España, terminadas y que no pueden grabarse por falta de personal.	

ARTICULO 6.º

Sueldos de dos Portamiras, necesarios para los trabajos de campo, á 1.000 pesetas.....	2.000 >
--	---------

Más para 1906.....

153.750 >

CAPITULO 22.—Material.

Créditos de 1905.....	428.843,40
Créditos para 1906.....	617.400
Más para 1906.....	188.556,60

AUMENTOS

EN EL ARTICULO 1.º

En suscripciones y entretenimiento de la Biblioteca.....	2.000 >
En gastos de sostenimiento de la litografía.....	3.500 >
Para jornales de la Imprenta.....	5.000 >
El desarrollo de trabajos que se proyectan para las publicaciones de Estadística y del Mapa de España justifican estos aumentos.	

EN EL ARTICULO 2.º

Trabajos geográficos.

Para indemnizaciones y gastos de material de los trabajos de Campo para las hojas del Mapa.....	99.356'60 >
Con el aumento propuesto se restablece para este servicio el crédito que habia consignado en anteriores presupuestos, haciendo con ello posible la ejecución de los trabajos necesarios para la publicación de cinco ó seis hojas, apresurando el término de un trabajo de necesaria y reconocida utilidad.	

Observatorio Astronómico.

Créditos del capítulo 14, artículo único, que pasan á este.....	24.000
Con un aumento efectivo de.....	9.800
	33.800 >

Se distribuyen los créditos en los servicios detallados que antes figuraban en una sola partida, aumentados en la cantidad necesaria, para que todos puedan ejecutarse debidamente.

Instituto Central Meteorológico.

Créditos del capítulo 14, artículo único, que pasan á este.....	7.500
Con los siguientes aumentos:	
Para la publicación del Boletín y adquisición de aparatos.....	5.000
En material de oficina.....	1.000
En servicios de inspección.....	1.000
	14.500 >

Con los créditos que actualmente tiene este servicio apenas puede atenderse á otra cosa que á la publicación del Boletín, y debiendo estar en lo sucesivo á su cargo todas las estaciones meteorológicas, deben los créditos aumentarse para que pueda llevar á cabo el servicio que se le encomienda.

Observaciones seismológicas.

Para todos los gastos del servicio.....	23.000 >
Adherido el Gobierno de España, por invitación del de Alemania, al fin iniciado en la Conferencia Internacional de Strasbourg para constituir una Asociación internacional, que obliga á España á establecer observaciones seismológicas, es necesario, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1903, dotar de material á las estaciones que han de hacer los trabajos y atender á los demás servicios internacionales.	

SEGUNDA PARTE

EXPLICACIÓN DE LOS AUMENTOS Y DE LAS BAJAS

AUMENTOS

CAPÍTULO 1.º — Personal del Ministerio.

ARTÍCULO 2.º — Secretaría y Direcciones generales.

Aumento.—9.250 pesetas.

Plantilla del Ministerio.

De esta cantidad se destinan: 1.250 para elevar la clase de una plaza de Jefe de Administración de segunda a primera; 1.000 para elevar asimismo la clase de una plaza de Jefe de Administración de cuarta a tercera; 500 para elevar igualmente la clase de otra plaza de Oficial de Administración de tercera a segunda; 1.000 para elevar la clase de dos plazas de porteros terceros a segundos; 3.000 para aumentar dos plazas de porteros cuartos, y 2.500 para aumentar otras dos de ordenanzas.

Estos aumentos se hacen para regularizar la plantilla del personal administrativo de este Ministerio, dándole mayor proporcionalidad; mejorando, aunque en muy escasa parte, el servicio deficiente de porteros y ordenanzas, y dotándola de una plaza de Jefe de Administración de primera clase, de que hoy carece este Ministerio.

CAPÍTULO 5.º—Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 1.º — Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio.

Aumento.—18.250 pesetas.

Refundición de los cuatro Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Se consigna esta cantidad en un artículo especial, en virtud de refundirse en un solo Cuerpo consultivo, dividido en Secciones, por ramos y materias, el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Junta consultiva agronómica, el Consejo forestal y el Consejo de Minería.

La referida cantidad es, en suma, la misma que hoy está destinada para las Secretarías de dichas diferentes Corporaciones.

En virtud de la creación de este artículo, se corre la numeración de los demás de este capítulo.

ARTÍCULO 2.º—Personal de Agricultura.

(Primero del presupuesto de 1904.)

Aumento.—35.350 pesetas.

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Escuela de Idem. Consejo Superior de Agricultura.

Se han hecho en este artículo las siguientes reducciones:

BAJAS

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por error de suma en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos', 'Por defunción de dos Profesores numerarios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos', etc.

AUMENTO

La plantilla de Ingenieros agrónomos se reorganiza dándole la necesaria proporcionalidad con las correspondientes categorías y clases, produciendo un aumento de 87.500 pesetas.

Se crea una plaza de 12.500, como las tienen los demás Cuerpos de Obras públicas, Montes y Minas; dos de 8.750, una de 7.500, una de 5.000, diez y ocho de 4.000 y seis de 3.500. Se disminuyen 16 de 3.000. Y resulta de esta reforma un aumento de 13 plazas en la plantilla de Ingenieros, necesarias para el desarrollo de los servicios.

La gratificación del Ayudante de la Sección de Canarias se aumenta de 500 pesetas a 600.

En la plantilla del personal auxiliar administrativo se aumenta una plaza de Maestro mecánico conservador, con 1.500 pesetas.

Summary table for the first section: Total aumentos 89.100, Diferencia en más 35.350.

ARTÍCULO 6.º—Industria y Trabajo.

(Quinto del presupuesto de 1904.)

Aumento.—39.785 pesetas.

Expediciones obreras en el extranjero.

Esta cantidad es para pago del personal facultativo y administrativo de las expediciones obreras en el extranjero (París y Bruselas), el cual se paga con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, concepto 8.º del actual presupuesto, partida de 300.000 pesetas, de la cual se baja la misma cantidad de 39.785.

CAPÍTULO 6.º—Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 1.º—Gastos generales.

Aumento.—1.500 pesetas.

Boletines de Industria y Trabajo.

Se destina esta cantidad al encargado de la confección de los Boletines de Industria, Trabajo y Comercio, el cual viene percibiéndolas de las partidas de 12.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, de los conceptos 1.º, artículos 5.º y 6.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto, de las cuales partidas se baja igual cantidad.

ARTÍCULO 2.º—Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Nuevo del Proyecto.)

Aumento.—11.500 pesetas.

Refundición de los cuatro Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Esta cantidad con que aumenta dicho art. 2.º se compone de la que actualmente se destina para gastos de oficina y escritorio del Consejo Superior de Agricultura, Junta Consultiva, Agronómica, Consejo Forestal y Consejo de Minería en los artículos 1.º, concepto 2.º; 2.º, concepto 6.º; 3.º, concepto 1.º, y 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, por la refundición de estos Cuerpos, como queda dicho.

ARTÍCULO 3.º—Agricultura.

(Segundo del presupuesto de 1904.)

Aumento.—1.837.984 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de Agricultura.

Esta cantidad se distribuye en la siguiente forma: Para la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos 73.728

Table listing various agricultural and scientific services with their respective costs, such as 'Estaciones agronómicas y de Patología vegetal', 'Campos de experimentación y demostración', etc.

Transformación de servicios de Agricultura.

Por la transformación de los servicios desaparecen en este artículo las siguientes partidas:

Table showing the reduction of services: 'De las Granjas agrícolas experimentales', 'De los Distritos agronómicos señalados en el art. 2.º del vigente presupuesto', etc.

Razón de los aumentos en los servicios de Agricultura.

Los expresados aumentos y bajas se hacen con relación a los créditos que para servicios análogos figuran en el presupuesto vigente.

El aumento de 73.728 pesetas que se hace en el crédito de la Escuela especial de Ingenieros es necesario para completar el material de enseñanza, reparar aulas, construir pabellones, montar un Laboratorio y asegurar la enseñanza práctica de los alumnos.

En la reforma de las Granjas, a pesar de la baja indicada, se introducen en la Granja-Instituto de Castilla la Nueva, establecida en la Moncloa, importantes mejoras, como la de enseñanza teórico-práctica de obreros, según Real decreto de 4 de Marzo de 1904.

El aumento de 60.031 pesetas para los establecimientos especiales de enseñanza es para completar el material científico y facilitar los medios materiales para implantar la referida enseñanza teórico-práctica de los obreros en las Estaciones enológicas, con arreglo al expresado Real decreto de 4 de Marzo de 1904, y con destino a la Estación agronómica y de Patología vegetal, de acuerdo con el Real decreto de 26 de Febrero de este año, organizando los establecimientos centrales de enseñanza y experimentación.

El de 332.000 pesetas para Campos de experimentación y demostración se destina a atender lo preceptuado en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13 de las instrucciones provisionales y del Servicio agronómico de regiones y secciones, consultas y dirección de los campos que se establezcan por iniciativa privada fuera de la capitalidad de la sección, y a compensar los derechos de Aduanas en la importación de la maquinaria agrícola, de reconocida utilidad.

El de 35.000 para misiones agronómicas se consigna para cumplir lo prevenido en los artículos del 24 al 27 del mencionado Real decreto de 4 de Marzo de 1904 y en el de 10 de Octubre de 1903.

El de 150.000 para la enseñanza agrícola en los cuarteles, también se hace en cumplimiento de las reglas dictadas en los artículos 28 al 31 del mismo Real decreto de 4 de Marzo.

El de 350.000 para las plagas del campo y servicios de epizootias está compensado con sobrante por el de 400.000 que para la extinción de la langosta figura en el capítulo 1.º de los adicionales del presupuesto vigente.

El de 200.000 para la adquisición de ganado es de evidente conveniencia para dotar las Granjas de las clases selectas del extranjero.

El de 200.000 para propagandas, subvenciones y premios se destina especialmente a estimular las obras de iniciativa particular para el progreso agrícola y la implantación y ensayo de nuevos cultivos ó sistemas culturales.

El de 51.000 se destina para construcción y adquisición de material científico y de cultivo de las Granjas-Institutos.

Y, finalmente, el de 500.000 para subvenciones a Granjas agrícolas de iniciativa individual.

ARTÍCULO 4.º—Montes y Pesca.

(Tercero del presupuesto de 1904.)

Aumento.—942.233'50 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de Montes.

Table showing distribution of increase for Montes services: 'Se destina este aumento a gastos de oficina de Distritos forestales e Inspecciones de región', 'Alquiler de edificios para dichas oficinas', etc.

Servicios del Consejo general de Agricultura.

Table showing services of the general council: 'Son baja, por pase al art. 2.º, «Gastos de material de la Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio»', 'Del Servicio hidrológico forestal, en cuyo grupo de conceptos figura en el presupuesto vigente el de repoblaciones ictícolas, que en el proyecto de 1906 se separa...'.

Razón de los aumentos en los servicios de Montes.

Estos aumentos se justifican: El de 4.000 pesetas, para aumento de la consignación anual de gastos de escritorio y material de oficina de las ocho Inspecciones del servicio ordinario.

El de 12.250, para aumentar en 1.000 pesetas la consignación de cada una de las ocho Inspecciones, que es de insuficiencia reconocida.

El de 2.000, para completar el pago de los servicios de impresiones y suscripciones, que también es insuficiente.

El de 40.000, para repoblaciones ictícolas, es la nueva cantidad que puede consignarse para sostenimiento de la actual piscifactoría en el Monasterio de Piedra y para crear dos piscifactorías en Asturias y Granada.

El de 40.000 pesetas, para la fiesta del árbol, es lo menos que puede destinarse para cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo de 1904.

El de 15.742, para la Escuela especial de Ingenieros de Montes, es indispensable, con destino: a la calefacción de la misma; a la instalación del observatorio magnético, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Septiembre de 1903; a la reparación del Laboratorio ictiogénico, que está destruído por las avenidas del río; a la conservación del arboreto; al campo de experiencias ictícolas, y a los gastos de viaje al extranjero de dos Profesores con el fin determinado en el art. 42 del reglamento de la Escuela.

El de 871.241'50, con destino a la Guardería forestal, es de utilidad indiscutible. La conservación de los montes públicos depende de la custodia que sobre ellos se ejerza. Si se quiere que haya montes es preciso guardarlos.

Este aumento es sólo de 526.241'50, porque el resto de 345.000, que figura para este servicio en el capítulo 5.º, art. 2.º, del presupuesto vigente, pasa al capítulo 6.º del proyecto para 1906, componiendo el total gasto de 871.241'50 pesetas.

ARTÍCULO 5.º—Industria minera.

(Cuarto del presupuesto de 1904.)

Aumento.—45.900 pesetas.

Distribución de los aumentos en los servicios de Minas.

Table showing distribution of increase for mining services: 'Se aplica este aumento: A indemnizaciones al personal facultativo por traslados', 'A material de oficina de la Escuela', 'A idem para las Escuelas de Capataces'.

se hace una baja en este artículo del proyecto de 17.000 pesetas que figuran en el vigente presupuesto, conceptos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, para servicios de intervención que no ha llegado á crearse, el aumento del artículo aparece sólo con 33.000 pesetas.

ARTÍCULO 3.º—Subvenciones.

Aumento.—43.982'47 pesetas.

Subvenciones de ferrocarriles.

Este aumento es indispensable para completar el pago de las nuevas subvenciones concedidas.

CAPÍTULO 11.—Obras hidráulicas.

ARTÍCULO 3.º—Expropiaciones y Subvenciones.

Aumento.—644.518'75 pesetas.

Razón del aumento y de las variantes hechas en el servicio de expropiaciones y subvenciones de obras hidráulicas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes entries for 'Subvención al canal del Guadalete' and 'Concepto del Canal de Isabel II'.

Resultando el aumento de..... 644.518'75

ARTÍCULO 4.º—Reparación, Conservación y Explotación.

Aumento.—30.000 pesetas.

Razón del aumento de los servicios de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas. Esta cantidad se destina al concepto 9.º, «Conservación de otras obras».

ARTÍCULO 5.º—Concesiones de aprovechamientos.

Aumento.—75.000 pesetas.

Auxilios en las concesiones de aprovechamientos de aguas.

Este artículo es nuevo y se destina á atender con auxilios en metálico las concesiones de aprovechamientos de aguas que necesitan protección del Estado para que puedan ser utilizadas.

CAPÍTULO 12.—Navegación.

ARTÍCULO 1.º—Puertos.

Aumento.—1.520.000 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de puertos.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists various port service items and their corresponding budget amounts.

El estado actual de los servicios de puertos reclama mayores gastos, habiéndose limitado á esta suma, con la que habrá de atenderse á lo más preciso.

ARTÍCULO 2.º—Faros.

Aumento.—170.000 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de faros.

Table with 2 columns: Description, Amount. Details the distribution of the lighthouse service increase.

Todos estos aumentos se consideran también indispensables.

ARTÍCULO 3.º—Balizas.

Aumento.—101.000 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de balizas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists aid buoy services and their budget amounts.

Todos estos aumentos son igualmente precisos por el desarrollo de los servicios.

BAJAS

CAPÍTULO 5.º—Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3.º—Montes y pesca.

(Segundo del presupuesto de 1904.)

Baja.—354.250 pesetas.

Razón de la baja en los servicios de montes y pesca.

Esta baja es por pase al capítulo 6.º, art. 4.º, de 345.000 pesetas que importa actualmente la plantilla de capataces, sobreguardas y guardas del servicio ordinario para formar la Guardería forestal, según queda dicho al tratar de los aumentos del referido capítulo 6.º, artículo 4.º Y asimismo son baja en este artículo 9.250 pesetas, importe del personal administrativo del Consejo forestal, que pasan á formar parte de la Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio, consignada en el art. 1.º del capítulo 5.º del proyecto. Ambas cantidades suman la baja de 354.250 pesetas.

ARTÍCULO 4.º—Industria minera.

(Tercero del presupuesto de 1904.)

Baja.—7.500 pesetas.

Razón de la baja en los servicios de industria minera.

Esta baja del Consejo de minería es por pase al art. 1.º de este capítulo, «Secretaría general del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio».

CAPÍTULO 6.º—Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 6.º—Industria y Trabajo.

(Quinto del presupuesto de 1904.)

Baja.—27.285 pesetas.

Modificaciones en los servicios de Industria y Trabajo.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists modifications for industrial services like statistics, material, and property.

Estas modificaciones, que son necesarias para el mejor servicio, producen la baja de las..... 27.285

CAPÍTULO 7.º—Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 3.º—Consejo de Obras públicas.

Baja.—2.000 pesetas.

Razón de la baja en el Consejo de Obras públicas.

Esta baja corresponde á dos gratificaciones de dos Auxiliares ayudantes que en el día no existen y no son necesarios en el expresado Consejo.

CAPÍTULO 8.º—Servicios diversos de Obras públicas.

ARTÍCULO 3.º—Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Baja.—13.990 pesetas.

Modificaciones en los servicios de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

En la reforma de servicios de esta Escuela se aumentan en el concepto 5.º 2.000 pesetas para conservación y limpieza, calefacción, etc., y se bajan 9.990 del concepto 4.º, Maquinaria, montaje y demás gastos, y 6.000 del concepto 6.º, «Obras de reparación»; resultando una baja en el artículo de 13.990 pesetas.

ARTÍCULO 6.º—Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.

Baja.—50.000 pesetas.

Razón de la baja en las indemnizaciones, dietas y visitas en la Inspección de ferrocarriles.

Esta cantidad pasa al capítulo 10, art. 2.º, «Gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles», porque ha de ser cargo al ingreso que hacen las Compañías con destino á este servicio.

CAPÍTULO 11.—Obras hidráulicas.

ARTÍCULO 2.º—Obras nuevas.

Baja.—1.020.000 pesetas.

Razón de la baja y de las modificaciones en el servicio de obras hidráulicas

Table with 2 columns: Más., Menos. Detailed comparison of budget changes for hydraulic works across various categories.

Obras hidráulicas que se están ejecutando y obras que pueden emprenderse sin hallarse terminados los estudios y proyectos.

Todas estas modificaciones obedecen al estado actual de las obras, habiendo podido reducirse los créditos para 1905 con el fin de compensar otros aumentos de verdadera necesidad. Actualmente están construyéndose las siguientes obras de canales y pantanos: las del canal de Aragón y Cataluña y las de los pantanos de Gasset, La Peña, Busco, Aznebar, Cueva forrada, Santa María de Belsué y Riudecañas. La anualidad que hay que abonar por obras de los pantanos expresados asciende á pesetas 1.985.433'60. Los canales y pantanos que puedan emprenderse por hallarse terminados los estudios y en disposición de ejecutarse son los siguientes: Canal del Duero, en Guma, y pantanos de Guadalcacín, Casuar, Cañal, Portillo de Priego y Santolea. La anualidad de estas obras importará 1.439.113'56 pesetas y el crédito que se consigna en el presupuesto es de 2.000.000, de los cuales, como queda dicho, se invierten 1.985.433'60 en los pantanos que están construyéndose. Las obras nuevas de defensa y encauzamiento que están construyéndose son: las de la cuenca del Segura, las del Guadalquivir, en Sevilla; la del Júcar, en Alceira y en Albalat de la Ribera; las del Ebro, en Almazara, y las del Tajo, en Toledo. Para estas obras se consignan en el actual presupuesto 650.000 pesetas, y en el proyecto se aumenta hasta 900.000, ó sean pesetas 250.000. Las obras de reparación de defensa y encauzamiento que actualmente se construyen son: las del canal de Isabel II, las del Guadalquivir, en Sevilla; las del río Amarguillo, en Toledo; las de las Ramblas, de Almería; las que se hacen contra las inundaciones en las provincias de Levante; las del dique de Riola, en el Júcar; las de la acequia del Jarama, las del canal del Gran Prior y las de Aragón y Cataluña, para todas las cuales se consignan 266.000 pesetas. Pueden emprenderse nuevas obras de defensa por hallarse terminados los estudios y en disposición de ser ejecutadas: las de Vinalopé, en Villena; las de Vinalopé, en Benajana, y las del Ebro, en Utebo; pero para esto no se consigna crédito por ser ya importante el aumento que en totalidad se hace en el presupuesto de este Ministerio.

CAPÍTULO 14.—Ejercicios cerrados.

ARTÍCULO ÚNICO.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Baja.—57.960'12 pesetas.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows the reduction of closed exercises from the previous year's budget.

rechos de importación que la partida 361 señala para los despachos de forrajes.

Art. 2.º Las rebajas y suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de cebada, avena y forrajes que lleguen á España desde el día de la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID; á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubieren sido levantados del muelle; á los que estén en los depósitos, y á los que disfruten de almacenaje, con arreglo al art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 3.º Los efectos de esta ley durarán hasta 31 de Diciembre próximo, y podrán prorrogarse durante seis meses más si el Gobierno lo estimase necesario.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO GARCÍA ALIX.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos del Departamento de Cádiz á D. Pedro Biondi y Domínguez, Ordenador de Marina é Interventor de la misma Ordenación.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cádiz á D. Valentín Arróniz y Thomas, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos al Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos del Departamento del Ferrol á D. Marcelino Cánovas y Cuadro, Ordenador de Marina é Interventor de la misma Ordenación.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento del Ferrol á D. José Yusty y Ripol, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los apartados 7.º y 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de retejo del local que ocupa la Dirección general de Aduanas, importantes 16.132'75 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

EXPOSICION

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos á las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y de dehesas boyales, eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración, cuando, según la legislación anterior á la fecha de 8 de Mayo de 1888, tales concesiones se hacían á título gratuito y ningún derecho adquiría por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, conforme á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente á la validez y efectos de las renunciaciones hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenidas, estimán-

dose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente.

Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenación de la finca; pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que se haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará éste suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de la Administración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creado el Estado Mayor Central, cuyo principal cometido es atender á la preparación del Ejército para la guerra, y estando confiado á este organismo la instrucción de las tropas, á él corresponde la dirección de cuantos ensayos, ejercicios y prácticas se ejecuten, imprimiéndoles un criterio fijo y uniforme que responda á un plan único, estudiado y trazado de antemano. Y como las grandes maniobras son las prácticas de más importantes enseñanzas, en las que se compendia la instrucción militar en todas sus manifestaciones y se patentizan las necesidades para la lucha, al Jefe del Estado Mayor Central corresponde necesariamente intervenir en su preparación y desarrollo, tanto por la suma de datos y antecedentes de que puede disponer para trazar el plan y determinar el lugar y extensión de las mismas, según las necesidades del servicio, como por ser la Autoridad militar á quien más directamente interesan las consecuencias de tal instrucción, para que con perfecto conocimiento de sus resultados pueda pro-

poner y desarrollar las reformas que exija la organización del Ejército.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Jefe del Estado Mayor Central del Ejército será en lo sucesivo el Director de las maniobras de cualquier clase que se ejecuten, con sujeción á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1891, en territorio ó con tropas de dos ó más Cuerpos de Ejército ó distritos, y dicha Autoridad tendrá, durante el tiempo que en cada caso se determine de Real orden, las atribuciones que el art. 62 del citado reglamento confiere al Director de las maniobras sobre las tropas que toman parte en ellas.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Mi muy amado primo el Sermo. Sr. D. Alfonso María Francisco de Orleans y de Borbón, Infante de España,

Vengo en hacerle merced de Hábito en la Orden militar de Calatrava, relevándole de las pruebas por la notoriedad de su linaje y la cristiandad de ambas líneas.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al batallón de Ferrocarriles para que adquiriera directamente de los Sres. Portillo Hermanos una máquina de cortar y punzonar carriles, sistema Sculfort et Fokedey, con todos sus accesorios, por el precio de 2.500 pesetas y con cargo á los fondos del Material de Ingenieros.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército para arrendar, una vez terminado, al Ayuntamiento de Burgos, en la cantidad de 15.000 pesetas anuales, el edificio que se está construyendo por cuenta de dicho Municipio en aquella capital, y su plaza de Alonso Martínez, con objeto de establecer en él el alojamiento del General de dicho Cuerpo, General Jefe de Estado Mayor, y del Gobernador militar de la plaza, así como también las oficinas del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército y las del Gobierno militar y Subinspección de las tropas de la región; sujetándose para dicho arrendamiento á las bases establecidas en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1904 y 1.º de Abril del corriente año, dictadas de acuerdo con la referida Corporación municipal.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El despacho de los asuntos del personal de los distintos Cuerpos de la Armada, tal como se halla hoy establecido, presenta el grave inconveniente de que los conceptos generales sobre su régimen militar se someten al estudio y resolución de las diversas de-

pendencias de este Ministerio, por lo que frecuentemente resultan en vigor disposiciones contradictorias, ó, por lo menos, de variado precepto sobre cuestiones que por su índole debieron afectar por igual á todos los Cuerpos ó clases de la Marina.

A fin de procurar la necesaria armonía en la reglamentación de todo el personal y conseguir unidad de criterio en las resoluciones que se dicten, base, no sólo de toda organización metódica y regular, sino garantía de la justicia y equidad con que debe legislarse para el sostén de la disciplina, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobian.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los expedientes sobre asuntos del personal de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Marina, cuya resolución deba constituir materia legislativa de generalidad, serán tramitados, previos los informes de las Inspecciones respectivas y consulta del Centro Consultivo, en los casos que corresponda, por la Dirección del personal de este Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para retirar de las Cortes el proyecto de ley presentado en 25 de Enero de 1904, sobre reforma general en los servicios de la Armada y programa de armamentos navales.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de construcción de fuerzas navales y de reorganización de servicios de la Armada.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Hace algunos años que los Secretarios de Ayuntamiento solicitan con insistencia una reglamentación que fije perfectamente sus deberes y les reconozca también aquellos derechos que garantizándolos su situación contra los vaivenes de la política, dignifiquen y despierten estímulos poco compatibles con la inestabilidad de condiciones y aun de posesión del cargo á que hoy están sujetos.

La publicación de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones provinciales y de Contadores de fondos provinciales y municipales, hecha en 11 de Diciembre de 1900, vino á legitimar aún más el natural anhelo de aquellos funcionarios, incursos en una excepción desfavorable, que no cabe atribuir á la menor importancia de sus servicios, cuya extensión puede apreciarse bien con sólo un ligero examen del capítulo 3.º del reglamento adjunto, en que se recopilan los más importantes.

Reconocida en varias ocasiones la justicia de tal demanda, quedaba la duda de cuál sería la opinión dominante en las Corporaciones municipales con relación á ella; y, para desvanecerla, publicóse en la GACETA de 18 de Agosto de 1902 un proyecto de reglamento, concediendo un plazo de sesenta días para que todos los Ayuntamientos expusieran cuantas observaciones ó reparos les sugiriese el nuevo régimen. El resultado de esta información fué, en general, tan favorable al espíritu del reglamento, que aquella duda puede considerarse plenamente desvanecida.

La ley Municipal demanda, por otra parte, esta reglamentación, pues al establecer, en su art. 122, que los cargos de Secretarios de Ayuntamientos se proveerán «previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador», encierra la promesa de una serie de reglas mediante las cuales esos concursos se realicen.

Base importante y cooperación valiosa ha prestado á este trabajo la labor meritísima de la Junta nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900, y las modificaciones que se han introducido en su proyecto responden ó al resultado de la información pública indicada ó á un concepto más restrictivo de la extensión que corresponde á las funciones reglamentarias.

No se trata de mermar las facultades de los Ayuntamientos para elegir entre los solicitantes, pero sí de exigir á éstos, previamente, calidades y conocimientos demostrados por la práctica ó mediante examen ó por la combinación de ambos medios.

A este fin se encaminan los dos primeros capítulos del adjunto reglamento, comenzando por limitar los efectos de éste á los Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes. Esta limitación se funda en consideraciones de dos órdenes: el de derecho, porque el artículo 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, si bien declara subsistentes todos los términos municipales, establece como condición precisa para merecer ese concepto, entre otras, la de que no baje de aquel número el de habitantes residentes; y el económico, porque Municipios menores no pueden contar con recursos suficientes en su presupuesto para dotar la plaza de Secretario en relación con las condiciones que se determinan para lo sucesivo.

Aparte de las calidades señaladas por el título 5.º de la ley, se exige un título de aptitud para poder acudir al concurso cuyos plazos y forma se determinan. Estos títulos se dividen en dos categorías: los que facultan para concursar vacantes en Municipios mayores de 15.000 habitantes, ó en capitales de provincia, y los que permite optar á las demás, teniendo en cuenta para esa división, por una parte, la necesidad de mayor cultura; en relación con la mayor importancia de las poblaciones; y por otra, la conveniencia de dar facilidades para adquirir los títulos de segundo orden, evitando á los aspirantes los sacrificios que representaría la necesidad de hacer sus ejercicios en Madrid. Por esto se crean un Tribunal superior en Madrid para los de la primera categoría y otro en cada una de las provincias para los de la segunda, exigiendo también un ejercicio más y el conocimiento de un programa más extenso á los unos que á los otros. Se ha buscado cuidadosamente en la composición de los Tribunales la competencia y la independencia de los Jueces, eligiéndolos entre los organismos más respetables y más alejados entre sí y confirmando su designación á Autoridades de diversos órdenes. Siguiendo el principio que al comenzar se ha expuesto, reconócese desde luego con aptitud probada á los Secretarios que acrediten diez años de servicio, y se faculta para concursar plazas en capitales de provincia ó poblaciones mayores de 15.000 habitantes á los que, además de poseer un título expedido por Tribunal provincial, acrediten cinco años de servicios.

Los Ayuntamientos quedan en absoluta libertad de elegir, sin preferencias ni limitaciones, entre todos los que reúnan las condiciones indicadas y soliciten la vacante, y el Gobierno, por sí ó por medio de los Gobernadores de provincia, no se reserva otro derecho que el de inspeccionar los expedientes, para cuidar de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias, en cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Sólo en el caso de que la Corporación deje transcurrir sin nombrar los plazos señalados, podrá hacerlo el Gobernador, sometiéndose á las prescripciones del reglamento; medida necesaria para evitar el posible abuso de una resistencia pasiva, y que se ejecuta hoy con relación á los Contadores.

Ninguna modificación se establece respecto á la legislación vigente en lo que se refiere á incapacidades é incompatibilidades, salvo clasificar más cuidadosamente unas y otras.

Para la concesión de licencias se dictan reglas determinadas, cuya necesidad ha demostrado la práctica, reconociendo á las Corporaciones la suficiente amplitud en esta materia; pero fijando límites que nacen de la naturaleza misma del servicio, que no debe estar entregado indefinidamente á sustitutos, en contra del espíritu del reglamento.

Es el capítulo 3.º una recopilación de las funciones, deberes y atribuciones encomendadas y reconocidas á los Secretarios de Ayuntamientos por disposiciones anteriores, atendándose las demandas hechas por algunas Corporaciones de que el Secretario abra la correspondencia é informe en los expedientes de suspensión de acuerdos solamente cuando el Alcalde se lo ordene.

Refiérese el capítulo 4.º á sueldos y jubilaciones, y al tratar de él es necesario recoger y aclarar un error en que se incurre al interpretar el art. 74 de la ley Municipal entendiéndose que al fijar como una de las atribuciones especiales de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos les autoriza para fijar libremente su retribución. Claro está que ese es el principio general; pero al tratar de

los Secretarios, de los Contadores y de los Depositarios, condiciona de diferentes modos esa libertad, dándosela completa en lo que se refiere á Depositarios y agentes para la recaudación, y reservando dicha facultad, de manera expresa al tratarse de los Contadores, y de manera tácita al tratarse de los Secretarios, á la autoridad que haya de dictar las medidas reglamentarias para la oposición en un caso, para el concurso en otro. Sólo así tendría explicación el art. 157, en su párrafo 2.º, que holgaría en absoluto si fuera una simple repetición de la regla general y ésta no tuviera otra excepción que la expresa del art. 156.

Esta doctrina se apoya además en otra razón de simple buen sentido. El concurso, establecido por la ley; la estabilidad, que todas las Corporaciones reconocen como beneficiosa para el buen servicio, serían dos palabras totalmente vanas si los Ayuntamientos pudieran señalar, aumentar ó disminuir á su arbitrio el sueldo de sus Secretarios, y todas las disposiciones para dignificar el cargo quedarían á merced de esta facultad, por lo cual podrían burlarse indirectamente.

Es notoria, sin embargo, la dificultad de tomar una base de clasificación que satisfaga todas las exigencias de la justicia, y por este motivo, al adoptar como tal el número de habitantes, atendiendo al trabajo, y á las necesidades presumibles, aún se creyó conveniente, fuera de los límites máximo y mínimo, dejar á los Ayuntamientos cierta elasticidad para que pongan en relación el sueldo con otras circunstancias especiales, pasajeras ó permanentes, y muy especialmente con la mayor ó menor holgura de su presupuesto.

En cuanto á jubilaciones y pensiones, se reconoce la facultad de los Ayuntamientos para concederlas, limitándolas en armonía con las disposiciones que rigen para los funcionarios del Estado.

En el capítulo 5.º se consignan las garantías de estabilidad, señalando detalladamente las faltas en que pueden incurrir los Secretarios, las correcciones que deben imponérseles y el procedimiento para las suspensiones y destituciones, cuidando de señalar plazos improrrogables que imposibiliten la prolongación por tiempo indeterminado; de penalidades que deben imponerse rápidamente cuando estén justificadas, y borrarse y anularse con la misma rapidez cuando no lo estén. Respecto á facultades, en este punto, de Alcaldes, Ayuntamientos y Gobernadores, se desenvuelven exactamente los preceptos del art. 124 de la ley.

Los artículos adicionales y transitorios establecen el respeto á los derechos adquiridos por los Secretarios nombrados hasta hoy en forma legal; señalan un plazo de sesenta días para que aquéllos que estén suspendidos y no destituidos; con arreglo á las disposiciones vigentes puedan reclamar su reposición ante este Ministerio, y, por último, reconoce á los aspirantes declarados aptos para el cargo de Secretarios de Diputación la facultad de concursar las vacantes que ocurran hasta que se verifiquen los exámenes á que se refiere el capítulo 1.º, disposición fundada en la semejanza de los conocimientos que para unos y otros cargos se exige, y en la conveniencia de evitar, en lo posible, el nombramiento de Secretarios interinos en el período que ha de mediar hasta que puedan realizarse dichos exámenes.

Tal es el reglamento que el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con carácter provisional se pone en vigor el adjunto reglamento de Secretarios de Ayuntamiento. En plazo breve informará acerca de dicho reglamento, para su reforma ó aprobación con el carácter de definitivo, la Comisión permanente del Consejo de Estado, según dispone el número 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

REGLAMENTO

DE

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS.—DE LAS VACANTES. FORMA DE PROCEDER PARA NOMBRAR.—CURSOS.—RECLAMACIONES CONTRA LOS MISMOS.—EXÁMENES.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de Municipios mayores de 2.000 habitantes nombrarán sus Secretarios con sujeción

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 13, Dia 14. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Banco de España, acciones, Banco Hipotecario, etc. Rows include Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 14 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and sea state.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras, mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA DE LUMBRADO, S. A., Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS.

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

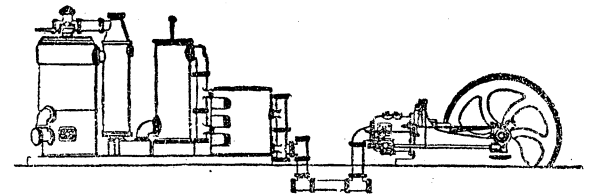
REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistemas Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid."

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoheles, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Vito y Modesto.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/4.—El mal de amores.—El paraíso de los niños.—El pobre Valbuena.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/4.—El seductor.—El húsar de la Guardia.—El puñao de rosas.—La maja. (En honor de Sus Majestades y Altezas).

MODERNO.—A las 8.—Los guapos.—La Marujilla.—El príncipe ruso.—La peseta enferma.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—Octava gran gala; reunión de la alta sociedad madrileña.—Smaun Sing Ippoa; Looping the Loop en triciclo, y principales artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán ocho toros, con divisa blanca y negra, de la acreditada ganadería de D. José Manuel de la Cámara; dos de ellos serán rejoneados por D. Francisco Simoes y D. Eduardo Marco, y los seis restantes, estoqueados por los matadores Antonio Fuentes, Ricardo Torres (Bombita chico) y Rafael González (Machaquito).

La corrida empezará á las cuatro y media en punto.—Para esta función están invitadas SS. MM. y AA. RR.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.